



**AYUNTAMIENTO DE
BUITRAGO DEL LOZOYA
PLAN GENERAL**

VOLUMEN 3.5

**DOCUMENTACIÓN NORMATIVA
NORMATIVA SOBRE
PATRIMONIO CULTURAL Y CATÁLOGO
DE ELEMENTOS PROTEGIDOS**

**DOCUMENTO DE APROBACIÓN
INICIAL
FEBRERO 2022**



RUEDA Y VEGA ASOCIADOS, S.L.P.
Jesús Rueda- M^o Angeles Vega, arquitectos
www.ruedavega.com

AYUNTAMIENTO DE BUITRAGO DEL LOZOYA
MADRID

P L A N G E N E R A L

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

FEBRERO 2022

ÍNDICE

0.	PRESENTACIÓN.....	1
1.	NORMATIVA DE CATÁLOGO.....	3
1.1	MARCO LEGAL.....	3
1.1.1	EL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE BUITRAGO DEL LOZOYA.....	3
1.1.2	TIPOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO – ARTÍSTICO.....	4
1.1.3	BIENES SOMETIDOS AL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN.....	5
1.1.4	BIENES SOMETIDOS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN.....	7
1.1.5	BIENES SOMETIDOS AL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN.....	7
1.2	CRITERIOS DE CATALOGACIÓN: ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DETERMINANTES A PROTEGER EN LA EDIFICACIÓN.....	8
1.2.1	SISTEMA ESTRUCTURAL.....	8
1.2.2	ORGANIZACIÓN INTERNA.....	8
1.2.3	FACHADAS.....	8
1.2.4	ELEMENTOS SINGULARES.....	8
1.2.5	ELEMENTOS DE IMPACTO NEGATIVO.....	9
1.3	PROTECCIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID SEGÚN LA LEY 3/2013 DE 18 DE JUNIO DE 2013 DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	9
1.4	PROTECCIÓN DE EDIFICIOS Y OTROS ELEMENTOS CONSTRUIDOS.....	10
1.4.1	GRADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL (I).....	10
1.4.2	GRADO DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (E).....	11
1.4.3	GRADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (A).....	12
1.4.4	RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES POSIBLES SEGÚN EL NIVEL DE PROTECCIÓN.....	15
1.4.5	ELIMINACIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS.....	18
1.5	PROTECCIÓN DE PARCELAS.....	18
1.5.1	NIVEL 1º. PROTECCIÓN GLOBAL (G).....	18
1.5.2	NIVEL 2º. PROTECCIÓN PARCIAL (P1 A P10).....	18
1.6	PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS SINGULARES.....	19
1.6.1	CONDICIONES DE PROTECCIÓN EN OBRAS EN EL VIARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS PROTEGIDOS.....	19
1.6.2	CONDICIONES DE URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PROTEGIDOS.....	20
1.7	DEBERES DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS.....	20
1.8	CONSERVACIÓN SUBSIDIARIA Y EXPROPIACIÓN FORZOSA.....	20
1.9	ESTADO RUINOSO DE LOS BIENES CATALOGADOS.....	21
1.10	INFRACCIONES.....	22
1.11	MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO.....	22
1.11.1	AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO Y MODIFICACIÓN DEL NIVEL DE CATALOGACIÓN HACIA UNA MAYOR PROTECCIÓN.....	22
1.11.2	EXCLUSIÓN DE UN BIEN CATALOGADO NO INCLUIDO EN EL INPHIS.....	23
1.11.3	MODIFICACIÓN DEL NIVEL DE CATALOGACIÓN HACIA UNA MENOR PROTECCIÓN.....	23
1.12	PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.....	23
2.	ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN.....	25
2.1	RELACIÓN DE ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO.....	25
2.2	PATRIMONIO CULTURAL.....	25
2.2.1	CONJUNTO HISTÓRICO.....	25
2.2.2	CONJUNTO HISTÓRICO: EDIFICIOS Y OTROS ELEMENTOS CATALOGADOS.....	25
2.2.3	CONJUNTO HISTÓRICO: ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS.....	27
2.2.4	ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO: EDIFICIOS Y OTROS ELEMENTOS CATALOGADOS.....	27

2.2.5	ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS EN EL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO	27
2.2.6	RESTO DEL MUNICIPIO: EDIFICIOS Y OTROS ELEMENTOS CATALOGADOS	28
2.2.7	OTROS ELEMENTOS: VÍAS PECUARIAS	28
2.3	OTROS ELEMENTOS: ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	29
2.4	CONJUNTO HISTÓRICO	31
	CONJUNTO HISTÓRICO. CASCO ANTIGUO DE LA VILLA DE BUITRAGO DEL LOZOYA	33
	CONJUNTO HISTÓRICO. CASCO ANTIGUO DE LA VILLA DE BUITRAGO DEL LOZOYA	34
2.5	FICHAS DE CATÁLOGO DE LOS ELEMENTOS EXTERIORES AL CONJUNTO HISTÓRICO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN	37
2.6	FICHAS DE LAS VÍAS PECUARIAS	97
2.7	FICHAS DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	113

0. PRESENTACIÓN.

El presente documento contiene el Catálogo de Protección de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General de Buitrago del Lozoya y su Normativa.

El Decreto 36/1993, de 11 de marzo, de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 95 de 23 de abril de 1993 y BOE nº 16 de 19 de enero de 1994), declaró Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, el casco antiguo de la Villa de Buitrago.

En el contexto de la redacción y tramitación del PGOU se formaliza como Documento específico la regulación del ámbito del Conjunto Histórico conforme a lo establecido en el *Artículo 26 Planes especiales de protección* de la Ley 3/2013.

Por tanto, conforme al artículo 26-1 de dicha ley, el presente Plan General establece simultáneamente la protección del conjunto y su ordenación pormenorizada, siendo innecesaria la posterior formulación de un Plan Especial de Protección.

El documento se compone de tres grandes capítulos:

I. La Normativa de Protección de edificios y otros elementos, en la que se define el contenido de la protección establecida en cada caso.

- A. Criterios de catalogación.
- B. Protección de parcelas y protección de elementos.
- C. Protección de espacios públicos o conjuntos urbanos.

II. Relación de elementos protegidos, separados en los siguientes grupos:

- A. Parcelas, edificios y otros elementos construidos, descritos en una colección de fichas individualizadas.
- B. Espacios públicos afectados por algún tipo de protección, detallando el grado y nivel de protección que se establece.

El Documento se completa con los correspondientes Planos de Ordenación, en los que se señalan las condiciones de intervención y los elementos afectados.

El trabajo ha sido realizado por el estudio de arquitectura y urbanismo Rueda y Vega Asociados, S.L, habiendo intervenido en su redacción las siguientes personas:

Redacción:

Jesús M^a Rueda Colinas, Arquitecto.

M^a Ángeles Vega González, Arquitecto.

Laura Reca González, Arquitecto.

Reno arqueología: Juan José Cano Martín y María José Mendoza Traba.



Madrid, febrero de 2022.

1. NORMATIVA DE CATÁLOGO.

1.1 MARCO LEGAL.

1.1.1 EL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE BUITRAGO DEL LOZOYA.

El Decreto 36/1993, de 11 de marzo, de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 95 de 23 de abril de 1993 y BOE nº 16 de 19 de enero de 1994), declaró Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, el casco antiguo de la Villa de Buitrago.

Conforme a lo previsto en la Ley 3/2013, de Patrimonio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, los conjuntos históricos declarados BIC deben contar con un Plan Especial de Protección con unas características y contenidos regulados en dicha Ley.

En el contexto de la redacción y tramitación del PGOU se formaliza como Documento específico la regulación del ámbito del Conjunto Histórico conforme a lo establecido en el Artículo 26 Planes especiales de protección de la Ley 3/2013, a saber:

“1. Los Municipios en que se encuentren Bienes de Interés Cultural declarados en las categorías a que se refieren las letras b), c), e) o g) del artículo 3.1 podrán redactar un plan especial de protección del área afectada por la declaración o incluir en su planeamiento general determinaciones de protección suficientes a los efectos de esta ley. La aprobación de estos instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

...”

Así, entre otras determinaciones, se definen de forma individualizada para cada parcela las condiciones de aprovechamiento, determinadas en los Planos de Ordenación a través del señalamiento gráfico de las condiciones de ocupación y altura. De igual forma, se definen en la Ordenanza 1 y en el resto de la Normativa de Catálogo las condiciones de intervención y protección sobre cada parcela, edificio y elemento aislado de interés; completándose las determinaciones con la calificación urbanística pormenorizada de cada edificio y parcela y con la ordenación de los espacios públicos.

La Declaración de BIC, además de delimitar el ámbito del Conjunto Histórico establece un Entorno de Protección que el documento de ordenación del CH recoge y divide en tres subámbitos.

Si bien el objeto del Documento es la Ordenación del Ámbito del Conjunto Histórico, se considera necesario para alguno de los aspectos tratados incluir también determinaciones para el Entorno de Protección. En concreto se incluyen:

- Determinaciones normativas complementarias de la edificación y la urbanización en el Entorno más próximo, delimitado en los planos como ECH-1, que abarca el primer Ensanche hacia el Sur y el Arrabal de Andarrió.
- Catálogo de los elementos incluidos en la totalidad del Entorno en sus tres grados, ECH-1, ECH-2 y ECH-3.

El ámbito del conjunto histórico de la Villa de Buitrago del Lozoya, declarado Bien de Interés Cultural mediante el Decreto 36/1993, de 11 de marzo, de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 95 de 23 de abril de 1993 y BOE nº 16 de 19 de enero de 1994) queda regulado por los siguientes artículos de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

Artículo 24.- Normas específicas de intervención en bienes inmuebles y sus entornos de protección.

...

3. Las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural a que se refieren las letras b), c), e) o g) del artículo 3.1, hasta que se apruebe el planeamiento de protección a que se refiere el artículo 26.2, se regirán por la normativa urbanística ajustándose a los siguientes criterios:

a) Se procurará el mantenimiento general de la estructura urbana y arquitectónica o el paisaje en el que se integran. Se cuidarán especialmente morfología y cromatismo.

b) Se procurará la conservación de las rasantes existentes.

c) En los Conjuntos Históricos declarados, además, deben respetarse las alineaciones. Las alteraciones parcelarias serán excepcionales y las sustituciones de inmuebles sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.

4. Las intervenciones en los entornos delimitados de los Bienes de Interés Cultural en las categorías de Monumento, Jardín Histórico y Bien de Interés Etnográfico o Industrial se regirán por la normativa urbanística, cuidando la morfología y el cromatismo para garantizar la adecuada percepción del bien protegido. Las intervenciones en los entornos delimitados de los Bienes de Interés Cultural a que se refieren las letras b), c), e) o g) del artículo 3.1 procurarán una adecuada transición hacia el bien objeto de protección y, en su caso, deberán respetar sus valores paisajísticos.

La misma Ley, en su artículo 26.3, establece que debe incluir en el Plan General las determinaciones propias del Plan Especial de Protección enumerando los contenidos.

Artículo 26.- Planes especiales de protección.

...

3. Los instrumentos de planeamiento a que se refiere el apartado anterior contendrán:

a) Un catálogo de todos los elementos que conformen el área afectada, elaborado según lo dispuesto en la normativa urbanística.

b) Normas para la conservación de los bienes del patrimonio histórico.

c) Justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

d) En su caso, determinaciones para una protección más adecuada del patrimonio arqueológico y paleontológico ubicado en el ámbito del plan.

El presente Plan General incluye en su documentación todas estas determinaciones, con el mismo nivel de un Plan Especial de Protección.

1.1.2 TIPOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO – ARTÍSTICO.

El presente Plan establece distintos tipos de protección del Patrimonio en razón a la legislación vigente que lo regula, así como el interés y protección que merece cada uno de ellos.

De acuerdo con la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid los elementos que por su interés histórico-artístico merecen ser conservados y protegidos al estar incluidos en:

Régimen Específico de Protección en alguno de los siguientes niveles de interés:

- Elementos declarados Bien de Interés Cultural (BIC) y sus Entornos de Protección
- Bienes de Interés Patrimonial (BIP) y sus Entornos de Protección

Régimen Especial de Protección:

- Yacimientos Arqueológicos Documentados

Régimen General de Protección, por no contar con ninguna Declaración previa que los proteja, siendo los elementos incluidos en el Catálogo Urbanístico.

1.1.3 BIENES SOMETIDOS AL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN

Las obras y los usos en los siguientes inmuebles deberán a los artículos 12, 19, 20, 21, 24, 25, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición adicional octava, disposición transitoria segunda de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:

- Bienes de Interés Cultural (BIC)
- Entornos de Protección de BIC
- Bienes De Interés Patrimonial (BIP)
- Entornos de Protección de BIP

1.1.3.1 BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Cultural se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 19, 20, 21, 24, 25, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición adicional octava, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) en los Bienes de Interés Cultural. Para ello, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el Ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

1. Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
2. Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

En municipios con planes especiales de protección, se actuará conforme a lo establecido en el art. 26 de la Ley 3/2013, con especial atención al art. 26.2.

1.1.3.2 ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE BIC

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Entorno de Bien de Interés Cultural se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 19, 20, 21, 24, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional octava, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) en los Entornos de Bienes de Interés Cultural. Para ello, previa emisión de la licencia

urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

1. Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
2. Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

En municipios con planes especiales de protección, se actuará conforme a lo establecido en el art. 26 de la Ley 3/2013, con especial atención al art. 26.2.

1.1.3.3 BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP)

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar las obras e intervenciones en los Bienes de Interés Patrimonial en los siguientes supuestos (art. 18):

- Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b)
- Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos.
- Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

1. Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
2. Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

1.1.3.4 ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE BIP

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Entorno de Protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 20, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda.

La DGPC debe autorizar las obras e intervenciones en los Entornos de Bien de Interés Patrimonial en los siguientes supuestos (art. 18):

- Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del Entorno de Protección.

Para ello, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) la siguiente documentación:

1. Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
2. Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que

incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

1.1.4 BIENES SOMETIDOS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN

1.1.4.1 YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DOCUMENTADOS

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Yacimientos Arqueológicos Documentados se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 28, 29, 30, 31 y 32.

Cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) que afecte a zonas donde se encuentren yacimientos arqueológicos y paleontológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC). Para ello el promotor de la intervención deberá iniciar el procedimiento de autorización, que seguirá la siguiente tramitación:

- Con carácter previo, se podrá solicitar a la DGPC hoja informativa sobre los criterios técnicos, científicos y administrativos a los que se ha de sujetar la intervención arqueológica y paleontológica.
- Presentación en la DGPC del proyecto de actuación arqueológica (según Hoja Informativa).
- Emisión de permiso de actuación arqueológica por parte de la DGPC.
- Realización de trabajos arqueológicos indicados.
- Presentación en la DGPC de memoria arqueológica que deberá contener la propuesta de medidas para la conservación del patrimonio histórico involucrado, con indicación de obras y usos conformes con dicha conservación.
- Emisión de la resolución administrativa por la DGPC conforme a dicha Memoria Arqueológica.

Las intervenciones y obras en **Casco Histórico** catalogado como Yacimiento Arqueológico documentado, que impliquen excavación/remoción de terrenos bajo rasante o cota "0", deben ser autorizadas, previa concesión de licencia, por esta Dirección General de Patrimonio Cultural (excepto en aquellas zonas que hayan sido afectadas por obras contemporáneas de consideración: garajes, sótanos, saneamientos, etc.).

Los **molinos hidráulicos** son yacimientos arqueológicos con una normativa específica y con un valor histórico e industrial excepcional. La recuperación o rehabilitación de dichos bienes deben realizarse respetuosas con el elemento, permitiendo solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogado (presa, acequia o canal de suministro, antepara, rampa o cubo, estolda o cárcavo, sala de molienda, canal de desagüe, etc.), dotándosele excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia. Del mismo modo, las restauraciones que se realicen deben ser respetuosas con el bien, potenciando la utilización de las técnicas constructivas y los materiales tradicionales.

Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del elemento implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera, respetando las dimensiones, sistema constructivo, mecanismos de molienda y elementos de producción.

1.1.5 BIENES SOMETIDOS AL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN

Integran el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid los bienes materiales e inmateriales ubicados en su territorio a los que se les reconozca un interés histórico,

artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, paisajístico, etnográfico o industrial (Art. 1 Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid).

La Ley 3/2013 atribuye a los Ayuntamientos las competencias de protección de los bienes del patrimonio histórico no declarados Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Patrimonial o yacimientos Arqueológico y Paleontológicos, a través de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El planeamiento asignará un nivel de protección urbanística concreto en función de los valores que han de conservarse, ya sean arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos, etc.

Todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones que en caso de BIC, BIP o Yacimiento Documentado sean exigibles.

1.2 CRITERIOS DE CATALOGACIÓN: ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DETERMINANTES A PROTEGER EN LA EDIFICACIÓN.

Se clasifican los elementos y características determinantes para la Catalogación de un edificio. Para cada edificio en particular se señalarán los elementos concretos que se consideran merecedores de esta catalogación.

1.2.1 SISTEMA ESTRUCTURAL.

Se entiende por Sistema Estructural el conjunto de elementos constructivos que configuran el esqueleto portante del edificio, valorándose como modo de construir.

1.2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA.

Se entiende por Organización Interna el sistema de relaciones entre los distintos elementos del edificio y su entorno, tales como accesos, sistemas de comunicaciones verticales, patios, distribuidores, etc.

1.2.3 FACHADAS.

Se entiende por fachadas los cerramientos exteriores de la edificación, que comprenden su organización de huecos, materiales, elementos constructivos y decorativos, etc.

1.2.4 ELEMENTOS SINGULARES.

Los elementos puntuales merecedores de protección que pudiera tener un edificio son tan variados que no es posible hacer una relación exhaustiva de los mismos, se incluye en el presente apartado un listado de los más frecuentes en los edificios incluidos en el Catálogo, sin perjuicio de poder introducir en las fichas algún otro:

- Portada.
- Blasones o Escudos.
- Campanas
- Alero.
- Arco.
- Patio.
- Corredor o Galería.
- Rejería y otros elementos de cerrajería.
- Carpinterías.
- Escaleras.

1.2.5 **ELEMENTOS DE IMPACTO NEGATIVO.**

Deben incluirse bajo este concepto todos los elementos volumétricos o arquitectónicos construidos con posterioridad a la edificación original, sin interés para el carácter tipológico inicial o para sus posteriores desarrollos y que no puedan ser considerados como de interés histórico, arquitectónico o estructural o que producen distorsiones en la edificación, afectando a sus características de estética o volumétricas o de integración en el espacio de que se insertan.

1.3 **PROTECCIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID SEGÚN LA LEY 3/2013 DE 18 DE JUNIO DE 2013 DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En relación con los edificios y otros elementos con Declaración de Bien de Interés Cultural se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid; y de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español.

Existen elementos afectados por las siguientes Declaraciones de Bienes de Interés Cultural:

- Decreto de 22 de abril de 1949, expedido por el Ministerio de Educación Nacional (B.O.E. 5-5-1949) sobre protección de los Castillos Españoles.
- Decreto 573/1963, de 14 de marzo, sobre blasones, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico.

Además de los expresamente declarados BIC, quedan afectados por protección propia de la legislación sobre Patrimonio Histórico aquellos incluidos en la Disposición Adicional Segunda y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, a saber:

Disposición Adicional Segunda. Otros Bienes de Interés Patrimonial

Los bienes incluidos en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid al amparo de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tendrán la consideración de Bienes de Interés Patrimonial y quedarán incluidos en el Registro previsto en el artículo 11.

Las Vías de Interés Cultural declaradas según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y sus elementos asociados tendrán la consideración de Bienes de Interés Patrimonial a los efectos de esta ley.

Disposición Transitoria Primera. Catálogos de bienes y espacios protegidos

Los Ayuntamientos deberán completar o formar sus catálogos de bienes y espacios protegidos en los términos establecidos en el artículo 16 en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ley.

Hasta que se produzca la aprobación de dichos catálogos, quedarán sujetos al régimen de protección previsto para los Bienes de Interés Patrimonial los siguientes bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico radicados en su término municipal:

- a) Palacios, casas señoriales, torreones y jardines construidos antes de 1900.*
- b) Inmuebles singulares construidos antes de 1936 que pertenezcan a alguna de las siguientes tipologías: iglesias, ermitas, cementerios, conventos, molinos, norias, silos, fraguas, lavaderos, bodegas, teatros, cinematógrafos, mercados, plazas de toros, fuentes, estaciones de ferrocarril, puentes, canales y "viages" de agua.*
- c) Fortificaciones de la Guerra Civil española.*

1.4 PROTECCIÓN DE EDIFICIOS Y OTROS ELEMENTOS CONSTRUIDOS.

El presente Catálogo establece los siguientes niveles de protección individualizada de elementos, en correspondencia con la significación arquitectónica de cada edificio, asociada a la calidad del espacio en que se ubica.

- I. PROTECCIÓN INTEGRAL
- II. PROTECCIÓN ESTRUCTURAL
- III. PROTECCIÓN AMBIENTAL:
 - AMBIENTAL A0
 - AMBIENTAL A1
 - AMBIENTAL A2
 - AMBIENTAL A3 / AMBIENTAL A3*
 - AMBIENTAL A4/AMBIENTAL A4*

1.4.1 GRADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL (I)

I. ELEMENTOS A LOS QUE SE APLICA.

Edificios, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana, y los equiparables por sus valores y monumentos declarados o incoados con arreglo a la legislación sobre Patrimonio Histórico Español.

Espacios públicos que constituyen ámbitos urbanos de excepcional valor significativo por su configuración, calidad de conjunto de la edificación y tradición.

Elementos significativos de valor de la escena urbana, tales como pavimentos, amueblamientos, etc.

II. CARÁCTER DE LA PROTECCIÓN.

El carácter de la protección se extiende a la conservación de todos sus elementos, incluidas fachadas, y de las tipologías estructurales y de organización espacial cuando correspondan a sus características de origen; o posteriores cuando estén integradas en el conjunto, con eliminación obligada de los añadidos o elevaciones ajenos a las características de origen o no integradas en el conjunto arquitectónico.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogado. Se permite excepcionalmente la ubicación del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

III. DETERMINACIONES.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogado dotándosele excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

En consecuencia, se permiten solamente con carácter general sobre los bienes así catalogados las obras cuyo fin sea la restauración que pueden ser, de entre las tipificadas en el en el capítulo siguiente de este documento, las de mantenimiento, de consolidación y de recuperación, con prohibición expresa de todas las demás. En todo caso las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse, a efectos de investigación, de la obra original.

Se prohíben asimismo expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativos a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de

alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento contenga, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del elemento implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera, en cuyo caso la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid competente en la materia. Si la actuación afectase a un bien integrante del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (art. 2.1 Ley 3/2013 PHCM) será necesario igualmente informe favorable del departamento de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Se considerarán excepcionales, asimismo, en los bienes catalogados con este grado de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas, excepcionalidad que implicará la necesidad de informe favorable del departamento de Patrimonio arriba aludido con anterioridad a la concesión de licencia. Si la actuación afectase a un bien integrante del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (art. 2.1 Ley 3/2013 PHCM) será necesario igualmente informe favorable del departamento de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

1.4.2 GRADO DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (E)

I. ELEMENTOS A LOS QUE SE APLICA

Se aplica a los edificios señalados con este nivel en las fichas del Catálogo, correspondiendo a aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica se singularizan dentro del casco o del municipio.

II. CARÁCTER DE LA PROTECCIÓN.

El grado de protección se extiende a la conservación estructural y de fachadas, incluyendo los elementos arquitectónicos visibles al exterior, así como de aquellos elementos interiores de valor arquitectónico, o característicos de la tipología primitiva, expresamente mencionados en la ficha correspondiente del catálogo.

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

III. DETERMINACIONES.

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendientes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Por ello se permiten, con carácter general de entre las obras descritas en el epígrafe anterior, además de las permitidas en el grado 1º las obras de acondicionamiento.

Se considerarán excepcionales en los bienes catalogados con este grado de protección las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid con anterioridad a la concesión de licencia. Si la actuación afectase a un bien integrante del Patrimonio Histórico de la Comunidad de

Madrid (art. 2.1 Ley 3/2013 PHCM) será necesario igualmente informe favorable del departamento de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Al igual que para los elementos catalogados en grado de protección integral, para estos se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno que los exigidos en el grado de protección integral.

1.4.3 GRADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (A).

I. ELEMENTOS A LOS QUE SE APLICA.

Se aplica a las edificaciones que están situadas dentro del casco histórico, tengan la condición de tradicionales, y que están acordes con los criterios tipológicos, constructivos y volumétricos tradicionales.

Igualmente se aplica a los edificios señalados con este nivel en las fichas del Catálogo, correspondiendo a:

- I. Edificios que aislados o en conjunto conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación, aun cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.
- II. Edificios que, situados en áreas de calidad media o escasa, incluso presentando mal estado de conservación, reúnen constantes tipológicas interesantes.
- III. Espacios urbanos de calidad destacada.

II. CARÁCTER DE LA PROTECCIÓN.

El carácter de esta protección se dirige fundamentalmente al mantenimiento de las tipologías de fachada, cubiertas y elementos visibles al exterior. En cualquier caso, se podrán señalar elementos singulares interiores, que serán objeto de conservación.

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este grado de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

III. DETERMINACIONES.

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este grado de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

1.4.3.1 GRADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL A0

I. BIENES A LOS QUE SE APLICA

Este grado de protección se aplicará a aquellos bienes integrantes del patrimonio histórico en los que, por sus valores arquitectónicos, ambientales y/o paisajísticos, sea necesario conservar aquellos elementos que los singularizan, incluyendo estructura, envolvente y configuración arquitectónica general (composición, volumetría, etc.), como salvaguarda de la identidad de la edificación, de la trama urbana y el paisaje, urbano o rural.

Los edificios o elementos incluidos en el grado de protección Ambiental A0 deberán conservar, a partir de su estado actual, aquellos elementos arquitectónicos que definen su tipología y las características del edificio en relación con su entorno.

II. DETERMINACIONES

A. ASPECTOS Y ATRIBUTOS PROTEGIDOS

Se protegen, para su mantenimiento y conservación en condiciones de autenticidad e integridad, los siguientes aspectos arquitectónicos de los bienes catalogados con este grado de protección:

- Estructura general, envolvente, volumetría y ocupación. Se protegen estos atributos en cuanto conforman el ambiente y el paisaje urbano (o rural, en su caso)
- Materiales, tradiciones y técnicas constructivas valiosas que se conserven.
- Elementos característicos de su tipología y de su composición.
- La parcela y alineaciones exteriores.
- Espacios libres.

B. ACTUACIONES PERMITIDAS

Se permiten operaciones de conservación estructural y aquellas imprescindibles para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad, que hagan posible la adaptación a nuevos usos, entendiendo estas operaciones como garantía de la conservación del bien. Para garantizar la convivencia de estas dos situaciones, conservación y adaptación a nuevos usos, se permiten las siguientes actuaciones:

- Rehabilitación, con conservación y/o recuperación de la configuración arquitectónica originaria.
- Reestructuración interior (incluyendo modificaciones de la estructura interior).
- Reconfiguración puntual, siempre por razones de seguridad, habitabilidad, salubridad o accesibilidad, de elementos exteriores. Estas actuaciones seguirán los siguientes criterios:
- Se priorizará la utilización de técnicas tradicionales en las intervenciones en la envolvente (fachadas y cubiertas).

De manera justificada, por razones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad, se podrán abrir nuevos huecos o modificar dimensiones de los existentes. Se seguirán los siguientes criterios:

- La proporción en fachada de macizo/vano será semejante a la del edificio original.
- Se abrirán los nuevos huecos preferiblemente en puntos no visibles desde los espacios públicos.
- Actuaciones sobre revestimientos, carpinterías o cerrajerías que resulten necesarias para la funcionalidad del edificio, sin alteración de elementos valiosos como esgrafiados, revocos, carpinterías tradicionales de madera, sillares, inscripciones, etc.
- Obras necesarias para conseguir adecuadas condiciones de seguridad, habitabilidad, salubridad y accesibilidad, pero sin alteración de las características originarias de la configuración de edificio, cuya conservación es prioritaria.

Sin garantizar las condiciones descritas en los puntos anteriores, con informe técnico municipal en el que se justifique además la adecuación de la actuación en el Paisaje Urbano, no se concederá licencia.

C. ACTUACIONES PROHIBIDAS

En general, aquellas que modifiquen los elementos de la configuración originaria del inmueble o que, en su caso, alteren la estratigrafía de las diferentes épocas. En concreto:

- Ampliaciones y adiciones a la edificación existente, salvo las imprescindibles para garantizar las condiciones de seguridad, habitabilidad, salubridad y accesibilidad y siempre manteniendo en la actuación el criterio de mínima intervención, integrando armoniosamente en el conjunto los elementos que sean necesarios, evitando falsificación tanto histórica como artística.
- Derribo y desmontado total del inmueble.

- Nueva edificación, con sustitución, nueva planta y/o ampliación sin conservación de la edificación actual.

Se prohíben expresamente la fijación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento contenga, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

D. ACTUACIONES EXCEPCIONALES

Se considerarán excepcionales para este grado de protección las propuestas de actuación que, por imperativo de la reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos a los originales, den lugar a modificaciones significativas en la volumetría o en su envolvente exterior, visibles desde espacios públicos próximos o lejanos. Estas propuestas, previamente a la concesión de licencia, deberán contar con informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, entidad competente para la autorización de cualquier tipo de actuación que afecte a la protección de los bienes integrantes en el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

1.4.3.2 GRADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL A1

Grado A1: Sobre los bienes inmuebles catalogados con protección ambiental que contengan en la ficha correspondiente la determinación A1 se permitirán, de entre las actuaciones tipificadas en el Capítulo tercero de este documento, las enumeradas para los grados anteriores y también las de reestructuración.

Asimismo, se permitirán sobre bienes con determinación A1 las obras de ampliación que reúnan todas y cada una de las condiciones siguientes:

- No implicar aumento de altura del bien catalogado.
- No implicar aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública.
- No existir determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación solicitada.

La ordenanza de la zona en que se halla concede al solar correspondiente edificabilidad necesaria para permitir la ampliación solicitada, una vez descontada la consumida por la edificación existente.

1.4.3.3 GRADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL A2

Grado A2: Los bienes catalogados con protección ambiental con determinación A2 podrán ser objeto, además, de obras de ampliación que den lugar a aumento de ocupación en planta visible desde espacios públicos, siempre que reúnan las condiciones restantes señaladas en el párrafo anterior.

1.4.3.4 GRADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL A3

Grado A3: Se permitirán obras de ampliación con aumento de altura, pero sin aumento de ocupación visible desde espacios públicos en aquellos bienes con protección ambiental con determinación A3, que reúnan las condiciones restantes de edificabilidad remanente y ausencia de protección de parcela que lo impida.

Grado A3*: Se permitirán obras de ampliación con aumento de altura, pero sin aumento de ocupación de parcela.

1.4.3.5 GRADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL A4/AMBIENTAL A4*

Grado A4: La existencia de la determinación A4 hará posible la autorización de obras de ampliación con aumento de ocupación visibles desde espacios públicos y aumento de altura, siempre y cuando concurren las circunstancias restantes de edificabilidad suficiente y de ausencia de protección de parcela que lo impida.

Grado A4*: En actuaciones sobre inmuebles integrantes en el patrimonio industrial, como pueden ser molinos, tejares, fábricas, etc., será posible la autorización de las obras descritas para el grado ambiental A4 siempre y cuando la actuación mantenga e integre los elementos propios de estos edificios, como son los mecanismos y elementos de producción o los sistemas constructivos y dimensiones asociados a cada actividad. Se les dotará del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

Se considerarán excepcionales para cualquier grado de protección ambiental de las propuestas de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la redistribución total del interior, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del Departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid previo a la concesión de licencia. Si la actuación afectase a un bien integrante del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (art. 2.1 Ley 3/2013 PHCM) será necesario igualmente informe favorable del departamento de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Se autorizarán asimismo con carácter excepcional dentro de cualquier grado de protección ambiental y se someterán, por tanto, al mismo trámite antes señalado, las propuestas de actuación que por imperativo de la reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores o texturas. Si la actuación afectase a un bien integrante del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (art. 2.1 Ley 3/2013 PHCM) será necesario igualmente informe favorable del departamento de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

En relación a la fijación de elementos superpuestos, se repite para este grado la prohibición relativa a tendidos aéreos que se aplica a los dos grados anteriores y en cuanto a señalización, publicidad y alumbrado el diseño y colocación deberá asimismo orientarse al mantenimiento de los valores ambientales propios de este grado.

1.4.4 RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES POSIBLES SEGÚN EL NIVEL DE PROTECCIÓN.

Se resume en la siguiente tabla los tipos de obras que se pueden realizar según el nivel de protección del elemento, diferenciando:

GRADOS DE PROTECCIÓN

1. Protección Integral.
2. Protección Estructural.
3. Protección Ambiental:
 - a. Ambiental A0.
 - b. Ambiental A1.
 - c. Ambiental A2.
 - d. Ambiental A3 / Ambiental A3*.
 - e. Ambiental A4 / Ambiental A4*

4. Adecuación Ambiental.
5. No ajustada a ordenación.

RÉGIMEN DE LAS OBRAS

1. **Obras permitidas (PE):** Se permiten de forma generalizada para ese nivel de protección.
2. **Obras autorizables (AU):** Se permitirán en las circunstancias excepcionales señaladas para cada nivel, y que se recogen en las fichas particularizadas de cada elemento, siempre en las condiciones de los artículos de referencia de la presente normativa y las establecidas por la Consejería competente y/o el Ayuntamiento.
3. **Obras prohibidas (PR):** No admisibles bajo ningún concepto en el nivel correspondiente.

ACTUACIONES SOBRE LA EDIFICACIÓN		ELEMENTOS PROTEGIDOS. GRADOS									ELEMENTOS NO PROTEGIDOS			
		INTEGRAL	ESTRUCTURAL	AMBIENTAL A0	AMBIENTAL A1	AMBIENTAL A2	AMBIENTAL A3	AMBIENTAL A3*	AMBIENTAL A4	AMBIENTAL A4*	ADECUACIÓN AMBIENTAL	NO AJUSTADA A ORDENACIÓN		
ACTUACIONES GENERALES	RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN		PE (1)	PE (2)	PE (3)	PE (6)	PE (8)	PE (9)	PE (9)	PE (10)	PE (10)	PE (11)	PR (12)	
	REHABILITACIÓN	BÁSICA	PR (1)	PE (2)	PE (3)	PE (6)	PE (8)	PE (9)	PE (9)	PE (10)	AU (10)	PE (11)	PR (12)	
		INTEGRAL	PR (1)	AU (2)	PE (3)	PE (6)	PE (8)	PE (9)	PE (9)	PE (10)	AU (10)	PE (11)	PR (12)	
	REESTRUCTURACIÓN.	PARCIAL	PR (1)	PR (2)	AU (3)	PE (6)	PE (8)	PE (9)	PE (9)	PE (10)	AU (10)	PE (11)	AU (12)	
		TOTAL	PR (1)	PR (2)	PR (3)	AU (7)	AU (7)	AU (7)	AU (7)	AU (7)	AU (7)	PE (11)	AU (12)	
	AMPLIACIÓN	ALTURA		PR (1)	PR (2)	AU (4)	PR (6)	PR (8)	PE (9)	PE (9)	PE (10)	AU (10)	PE (11)	AU (12)
		OCUPACIÓN EN PLANTA	VISIBLE	PR (1)	PR (2)	AU (4)	PR (6)	AU (8)	PR (9)	PR (9)	PE (10)	AU (10)	PE (11)	AU (12)
			NO VISIBLE	PR (1)	PR (2)	AU (5)	PE (6)	AU (8)	AU (9)	PR (9)	PE (10)	AU (10)	PE (11)	AU (12)
	DEMOLICIÓN **	PARCIAL A	PE (1)	PE (2)	PE (5)	PE (6)	PE (8)	PE (9)	PE (9)	PE (10)	AU (10)	PE (11)	AU (12)	
		PARCIAL B	PE (1)	PE (2)	PE (3)	PE (6)	PE (8)	PE (9)	PE (9)	PE (10)	AU (10)	PE (11)	AU (12)	
		PARCIAL C	PR (1)	PR (2)	AU (3)	AU (6)	AU (8)	AU (9)	AU (9)	AU (10)	AU (10)	PE (11)	AU (12)	
		PARCIAL D	PR (1)	PR (2)	PR (5)	PR (6)	PR (8)	PR (9)	PR (9)	PR (10)	PR (10)	PE (11)	AU (12)	
		TOTAL A	PR (1)	PR (2)	PR (5)	PR (6)	PR (8)	PR (9)	PR (9)	PR (10)	PR (10)	PE (11)	AU (12)	
TOTAL B		PR (1)	PR (2)	PR (5)	PR (6)	PR (8)	PR (9)	PR (9)	PR (10)	PR (10)	PE (11)	PE (12)		
RECONSTRUCCIÓN		PR (1)	PR (2)	PR (5)	PR (6)	PR (8)	PR (9)	PR (9)	PR (10)	PR (10)	PE (11)	PE (12)		
ACTUACIONES PARCIALES	CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO		PE (1)	PE (2)	PE (3)	PE (6)	PE (8)	PE (9)	PE (9)	PE (10)	AU (10)	PE (11)	AU (12)	
	CONSOLIDACIÓN		PE (1)	PE (2)	PE (3)	PE (6)	PE (8)	PE (9)	PE (9)	PE (10)	AU (10)	PE (11)	AU (12)	
	ADECUACIÓN O ACONDICIONAMIENTO		AU (1)	PE (2)	PE (3)	PE (6)	PE (8)	PE (9)	PE (9)	PE (10)	AU (10)	PE (11)	AU (12)	
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA		PR (1)	PR (2)	PR (5)	AU (6)	AU (8)	AU (9)	AU (9)	AU (10)	AU (10)	PE (11)	PE (12)		

** DEMOLICIÓN PARCIAL

- A. Eliminación de elementos o partes del edificio que estén fuera de ordenación.
- B. Eliminación de elementos o partes de un edificio catalogado que no tengan interés y no sean de obligada conservación.
- C. Demolición de ciertos elementos de un edificio en ruina parcial.
- D. Demolición de partes del edificio con deber de reconstrucción.

DEMOLICIÓN TOTAL

- A. Demolición de edificio en ruina total (puede conllevar el deber de reconstrucción).
- B. Demolición total de edificio sin protección.

- (1) ver art. 7.5.1-III
- (2) ver art. 7.5.2-III
- (3) ver art. 7.5.3.2-II-B
- (4) ver art. 7.5.3.2-II-C-D
- (5) ver art. 7.5.3.2-II-C
- (6) ver art. 7.5.3.3
- (7) ver art. 7.5.3.1-III
- (8) ver art. 7.5.3.4
- (9) ver art. 7.5.3.5
- (10) ver art. 7.5.3.6
- (11) ver art. 7.5.4.1
- (12) ver art. 7.5.4.2

1.4.5 ELIMINACIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS.

La catalogación de un edificio dentro de cualquiera de los anteriores niveles de protección incluye en todos los casos la eliminación obligada de los elementos de Impacto Negativo que se indiquen en la correspondiente ficha de catalogación, como condición indispensable para la autorización de cualquier tipo de actuación definida como general en la Normativa sobre el elemento de que se trate.

1.5 PROTECCIÓN DE PARCELAS.

En el capítulo precedente de este Catálogo de Protección, se recogen en fichas individualizadas las parcelas que son objeto de protección. En estas fichas se indica si se trata de protección total o parcial y, en este último caso, a que elementos afecta; todo ello conforme a lo descrito en los siguientes dos artículos.

1.5.1 NIVEL 1º. PROTECCIÓN GLOBAL (G).

A. BIENES A LOS QUE SE APLICA.

Parcelas que pueden considerarse bienes catalogables por contener valores intrínsecos relativos a la calidad de los cerramientos, del arbolado, de la jardinería, del amueblamiento o elementos auxiliares de jardín, o por constituir unidad inseparable con el elemento o edificio que albergan.

B. DETERMINACIONES.

Sobre las parcelas catalogadas con este grado de protección se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación de su integridad, de los valores que contienen, y a la restauración de aquellos que se hubieran degradado, de forma análoga a lo especificado para la protección integral de elementos.

En consecuencia, se prohíben expresamente las actuaciones de segregación y las que supongan aumento de volumen o de ocupación y sobre los cerramientos, elementos auxiliares, mobiliario, arbolado y demás vegetación significativa que contengan se permiten solamente las labores de mantenimiento, consolidación y recuperación con las mismas excepciones y determinaciones complementarias relativas a fijación de elementos extraños que para la citada protección integral de elementos.

1.5.2 NIVEL 2º. PROTECCIÓN PARCIAL (P1 A P10).

A. BIENES A LOS QUE SE APLICA.

Parcelas que contienen alguno o algunos de los valores expresados para el grado anterior.

B. DETERMINACIONES.

La catalogación de una parcela bajo este grado de protección vendrá acompañada de la indicación, con las determinaciones P1 a P10, de las partes o aspectos a que dicha protección debe aplicarse, entre los que pueden encontrarse los siguientes, entre otros:

P1: Configuración espacial, superficie, forma, situación.

P2: Organización en planta.

P3: Volúmenes, cuantía y organización.

P4: Cerramientos en su totalidad.

P5: Partes señaladas de cerramientos.

P6: Elementos auxiliares.

P7: Amueblamiento.

P8: Arbolado.

P9: Otra vegetación.

P10: Otros elementos.

Sobre las partes o aspectos afectados por la protección se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación de su integridad y de sus valores, y a la restauración de aquellos que se hubieran degradado, de forma análoga a lo especificado para la protección integral de elementos.

En consecuencia, se prohíben expresamente para las parcelas catalogadas con este grado de protección:

1. Las actuaciones de segregación si la protección afecta a la configuración espacial mediante la determinación P1.
2. Las que supongan aumento de ocupación en planta o cambios en su distribución y organización si la protección afecta a estos aspectos mediante la determinación P2.
3. Las que impliquen aumento de volumen si existe la determinación P3.

Las determinaciones P4 a P10 delimitan, según el siguiente listado, los componentes de la parcela afectados de protección, sobre los que solamente se permitirán las actuaciones de mantenimiento, consolidación y recuperación correspondientes a Determinaciones para Protección Integral de elementos.

P4: Cerramientos de parcela en su totalidad.

P5: Cerramientos de parcela en partes a definir en cada caso.

P6: Elementos auxiliares.

P7: Amueblamiento.

P8: Arbolado.

P9: Otra vegetación.

P10: Otros elementos.

1.6 PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS SINGULARES.

Además de los espacios incluidos en el presente Catálogo, el Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares no podrán modificar las construcciones, ni edificar otras nuevas, sin someterse a cualquier ordenanza especial, que previos los requisitos reglamentarios pueda aprobarse en cada caso.

En los espacios públicos con carácter de jardín, parque o equipamiento se tendrán en cuenta las determinaciones para la Protección Global de Parcelas del presente Catálogo.

1.6.1 CONDICIONES DE PROTECCIÓN EN OBRAS EN EL VIARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS PROTEGIDOS.

Los proyectos de ordenación o remodelación tendrán en cuenta la consideración de actuaciones singulares que se otorga a los tratamientos de estos espacios públicos, a efectos de la elección de materiales, composición y definición del carácter del espacio a tratar.

Será obligatorio el enterramiento subterráneo de todas las conducciones eléctricas en media o baja tensión, así como las de alumbrado público y líneas telefónicas, mediante el respectivo Convenio con las Compañías suministradoras, debiéndose simultanear con las

obras que sean precisas para la mejora de las redes de saneamiento, agua, y con las de pavimentación que correspondan a operaciones de reforma o reparación.

Cualquier obra nueva o de reconstrucción, reestructuración o rehabilitación en los edificios adyacentes preverá sus instalaciones de contadores, empalmes, caja, etc., así como las necesarias para conectar con las redes de electricidad y telefonía del subsuelo en el momento en que sea posible.

1.6.2 CONDICIONES DE URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PROTEGIDOS.

La adecuación en el tratamiento de los espacios públicos de calles y plazas con el entorno urbano hace necesario el establecimiento de normas sobre diseño y materiales a utilizar en tales espacios.

Con carácter general se deberán cumplir las condiciones de urbanización del Título 6 de la Normativa Urbanística.

Las pavimentaciones se resolverán con materiales de calidad, siendo preferente la utilización de piedras naturales, en adoquines o baldosas, según el carácter del espacio, siendo obligatorio el uso de la piedra en áreas estanciales.

En el casco antiguo la pavimentación se realizará de forma uniforme, con los criterios señalados en el artículo 6.2.1.2 del Título 6 de la Normativa Urbanística.

Se respetarán las especies vegetales existentes y se dejarán, en su caso, bandas sin pavimentar para el buen desarrollo de las mismas.

1.7 DEBERES DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS.

La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa, o al inquilino en los términos del art. 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, al igual que a los de cualquier otro inmueble, los trabajos conservación señalados en la Normativa Urbanística de este Plan General.

Corresponde a la Administración en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social aludidos en este documento, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como, la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

Aquellos bienes catalogados que además formen parte del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid deberán cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

1.8 CONSERVACIÓN SUBSIDIARIA Y EXPROPIACIÓN FORZOSA.

En aplicación de los arts. 10 y 11 de Reglamento de Disciplina Urbanística el incumplimiento de los deberes de conservación u órdenes de ejecución podrán dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.

El incumplimiento de las obligaciones de protección, conservación y mejora será causa de interés social facultando a la Administración para acometer la expropiación forzosa de

aquellos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

El incumplimiento del deber de conservación de los Bienes de Interés Cultural e Interés Patrimonial queda regulado en el artículo 39 de la Ley 3/2013, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

1.9 ESTADO RUINOSO DE LOS BIENES CATALOGADOS.

Se declarará el estado ruinoso de un bien inmueble catalogado en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Situación de ruina física irrecuperable, en base a la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 50% del total de dichos elementos, y ausencia de las ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% y el total de las obras necesarias.
2. Coste de la reparación de los citados daños superior al 50% del valor actual de reposición del inmueble y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia entre el límite del 50% y el total del coste presupuestado.

El expediente basado en el primer supuesto deberá contener un informe suscrito por técnico competente que incluya un inventario y medición pormenorizada del total de los elementos estructurales del inmueble, clasificados por tipos (zanjas corridas, zapatas, pilotes, muros portantes, soportes, vigas, forjados, cerchas, tableros u otros) y cuantificados en las unidades métricas habituales, con expresión del porcentaje que cada tipo representa respecto del total de la estructura del inmueble, y una relación de los que precisan sustitución con indicación del porcentaje que representan frente al total de los de su tipo correspondiente, y por último la suma de los productos de las dos series de porcentajes aquí descritas, que deberá resultar superior al 50%.

En el segundo supuesto de los mencionados como causas el expediente deberá acompañar un informe técnico en el que se presupuesten las obras de reparación necesarias y su coste supere el 50% del valor de reposición del inmueble, calculado en base al coste actual de construcción de otro de idéntica superficie y volumen y con una categoría y calidad constructiva similares a las que se aplicaron en su origen, pero con los medios, técnicas y materiales actuales. Dado que el inmueble catalogado contiene otros valores, históricos, artísticos, etc. distintos del económico, la valoración de reposición arriba descrita no se verá afectada por coeficiente alguno de depreciación por edad, pero sí lo podrá ser por los coeficientes de mayoración cuya aplicación pueda considerarse justificada en base a la existencia de los citados valores que dieron lugar a su catalogación.

La situación de deterioro del inmueble no se considerará en ningún caso causa de declaración de ruina de un bien catalogado, pues la catalogación, por sí sola, implica la declaración de la existencia de circunstancias urbanísticas que aconsejan su permanencia.

La declaración de la situación legal de ruina constituirá al propietario o propietarios en la obligación de adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarias para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad. En este caso, el Ayuntamiento podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, el Ayuntamiento podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada o proceder a la sustitución del propietario incumplidor.

Cuando una construcción o un edificio amenace ruina inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico, el alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o el edificio y su desalojo. Dichas medidas podrán extenderse, excepcionalmente, a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores superiores y, desde luego, la integridad física de las personas.

Todos los gastos en que incurra el Ayuntamiento por razón de las medidas adoptadas serán repercutibles en el propietario o propietarios, en vía administrativa y hasta el límite del deber normal de conservación.

En los bienes declarados de interés cultural, la declaración de ruina deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

1.10 INFRACCIONES.

En aplicación del art. 204 de la Ley 9/2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid, la destrucción o el deterioro de los bienes catalogados se considerarán infracciones urbanísticas muy graves.

Serán sujetos responsables los autores materiales de las actuaciones infractoras y aquellos que indujeren a la comisión de las mismas. También serán responsables los técnicos o profesionales autores de proyectos o directores de obras o actuaciones que contribuyan dolosa o culposamente a la comisión de la infracción.

Las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas contra bienes catalogados serán las establecidas en el artículo 224 de la Ley 9/2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid.

Además, será de aplicación específica a las infracciones sobre bienes catalogados el Capítulo II (Régimen sancionador) del Título VII de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

1.11 MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, podrán formarse y aprobarse Catálogos de bienes y espacios protegidos, con el mismo contenido que los que como este, forman parte de los Planes de Ordenación, si bien únicamente para complementar, precisar, actualizar o mejorar aquéllos.

1.11.1 AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO Y MODIFICACIÓN DEL NIVEL DE CATALOGACIÓN HACIA UNA MAYOR PROTECCIÓN.

Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa de particulares, municipal o de otras instancias de la Administración, deberá elaborarse un informe por el arquitecto que designe el Ayuntamiento, que podrá recabar la consulta previa la Dirección General de Patrimonio Cultural, indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicársele y sometiéndose a aprobación del Pleno Municipal.

La aprobación inicial municipal, irá seguida del correspondiente trámite de Información Pública, tras el cual, y obtenido el informe del departamento de la Dirección General de Patrimonio Cultural, aquí obligado y vinculante, se elevará a aprobación provisional y por último a la definitiva de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los grados de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente.

Para ello se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

1.11.2 EXCLUSIÓN DE UN BIEN CATALOGADO NO INCLUIDO EN EL INPHIS.

Para la exclusión de un bien inmueble catalogado la solicitud irá acompañada de informe redactado por arquitecto o técnico competente por razón de la materia, justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

La solicitud, una vez aprobada por el Pleno Municipal si procede, seguirá los mismos trámites indicados para la ampliación del Catálogo. No se entenderá en ningún caso motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación, circunstancia ésta cuyo procedimiento y efectos se regulan en el la presente Normativa.

En el caso de la destrucción o desaparición por cualquier causa de construcciones o edificaciones catalogadas, la desvinculación del régimen derivado de la catalogación del suelo que les haya servido de soporte requerirá la modificación del correspondiente Catálogo de Bienes Protegidos, previo informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

En ningún caso, la nueva calificación del suelo podrá legitimar una edificabilidad superior a la materializada en la edificación preexistente. El aprovechamiento subjetivo que pueda corresponder al propietario de dicho suelo no podrá exceder del preciso para una edificación de superficie construida idéntica a la destruida o desaparecida, con independencia de que aquélla deba suponer reconstrucción o no de la misma.

1.11.3 MODIFICACIÓN DEL NIVEL DE CATALOGACIÓN HACIA UNA MENOR PROTECCIÓN.

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión, y con la intervención vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

1.12 PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

La Normativa de Protección arqueológica se incluye en el Documento específico.

2. ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN.

2.1 RELACIÓN DE ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO.

Se relacionan a continuación los elementos de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, incluyéndose en Documento específico los situados en el interior del Conjunto Histórico y su Entorno de Protección.

2.1.1 PATRIMONIO CULTURAL

2.1.1.1 CONJUNTO HISTÓRICO

REF.	ELEMENTO	INPHIS	PG MODIF.
CH	CONJUNTO HISTÓRICO CASCO ANTIGUO DE LA VILLA DE BUITRAGO DEL LOZOYA	CM/0027/001	I

2.1.1.2 CONJUNTO HISTÓRICO: EDIFICIOS Y OTROS ELEMENTOS CATALOGADOS

Nº	REF.	INPHIS	ELEMENTO	DIRECCIÓN	Nº	FIGURA PROTECCIÓN	TIPO DE PROTECCIÓN
CH-	1	CM/0027/016	RECINTO AMURALLADO DE BUITRAGO DEL LOZOYA			INTEGRAL	Bien de Interés Cultural
CH-	2	CM/0027/017	CASTILLO DE LOS MENDOZA	Plaza del Castillo	6	INTEGRAL	Bien de Interés Cultural
CH-	3	CM/0027/028	IGLESIA DE SANTA MARÍA DEL CASTILLO	Plaza Caídos	1	INTEGRAL	Bien de Interés Patrimonial
CH-	4	CM/0027/067	PUENTE DEL ARRABAL	Río Lozoya		INTEGRAL	Bien de Interés Patrimonial
CH-	5	CM/0027/041	FUENTE EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN (ANTES PLAZA DEL MERCADO).	Plaza de la Constitución		INTEGRAL	Bien de Interés Patrimonial
CH-	6	CM/0027/022	LAVADERO MUNICIPAL	Plaza de los Hornos (Belén Viviente)	1	AMBIENTAL 0	Bien de Interés Patrimonial
CH-	7	CM/0027/031	ESCUDOS DEL ANTIGUO AYUNTAMIENTO	Plaza del Castillo	4	ESTRUCTURAL. ESCUDOS: INTEGRAL	Yacimiento arqueológico o paleontológico documentado Escudos: BIC
CH-	8	CM/0027/034	POTRO DE HERRAR	Plaza del Gato / Infantado	2	POTRO: INTEGRAL; EDIFICIO: AMBIENTAL 0	Bien de Interés Patrimonial (potro)
CH-	9	CM/0027/026	HOSPITAL DE SAN SALVADOR	Calle Mártires	2	ARCO: INTEGRAL	Bien de Interés Cultural
CH-	10	CM/0027/066	EDIFICIO RESIDENCIAL.	Calle del Arco	10	AMBIENTAL 0	
CH-	11	CM/0027/061	PUENTE DE LA VILLA	Calle del Arco		INTEGRAL	Bien de Interés Patrimonial
CH-	12	CM/0027/065	NECRÓPOLIS MEDIEVAL			INTEGRAL	Yacimiento arqueológico o paleontológico documentado
CH-	13	CM/0027/047	EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Infantado 7-	9	AMBIENTAL 0; MURO: INTEGRAL	Bien de Interés Patrimonial
CH-	14	CM/0027/063	EDIFICIO DEL ESQUILEO	Plaza del Castillo		AMBIENTAL 3	Bien de Interés Patrimonial
CH-	15	CM/0027/045	CEMENTERIO DEL HOSPITAL DE SAN SALVADOR			INTEGRAL	Bien de Interés Patrimonial
CH-	16	CM/0027/016	BARBACANA DE LA MURALLA	Calle Cadena	0	INTEGRAL	Bien de Interés Cultural
CH-	17		EDIFICIO PARROQUIAL	Plaza del Gato	0	ESTRUCTURAL	
CH-	18		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle de la Villa	17	ESTRUCTURAL	

CH-	19		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle de la Villa	0	ESTRUCTURAL	
CH-	20		EDIFICIO TRADICIONAL	Calle de la Villa	0	AMBIENTAL 1	
CH-	21		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Jardines	0	AMBIENTAL 0	
CH-	22		EDIFICIO RESIDENCIAL	Plaza de la Constitución	0	AMBIENTAL 0	
CH-	23		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle de la Villa	0	AMBIENTAL 0	
CH-	24		EDIFICIO TRADICIONAL	Calle Infantado	0	AMBIENTAL 0	
CH-	25		EDIFICIO TRADICIONAL	Calle de la Villa	0	AMBIENTAL 0	
CH-	26		CONSTRUCCIÓN AGROPECUARIA	Plaza del Gato	4	AMBIENTAL 1	
CH-	27		EDIFICIO RESIDENCIAL	Plaza del Gato	0	AMBIENTAL 0	
CH-	28		EDIFICIO AGROPECUARIO	Calle de la Villa	33	AMBIENTAL 1	
CH-	29		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle San Miguel	0	AMBIENTAL 0	
CH-	30		EDIFICIO RESIDENCIAL	Plaza de la Constitución	7	AMBIENTAL 0	
CH-	31		EDIFICIO RESIDENCIAL	Plaza de la Constitución	3	AMBIENTAL 0	
CH-	32		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Cadena	4	AMBIENTAL 0	
CH-	33		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Cadena	6	AMBIENTAL 0	
CH-	34		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Cadena	8	AMBIENTAL 0	
CH-	35		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Cadena	10	AMBIENTAL 0	
CH-	36		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle del Arco	4	AMBIENTAL 0	
CH-	37		EDIFICIO CON ESCUDO	Calle del Arco	8	Escudo: INTEGRAL; Edificio: AMBIENTAL 0	Bien de Interés Cultural
CH-	38		EDIFICIO RESIDENCIAL	Plaza de la Constitución	4	AMBIENTAL 0	
CH-	39	CM/0027/046	CASA CALLE DE LA VILLA N° 3	Calle de la Villa	3	AMBIENTAL 0	Bien de Interés Patrimonial
CH-	40	CM/0027/040	CASA DE NIÑOS	Plaza del Castillo	3	AMBIENTAL 4 (edificio)	Yacimiento arqueológico o paleontológico documentado
CH-	41		EDIFICIO RESIDENCIAL. GRABADO DINTEL	Calle de la Villa	5	Dintel: INTEGRAL; Edificio: AMBIENTAL 0	
CH-	42		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Mártires		AMBIENTAL 3*	
CH-	43		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Mártires	4	AMBIENTAL 3*	
CH-	44		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Mártires	6	AMBIENTAL 3*	
CH-	45		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Mártires	8	AMBIENTAL 3*	
CH-	46		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Mártires	10	AMBIENTAL 3*	
CH-	47		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Mártires	12	AMBIENTAL 3*	
CH-	48		EDIFICIO RESIDENCIAL	Plaza de San Miguel	3	AMBIENTAL 3*	
CH-	49		EDIFICIO RESIDENCIAL	Plaza de San Miguel	2	AMBIENTAL 3*	
CH-	50		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle San Salvador	9	AMBIENTAL 0	
CH-	51		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle San Salvador	7	AMBIENTAL 0	
CH-	52		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle San Salvador	5	AMBIENTAL 0	
CH-	53		EDIFICIO RESIDENCIAL	Plaza de San Miguel	9	AMBIENTAL 3*	
CH-	54		EDIFICIO RESIDENCIAL	Plaza de San Miguel	7	AMBIENTAL 3*	
CH-	55		EDIFICIO RESIDENCIAL	Plaza de San Miguel	1	AMBIENTAL 3*	
CH-	56		EDIFICIO RESIDENCIAL	Plaza de San Miguel	5	AMBIENTAL 0	
CH-	57		EDIFICIO RESIDENCIAL	Plaza de San Miguel	4	AMBIENTAL 3*	
CH-	58	CM/0027/020	PUENTE DE LA CORACHA	Río Lozoya		ESTRUCTURAL	Bien de Interés Patrimonial Yacimiento arqueológico o paleontológico documentado
CH-	59		RESTOS DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL	Plaza de San Miguel		INTEGRAL	Yacimiento arqueológico o paleontológico documentado

2.2.3 CONJUNTO HISTÓRICO: ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS

Nº	Elemento
1	Plaza del Gato / Plaza de los Caídos
2	Plaza del Castillo
3	Plaza de los Hornos
4	Plaza de la Constitución
5	Calle de la Villa
6	Plaza Castillejos
7	Plaza de San Miguel
8	Jardines de la Villa

2.2.4 ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO: EDIFICIOS Y OTROS ELEMENTOS CATALOGADOS

	Nº	INPHIS	ELEMENTO	CALLE	Nº	FIGURA PROTECCIÓN	TIPO DE PROTECCIÓN
EN-	1	CM/0027/042	CASCO HISTÓRICO DE BUITRAGO DEL LOZOYA (AÑO 1879)			Según Protección Patrimonio Histórico	Yacimiento arqueológico o paleontológico documentado
EN-	2	CM/0027/038	CASA DE LOS ESGRAFIADOS O DE LA FARMACIA	Plaza de Picasso	2	AMBIENTAL 1	Bien de Interés Patrimonial
EN-	3		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Real	36	AMBIENTAL 4	-
EN-	4		EDIFICIO SINGULAR	Puente Nuevo	16	AMBIENTAL 1	-
EN-	5	CM/0027/030	ESCUDOS EN FACHADA	Calle Real	34	INTEGRAL	Bien de Interés Cultural
EN-	6	CM/0027/060	ESCUDO NOBILIARIO	Calle de la Fuente	4	INTEGRAL	Bien de Interés Cultural
EN-	7	CM/0027/023	MOLINO ELÉCTRICO	Calle Molinos	1	AMBIENTAL 1	Bien de Interés Patrimonial
EN-	8	CM/0027/039	CASA EN CALLE REAL 23 / PICASSO	Calle Real	23	AMBIENTAL 1	Bien de Interés Patrimonial
EN-	9		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Real	21	AMBIENTAL 1	-
EN-	10		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Real	28	AMBIENTAL 1	-
EN-	11		EDIFICIO RESIDENCIAL	Calle Real	26	AMBIENTAL 1	-
EN-	12	CM/0027/062	FUENTE DE ARRIBA	Calle Fuente de Arriba		INTEGRAL	Bien de Interés Patrimonial
EN-	13	CM/0027/027	IGLESIA DE SAN JUAN DEL ARRABAL	Plaza de Picasso		Según Protección Patrimonio Histórico	Yacimiento arqueológico o paleontológico documentado
EN-	14	CM/0027/055	CONSTRUCCIÓN TRADICIONAL	Calle Lavadero	6	AMBIENTAL 0	Bien de Interés Patrimonial
EN-	15	CM/0027/056	VESTIGIOS DE LA IGLESIA DE SAN ANTOLÍN	Plaza Huerta de Flores	1	Según Protección Patrimonio Histórico	Yacimiento arqueológico o paleontológico documentado
EN-	16	CM/0027/013	PUENTE DE LOS MACHOS			ESTRUCTURAL	Bien de Interés Patrimonial Yacimiento arqueológico o paleontológico documentado
EN-	17	CM/0027/019	PUENTE NUEVO SOBRE EL RIO LOZOYA			ESTRUCTURAL	Bien de Interés Patrimonial
EN-	18	CM/0027/064	LAVADERO DEL HOSPITAL			ESTRUCTURAL	Bien de Interés Patrimonial Yacimiento arqueológico o paleontológico documentado
EN-	19	CM/0027/021	PUENTE SOBRE ARROYO DE LA CIGÜEÑUELA			ESTRUCTURAL	Bien de Interés Patrimonial Yacimiento arqueológico o paleontológico documentado

2.2.5 ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS EN EL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO

	Nº	ELEMENTO
ECH.	EP-9	CALLE REAL
ECH.	EP-10	PLAZA DE PICASSO

2.2.6 RESTO DEL MUNICIPIO: EDIFICIOS Y OTROS ELEMENTOS CATALOGADOS

Nº	INPHIS	ELEMENTO	FIGURA PROTECCIÓN	RÉGIMEN PROTECCIÓN
1	CM/0027/015	PUENTE SOBRE EL RÍO SEQUILLO	ESTRUCTURAL	Bien de Interés Patrimonial
2	CM/0000/073	PUENTE DE CALICANTO SOBRE EL ARROYO TRINIDAD	INTEGRAL	Yacimiento arqueológico paleontológico documentado" 0
3	CM/0027/011	PUENTE DE LOS TRES MUROS	INTEGRAL	"Bien de Interés Patrimonial
4	CM/0027/006	PUENTE DE VELAYOS	ESTRUCTURAL	Yacimiento arqueológico paleontológico documentado" 0
5	CM/0000/031	ABRIGO DE LA DEHESA		"Bien de Interés Patrimonial
6	CM/0027/004	VELAYOS (PEÑA DEL ALEMÁN). ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL	INTEGRAL (1)	Yacimiento arqueológico paleontológico documentado" 0
7	CM/0027/007	LADERAS DEL BOSQUE - ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL (1936-1939)	INTEGRAL (1)	Bien de Interés Patrimonial
8	CM/0027/008	LA ALDEHUELA - EL BOSQUE - ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL (1936-1939)	INTEGRAL (1)	Bien de Interés Cultural
9	CM/0027/029	NIDOS DE AMETRALLADORA DEL CORDEL DEL BOSQUE	INTEGRAL	"Bien de Interés Patrimonial
10	CM/0027/057	TOMILLAR - LAS GARIÑAS - LOS UGALDES - ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL	(1)	Yacimiento arqueológico paleontológico documentado" 0
11	CM/0027/058	PORTACHUELO VIEJO - PEÑA CALDERA - ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL	(1)	"Bien de Interés Patrimonial
12	CM/0027/059	PORTACHUELO - CERRO BULLERO - ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL	(1)	Yacimiento arqueológico paleontológico documentado" 0
13	CM/0000/263	CABEZA RETAMOSA	INTEGRAL (1)	"Bien de Interés Patrimonial
14	CM/0027/002	PALACIO DE EL BOSQUE	AMBIENTAL 0	Yacimiento arqueológico paleontológico documentado" 0
15	CM/0027/014	DESPOBLADO DE VIÑADEROS		"Bien de Interés Patrimonial
16	CM/0027/025	LAVADERO DE LANA	AMBIENTAL 0	Yacimiento arqueológico paleontológico documentado" 0
17	CM/0027/032	CASA DE LAS CERRADAS	AMBIENTAL 0	"Bien de Interés Patrimonial
18	CM/0027/033	FUENTE CAMINEROS	INTEGRAL	Yacimiento arqueológico paleontológico documentado" 0
19		ESTACIÓN DE COMUNICACIONES POR SATÉLITE DE TELEFÓNICA	AMBIENTAL 2	Yacimiento arqueológico paleontológico documentado" 0
20		EDIFICACIONES EN CONJUNTO POBLADO DE LA PRESA	AMBIENTAL 1	"Bien de Interés Patrimonial

(1) Únicamente las construcciones. Las trincheras conforme a Protección Patrimonio Histórico.

2.2.7 OTROS ELEMENTOS: VÍAS PECUARIAS

Nº	ELEMENTO	INPHIS	RÉGIMEN PROTECCIÓN
1	CAÑADA REAL DEL CHAPARRAL	CM/0027/044	Régimen Específico de Protección
2	COLADA DEL CHORRILLO	CM/0027/048	Régimen Específico de Protección
3	COLADA DE LAS GARIÑAS - COLADA DE LAS TEJERAS - COLADA DE LAS ERAS	CM/0027/049	Régimen Específico de Protección
4	COLADA DE COBILLOS	CM/0027/050	Régimen Específico de Protección
5	COLADA DE LAS POZAS	CM/0027/051	Régimen Específico de Protección
6	CAÑADA REAL DE SAN LÁZARO	CM/0027/052	Régimen Específico de Protección
7	CAÑADA REAL DE VELAYOS	CM/0027/053	Régimen Específico de Protección

2.3 OTROS ELEMENTOS: ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

ELEMENTOS CATALOGO ESPACIOS NATURALES		
Id	ELEMENTO	REGULACIÓN
1	PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA (Área de transición)	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid Decreto 96/2009 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 11, de 14 de enero de 2010)
2	EMBALSE DE RIOSEQUILLO	Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid Plan de Ordenación del Embalse de Riosequillo Decreto 17/1994 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 24 de febrero, revisado por Decreto 120/2002, de 5 de julio
3	EMBALSE DE PUENTES VIEJAS	Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas Decreto 119/2002, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid
4	ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN CUENCA DEL RÍO LOZOYA Y SIERRA NORTE	Plan de Gestión aprobado mediante Decreto 103/2014, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid
5	PERÍMETRO DE BUITRAGO	Anexo de la Ley 3/2015, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
6	DEHESA CARAMARÍA	Anexo de la Ley 3/2015, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

2.4 FICHA DEL CONJUNTO HISTÓRICO

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

CONJUNTO HISTÓRICO. CASCO ANTIGUO DE LA VILLA DE BUITRAGO DEL LOZOYA

Nº CAT. GEOGRÁFICO

CM/0027/001

Nº CATÁLOGO

CH

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

MUNICIPIO	Buitrago del Lozoya		
REF. CATASTRAL	-	COORDENADAS UTM	446596
SUPERFICIE (m2)	60.289		4538489
Accesos: Buitrago de Lozoya se encuentra a 75 km. de Madrid. Se accede por la A-1 y se toma la salida de Buitrago en el Km. 76.		Interés: Arqueológico, Arquitectónico, Artístico, Etnográfico, Paisajístico	

DESCRIPCIÓN GENERAL

Casco histórico de Buitrago siglos XI, XIV, XV, XVI, XIX
Situado en el vértice norte de la provincia de Madrid, Buitrago es la cabeza de la llamada Comunidad de Villa y Tierra que, desde la Reconquista, ha sido importante como comarca de desarrollo urbano y económico. Ocupa una península defendida por un foso natural excavado por el río Lozoya, un lugar privilegiado, no sólo desde el punto de vista estratégico si no también desde el paisajístico. Su delimitación coincide con el recinto amurallado e incluye el Puente del Arrabal y parte del ensanche entorno a la Torre del Reloj.

ACTIVIDAD	Militar, Residencial, Servicios	TIPOLOGÍA	Castillo, Conjunto residencial, Recinto amurallado o Cerca
------------------	---------------------------------	------------------	--

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	Bajomedieval, Plenomedieval, S. XVI, S. XVII, S. XVIII	CULTURA	Cristiano, Repoblación
----------------	--	----------------	------------------------

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Bien conservado, Consolidado, Parcialmente extraído, Restaurado

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS**CONJUNTO HISTÓRICO. CASCO ANTIGUO DE LA VILLA DE BUITRAGO DEL LOZOYA****Nº CAT. GEOGRÁFICO****CM/0027/001****Nº CATÁLOGO****CH****FICHA DE PROTECCIÓN****CONDICIONES DE PROTECCIÓN****PROTECCIÓN****CATEGORÍA****TIPOLOGÍA ESPECÍFICA**

- BIC con categoría de Conjunto Histórico: Incoación 13/02/89; Declaración: 11/03/93;
 - BIC con categoría de Monumento al Recinto Amurallado y Castillo: Declaración de Bien de Interés Cultural del RECINTO AMURALLADO BUITRAGO DE LOZOYA - 22/04/49

R.I. - 53 - 0000390 - 00000

TIPO DE INSTRUMENTO

CATÁLOGO GEOGRÁFICO DE BIENES INMUEBLES DE PATRIMONIO HISTÓRICO

TIPO DE PROTECCIÓN

Según detalle interior

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yacimiento Arqueológico o paleontológico documentado	Si	Cita documento	Decreto 36/1993, de 11 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, a favor del casco antiguo de la villa de Buitrago del Lozoya (Madrid). (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 23 de abril de 1993; Boletín Oficial del Estado de 17 de septiembre de 1993; Boletín Oficial del Estado de 19 de enero de 1994)
Fecha acto	11/03/1993		
Acto legal	Declaración		
BOCM	23/04/1993		
BOE	19/01/1994		
Entorno de protección	Declaración		

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN**ACTUACIONES. OBRAS Y USOS PERMITIDOS****BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)**

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Cultural se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 19, 20, 21, 24, 25, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición adicional octava, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) en los Bienes de Interés Cultural. Para ello, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el Ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

- 1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
- 2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

En municipios con planes especiales de protección, se actuará conforme a lo establecido en el art. 26 de la Ley 3/2013, con especial atención al art. 26.2.

ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE BIC

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Entorno de Bien de Interés Cultural se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 19, 20, 21, 24, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional octava, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) en los Entornos de Bienes de Interés Cultural. Para ello, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

- 1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
- 2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

En municipios con planes especiales de protección, se actuará conforme a lo establecido en el art. 26 de la Ley 3/2013, con especial atención al art. 26.2.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DOCUMENTADOS

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Yacimientos Arqueológicos Documentados se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 28, 29, 30, 31 y 32.

Cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) que afecte a zonas donde se encuentren yacimientos arqueológicos y paleontológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural

(DGPC). Para ello el promotor de la intervención deberá iniciar el procedimiento de autorización, que seguirá la siguiente tramitación:

- 1- Con carácter previo, se podrá solicitar a la DGPC hoja informativa sobre los criterios técnicos, científicos y administrativos a los que se ha de sujetar la intervención arqueológica y paleontológica.
- 2- Presentación en la DGPC del proyecto de actuación arqueológica (según Hoja Informativa).
- 3- Emisión de permiso de actuación arqueológica por parte de la DGPC.
- 4- Realización de trabajos arqueológicos indicados.
- 5- Presentación en la DGPC de memoria arqueológica que deberá contener la propuesta de medidas para la conservación del patrimonio histórico involucrado, con indicación de obras y usos conformes con dicha conservación.
- 6- Emisión de la resolución administrativa por la DGPC conforme a dicha Memoria Arqueológica.

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN				
CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER		Según Protección Patrimonio Histórico		
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN		IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR		
Según Protección Patrimonio Histórico		Según Protección Patrimonio Histórico		
CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN				
CLASIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	ORDENANZA	ALTURA MÁXIMA	USOS
Según Protección Patrimonio Histórico				
OTRAS CONDICIONES		Según Protección Patrimonio Histórico		

2.5 FICHAS DE CATÁLOGO DE LOS ELEMENTOS EXTERIORES AL CONJUNTO HISTÓRICO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PUENTE SOBRE EL RÍO SEQUILLO	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/015	Nº CATÁLOGO	EX- 1
-------------------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN		
REF. CATASTRAL		Coordenadas UTM	444830	4537901
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (nº plantas)		
SUP. EDIFICIO (m2)		PROPIEDAD	Pública	
ACCESOS	Se accede desde el casco urbano de Buitrago a través de la calle Peñalta, el paso peatonal que salva la N-I, camino de tierra que conduce a la presa de río Sequillo y camino de tierra que parte del extremo norte de la citada presa.		INTERÉS	Arqueológico, Arquitectónico

DESCRIPCIÓN GENERAL

Puente sobre el cauce del río Sequillo, construido a base de ladrillo y mampostería. Posiblemente formaría parte del camino que discurría entre el camino de Buitrago por el río y la "Casa de Ríosequillo" (M.T.N. Ed. 1947, E. 1:50.000). Actualmente está reforzado por una capa de hormigón y está en servicio dentro de la finca de ganado de Ríosequillo.

ACTIVIDAD	Transporte	TIPOLOGÍA	Puente
------------------	------------	------------------	--------

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	Indeterminado histórico	CULTURA	
----------------	-------------------------	----------------	--

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Actualmente está en servicio dentro de una finca ganadera. Los elementos originales se conservan aceptablemente. El tablero ha sido reforzado con una capa de hormigón.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PUENTE SOBRE EL RÍO SEQUILLO

**Nº CAT.
GEOGRÁFICO**

CM/0027/015

**Nº
CATÁLOGO**

EX- 1

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PUENTE SOBRE EL RÍO SEQUILLO	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/015	Nº CATÁLOGO	EX- 1
-------------------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
------------	-----------	----------------------

Bien de Interés Patrimonial	Régimen Especifico de Protección	
-----------------------------	----------------------------------	--

TIPO DE INSTRUMENTO	
----------------------------	--

TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	ESTRUCTURAL	PARCELA
---------------------------	----------------------------	--------------------	----------------

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
Acto legal	BOE	
Fecha Acto	BOCM	

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
---------------------------	--

Mantenimiento y mejora.	Elemento singular como objeto aislado.
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DOCUMENTADOS. Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de YAD, se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 28, 29, 30, 31 y 32. Cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) que afecte a zonas donde se encuentren yacimientos arqueológicos y paleontológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC). Para ello el promotor de la intervención deberá iniciar el procedimiento de autorización conforme a lo establecido en la normativa del presente catálogo. Memoria Arqueológica.

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP). Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, DA 2ª, 3ª, 4ª, DT1ª y 2ª. La (DGPC debe autorizar las obras e intervenciones en los BIP en los siguientes supuestos (art. 18): -Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b); -Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos; -Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.

DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)
-------------------------------------	------------------------------	----------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA	No
------------------------------------	----

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-1 HIDROLÓGICA	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
----------------------	--------------------	-------------	--

OTRAS CONDICIONES	
--------------------------	--

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PUENTE DE CALICANTO SOBRE EL ARROYO TRINIDAD	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0000/073	Nº CATÁLOGO	EX- 2
---	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN	
REF. CATASTRAL	E	Coordenadas UTM	445233 4538716
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (nº plantas)	
SUP. EDIFICIO (m2)		PROPIEDAD	Pública
ACCESOS	Por el camino de Pinilla. Límite con Villavieja de Lozoya.	INTERÉS	Arqueológico, Arquitectónico

DESCRIPCIÓN GENERAL

Consta que en 1579 se construye el Puente de Cal y Canto que conduce a la Ermita de la Trinidad (término municipal de Villavieja de Lozoya). Se trata de un puente de un solo ojo con dovelas de granito, pretil de esquisto-gneis y pavimento de losas de granito. Además de comunicar la ermita, daba paso a la "Cañada de Río Sequillo".

Está situado sobre el Arroyo de los Robles. Se encuentra fuera de la red de carreteras, en la colada del Chorrillo, en un paraje denominado Tobelina donde se accede por el Camino de Pinilla, en el límite con Villavieja de Lozoya, para cruzar el Arroyo de la Trinidad.

Se conserva la pavimentación original del tablero, realizada con grandes losas de piedra.

HISTORIA

El llamado puente de Cal y Canto sobre el arroyo de La Trinidad, fue construido hacia 1579, por acuerdo del concejo de Buitrago, que vio el interés de este vado en el camino hacia Valladolid, Segovia y Pedraza. Parece que la obra se hizo sin contar con el resto de pueblos de la Tierra de Buitrago, lo que provocó un pleito de estos que no querían sufragar la parte que les correspondía por la construcción de este puente.

Antes de su construcción hay datos de que existía un estrecho puente de madera que facilitaba el paso de los habitantes del cercano despoblado de la Aldehuela en su comunicación con Buitrago, así como del ganado que discurría por la colada del Chorrillo, al que se van uniendo otros caminos ganaderos pasándose a denominar cordel de Riosequillo o de El puente. El puente también permitía el acceso de ganados desde el sureste al importante lavadero de lanas que los Mendoza tenían en el linde del término de Villavieja del Lozoya con Buitrago del Lozoya.

Este puente de Cal y Canto no sólo permite el paso sobre el arroyo de La Trinidad, sino que facilitaba el acceso de los habitantes de Buitrago a la romería que se celebraba en la ermita homónima, cuya espadaña aun se mantiene en pie, y que da nombre a uno de los tercios del pueblo de Villavieja del Lozoya. La ermita de la Trinidad, en estrecha relación con el puente de cal y canto, contaba con ermitaño al menos desde mediados del siglo XVI, encontrándose sus restos en estado de abandono y su espadaña, único resto visible, deteriorándose día a día.

En épocas recientes este camino era conocido por "la ruta del cartero" hasta que la construcción de la presa de Puentes Viejas inundó parte del mismo y destruyó otro puente del trayecto sobre el Lozoya. Este camino histórico permitía ir paralelo al río, pasando de la margen derecha a la izquierda, por distintos vados y puentes, hasta el pueblo de Lozoya.

ACTIVIDAD	Transporte	TIPOLOGÍA	Puente
------------------	------------	------------------	--------

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO		CULTURA	
----------------	--	----------------	--

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Abandonado.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PUENTE DE CALICANTO SOBRE EL ARROYO TRINIDAD

Nº CAT. GEOGRÁFICO

CM/0000/073

Nº CATÁLOGO

EX- 2

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PUENTE DE CALICANTO SOBRE EL ARROYO TRINIDAD	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0000/073	Nº CATÁLOGO	EX- 2
---	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
Bien de Interés Patrimonial	Régimen Especifico de Protección	
TIPO DE INSTRUMENTO		
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	PARCELA
	INTEGRAL	

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
Acto legal	BOE	
Fecha Acto	BOCM	

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Restauración del puente	Elemento singular como objeto aislado
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR
	Según Protección Patrimonio Histórico
	Según Protección Patrimonio Histórico

ACTUACIONES

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DOCUMENTADOS. Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de YAD, se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 28, 29, 30, 31 y 32. Cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) que afecte a zonas donde se encuentren yacimientos arqueológicos y paleontológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC). Para ello el promotor de la intervención deberá iniciar el procedimiento de autorización conforme a lo establecido en la normativa del presente catálogo. Memoria Arqueológica.

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP). Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, DA 2ª, 3ª, 4ª, DT1ª y 2ª. La (DGPC debe autorizar las obras e intervenciones en los BIP en los siguientes supuestos (art. 18): -Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b); -Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos; -Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	DEMOLICIÓN *
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	PARCIAL A Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	PARCIAL B Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.

DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA	No				

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-1 HIDROLÓGICA	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PUENTE DE LOS TRES MUROS	N° CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/011	N° CATÁLOGO	EX- 3
---------------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN		
REF. CATASTRAL		Coordenadas UTM	445534	4537812
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (n° plantas)		
SUP. EDIFICIO (m2)		PROPIEDAD		
ACCESOS	Se accede al lugar desde el casco urbano de Buitrago a través de la calle Peñalta, el paso peatonal que salva la actual N-I y a continuación por un sendero que discurre por el paraje El Vado, hasta alcanzar el cauce del río Lozoya.	INTERÉS	Arquológico	

DESCRIPCIÓN GENERAL

Restos de un puente situado en el cauce del río Lozoya a la altura de la desembocadura del río Sequillo. Únicamente se conservan elementos constructivos dispersos.

Se conservan restos de los arranques del puente en ambas orillas del río y dos grandes masas o bloques de piedra esquistosa unidas con argamasa blanca (cal y canto), parcialmente caídos en el lecho del río Lozoya. Hasta el puente llega un camino bien marcado en su bajada al río con retalles en la roca.

HISTORIA

En el camino conocido por "la ruta del cartero" hasta que la construcción de la presa de Puentes Viejas inundó parte del mismo y destruyó este puente sobre el Lozoya. Este camino histórico permitía ir en paralelo al río, pasando de la margen derecha a la izquierda, por distintos vados y puentes, hasta el pueblo de Lozoya.

ACTIVIDAD		TIPOLOGÍA	Puente
------------------	--	------------------	--------

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	Indeterminado histórico	CULTURA	
----------------	-------------------------	----------------	--

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Únicamente se conservan algunos restos que no permiten su utilización como puente.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PUENTE DE LOS TRES MUROS

Nº CAT. GEOGRÁFICO

CM/0027/011

Nº CATÁLOGO

EX- 3

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PUENTE DE LOS TRES MUROS	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/011	Nº CATÁLOGO	EX- 3
---------------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
Bien de Interés Patrimonial	Régimen Especifico de Protección	
TIPO DE INSTRUMENTO		
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	PARCELA
	INTEGRAL	

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
Acto legal	BOE	
Fecha Acto	BOCM	

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Restauración del puente	Elemento singular como objeto aislado
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP)

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar las obras e intervenciones en los Bienes de Interés Patrimonial en los siguientes supuestos (art. 18):

- Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b)
- Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos.
- Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.

DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA					
No					

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-1 HIDROLÓGICA	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PUENTE DE VELAYOS

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0027/006

Nº
CATÁLOGO

EX- 4

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN		
REF. CATASTRAL		Coordenadas UTM	447245	4540571
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (nº plantas)		
SUP. EDIFICIO (m2)		PROPIEDAD	Pública	
ACCESOS	El puente se encuentra dentro de la dehesa de Velayos. Se puede acceder al mismo a través de los caminos de tierra que existen en la finca.		INTERÉS	Arqueológico, Arquitectónico

DESCRIPCIÓN GENERAL

Puente sobre el arroyo de las Cárcavas con tramos del camino de acceso empedrados. Estructura adintelada formada por tres alzados de sillares rectangulares de granito desbastado y algunas calizas sin tratamiento que soportan el tablero constituido por cuatro losas de granito de gran tamaño. El tablero original se ha cubierto por una capa de hormigón.

ACTIVIDAD	Transporte	TIPOLOGÍA	Puente
------------------	------------	------------------	--------

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	S. XVI, XVII, XX	CULTURA	
----------------	------------------	----------------	--

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Reformado. Bien conservado.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PUENTE DE VELAYOS

Nº CAT. GEOGRÁFICO

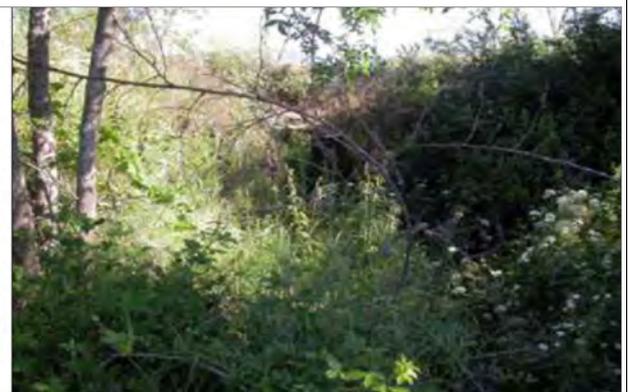
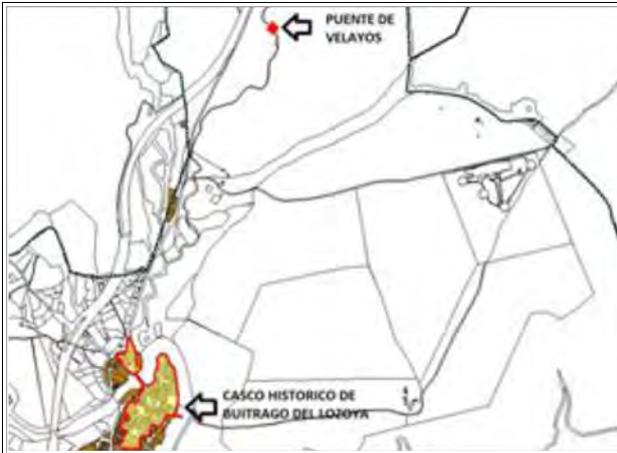
CM/0027/006

Nº CATÁLOGO

EX- 4

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PUENTE DE VELAYOS	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/006	Nº CATÁLOGO	EX- 4
--------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN		CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
Bien de Interés Patrimonial	Régimen Especifico de Protección		
TIPO DE INSTRUMENTO			
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	ESTRUCTURAL	PARCELA

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
Acto legal	BOE	
Fecha Acto	BOCM	

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Mantenimiento y mejora.	Elemento singular como objeto aislado.
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP)

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar las obras e intervenciones en los Bienes de Interés Patrimonial en los siguientes supuestos (art. 18):

- Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b)
- Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos.
- Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.

DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.2-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA					No

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-1 HIDROLÓGICA	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

ABRIGO DE LA DEHESA	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0000/031	Nº CATÁLOGO	EX- 5
----------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN	
REF. CATASTRAL	Pol. 16, par. 129; pol.7, par	Coordenadas UTM	447362 4535228
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (nº plantas)	
SUP. EDIFICIO (m2)		PROPIEDAD	
ACCESOS	Se accede a través de un camino forestal desde EL Km. 2,500 de la carretera M-126 dirección a Mangirón.	INTERÉS	Arqueológico

DESCRIPCIÓN GENERAL

El yacimiento denominado Abrigo de la Dehesa, se localiza en el término municipal de Buitrago del Lozoya, en la falda de la ladera oeste del Cerro Picazuelo (1.250 m), a caballo entre el límite municipal de los términos de Buitrago del Lozoya y Manjirón (Puentes Viejas) y en las proximidades de un camino forestal que asciende a la cumbre. El cerro controla el amplio valle medio del Río Lozoya hasta la Sierra de la Cabrera y el paso natural entre las dos submesetas por el puerto de Somosierra. Esta zona se encuadra en una región dominada por los afloramientos de gneis, ya que la falla de Somosierra, con un salto del orden de los 1.500 m, separa los terrenos graníticos y gneísicos por los que discurren el Lozoya y el Manzanares, al oeste, de las pizarras y cuarcitas, que forman la cuenca de drenaje del Jarama, al este. Está orientado hacia el oeste, a una altitud de 1.140 m y constituye una quedada natural formada por el desprendimiento de grandes bloques de gneis, circunstancia que determina su planta triangular y un suelo de acentuada pendiente que forzosamente ha debido dificultar la habitabilidad. Las dimensiones del abrigo son las siguientes: 6 m de profundidad máxima; 2,65 m de altura máxima y 1,48 m en el fondo y 4,10 m de anchura a la entrada. La boca de forma triangular posee una luz de 3,50 m.

HISTORIA

Los motivos pictóricos, de tratamiento esquemático-abstracto, están ubicados en tres paneles que han aprovechado la superficie vertical de la pared. Están ejecutados en un color rojo anaranjado cuya intensidad varía en función del estado de conservación, y presentan trazo lineal. Dadas las características morfológicas de los trazos, la técnica con la que han sido ejecutados los motivos parece haber consistido en la distribución del pigmento tanto con los dedos como utilizando algún tipo de aplicador. Los motivos, agrupados en tres paneles, son los siguientes:

Panel 1.- Situado en el fondo de la pared derecha, a 1,10 m del suelo. Está compuesto por una serie de motivos de color rojo anaranjado, dispuestos a modo de friso y con un esquema compositivo horizontal. Uno de ellos podría configurar un antropomorfo superpuesto con un motivo geométrico cuadrangular, sin base inferior. Su interior está dividido de modo simétrico por dos barras que originan cuatro triángulos. Las dimensiones de los motivos varían entre los 17 y los 50 mm.

Panel 2.- Situado a 3 m a la derecha del primer panel y a 1,36 m del suelo. En él se identifica un mínimo de diez barras y manchas indeterminadas de color rojo, siguiendo un esquema compositivo predominantemente horizontal, y distribuidas en un espacio de 0,64 x 0,34 cm.

Panel 3.- Situado en la pared izquierda, cerca de la entrada y enfrente de los dos paneles anteriores. Se identifican al menos tres motivos en color rojo siguiendo el mismo esquema compositivo Horizontal que en los casos anteriores.

Dos de ellos son barras, situadas a 1,76 m del suelo, en tanto que el tercero consiste en una mancha amorfa situada a 1,35 m del suelo

ACTIVIDAD	Otros	TIPOLOGÍA	
------------------	-------	------------------	--

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	Calcolítico, Indeterminado prehistórico, Neolítico	CULTURA	Arte rupestre
----------------	--	----------------	---------------

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

--

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

ABRIGO DE LA DEHESA

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0000/031

Nº
CATÁLOGO

EX- 5

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

ABRIGO DE LA DEHESA	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0000/031	Nº CATÁLOGO	EX- 5
----------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
Bien de Interés Cultural	Régimen Específico de Protección	Zona de Interés Arqueol
Arte rupestre (LPHE 16/85)		
TIPO DE INSTRUMENTO		
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	PARCELA

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
Sí	BOE	Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE de 29 de junio de 1985) art. 40.2
Acto legal	Ministerio de Ley	
Fecha Acto	25/06/1985	BOCM

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Según Protección Patrimonio Histórico	Según Protección Patrimonio Histórico
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR
	Según Protección Patrimonio Histórico

ACTUACIONES

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)
 Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Cultural, se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 19, 20, 21, 24, 25, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición adicional octava, disposición transitoria segunda.
 La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) en los Bienes de Interés Cultural. Para ello, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el Ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:
 1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
 2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.
 En municipios con planes especiales de protección, se actuará conforme a lo establecido en el art. 26 de la Ley 3/2013, con especial atención al art. 26.2.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	No	PARCIAL A	No
REHABILITACIÓN INTEGRAL	No	PARCIAL B	No
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.
 DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA	No				

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-7 PAISAJÍSTICA	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

VELAYOS (PEÑA DEL ALEMÁN). ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL

Nº CAT. GEOGRÁFICO

CM/0027/004

Nº CATÁLOGO

EX- 6

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN		
REF. CATASTRAL	Pol. 2, par. 1; pol. 3, par. 1	Coordenadas UTM	447740	4540400
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (nº plantas)	-	
SUP. EDIFICIO (m2)	277208	PROPIEDAD	Pública	
ACCESOS	En el cerro Cabeza Velayos en la finca de Velayos. Se accede por la Cañada Real segoviana, siguiendola desde el Km. 0,500 de la carretera M-137 en dirección a Gandullas.	INTERÉS	Arqueológico, Histórico	

DESCRIPCIÓN GENERAL

Conjunto de estructuras defensivas republicanas situadas a cuatro kilómetros al norte del casco urbano de Buitrago del Lozoya, que constituían la primera línea del frente.

Se distribuyen por el perímetro del cerro (cota 1.082 m) y las laderas de los lados sur y el oeste, superando las carreteras a Gandullas y Burgos respectivamente. Consta de obras de hormigón armado y largos tramos de trincheras excavadas en el terreno que en conjunto superan los tres kilómetros de longitud.

Las trincheras comunican las distintas edificaciones del cerro y bajan por la ladera hasta la carretera de Montejo y conectan con las de la finca de El Bosque. Presentan un importante relleno y erosión. La mayoría de los edificios han perdido sus cubiertas y presentan distintos grados de destrucción.

Posición fortificada con varias obras de mampostería y hormigón:

- Barracón semisubterráneo de hormigón con vigas de tren en el techo. PM del batallón que defendía la posición.
- Cueva- refugio excavada en el suelo en forma de U que serviría de polvorín.
- En la cumbre del cerro parapetos y refugios en ruinas y un observatorio con el techo volado.

ACTIVIDAD

Militar

TIPOLOGÍA

Fortificación Guerra Civil

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO

S. XX

CULTURA

Guerra Civil

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Abandonado, arruinado, erosionado, parcialmente extraído.

Parte de las estructuras excavadas en el terreno presentan rellenos naturales de cierta entidad. Las obras de hormigón presentan daños debido a la extracción de la ferralla en la posguerra, así como daños derivados de un incendio ocurrido en la finca hace años.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

VELAYOS (PEÑA DEL ALEMÁN). ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL

Nº CAT. GEOGRÁFICO

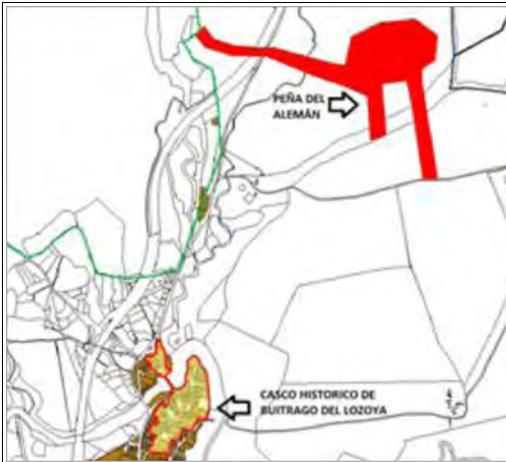
CM/0027/004

Nº CATÁLOGO

EX- 6

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

VELAYOS (PEÑA DEL ALEMÁN). ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/004	Nº CATÁLOGO	EX- 6
--	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN		CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA	
Bien de Interés Patrimonial	Régimen Específico de Protección			
TIPO DE INSTRUMENTO				
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	INTEGRAL (1)	PARCELA	G

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento		
Acto legal	BOE			
Fecha Acto	BOCM			

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Según Protección Patrimonio Histórico. (1) Únicamente las construcciones. Las trincheras conforme a Protección Patrimonio Histórico	Según Protección Patrimonio Histórico
IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR	

ACTUACIONES

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DOCUMENTADOS. Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de YAD, se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 28, 29, 30, 31 y 32. Cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) que afecte a zonas donde se encuentren yacimientos arqueológicos y paleontológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC). Para ello el promotor de la intervención deberá iniciar el procedimiento de autorización conforme a lo establecido en la normativa del presente catálogo. Memoria Arqueológica.

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP). Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, DA 2ª, 3ª, 4ª, DT1ª y 2ª. La (DGPC debe autorizar las obras e intervenciones en los BIP en los siguientes supuestos (art. 18): -Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b); -Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos; -Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:
1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.

DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA					
No					

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-7 PAISAJÍSTICA	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

LADERAS DEL BOSQUE - ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL (1936-1939)	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/007	Nº CATÁLOGO	EX- 7
--	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN	
REF. CATASTRAL	Pol. 4, par. 5-24-26	Coordenadas UTM	446946 4538798
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (nº plantas)	-
SUP. EDIFICIO (m2)	161722	PROPIEDAD	Pública
ACCESOS	Se accede a estas estructuras a través de los caminos de tierra que parten de la carretera de Gandullas y recorren la finca El Bosque.	INTERÉS	Arqueológico, Histórico

DESCRIPCIÓN GENERAL

Conjunto de estructuras destinadas a almacenes y cocinas de campaña del ejército republicano para el servicio de las posiciones de primera línea situadas al norte de la carretera de Gandullas. Entre ellas cabe destacar la existencia de al menos siete edificaciones, una cueva y extensos tramos de trincheras excavadas en el terreno. Estas estructuras se comunicaban con el casco urbano de Buitrago a través de un puente de madera apoyado en la coracha del castillo y otro puente de barcas por el que se transportaban las cargas más pesadas desde la población al otro lado del río Lozoya.

Se han identificado dos conjuntos muy próximos en el lugar denominado "Laderas del Bosque", a la vera de una senda que discurre entre el Lozoya y las "Casas del Bosque". El grupo septentrional está compuesto por varios alzados de mampostería desconcertada y enripiado con piedra esquistosa, que delimitan un espacio rectangular amplio con cubierta a dos aguas, de la que no quedan evidencias. Al suroeste, y a una distancia aproximada de 100 m, se observan varias alineaciones de muros que delimitan espacios rectangulares de menor tamaño. Se trata de los

restos de cuatro edificios destinados a almacenes y cocinas de campaña del ejército republicano, para abastecer a los soldados de esta parte del frente. Es posible que ambos conjuntos no sean contemporáneos. También existe una cueva- refugio realizada en la misma época, y una línea de trincheras que los unía con un puente peatonal, existente sobre el río Lozoya junto a la coracha del Castillo, existiendo junto a él otro realizado con barcas por donde pasaban las mercancías más pesadas.

ACTIVIDAD	Militar	TIPOLOGÍA	Fortificación Guerra Civil
------------------	---------	------------------	----------------------------

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	S. XX	CULTURA	Guerra Civil
----------------	-------	----------------	--------------

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Arruinado, erosionado.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

LADERAS DEL BOSQUE - ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL (1936-1939)

Nº CAT. GEOGRÁFICO

CM/0027/007

Nº CATÁLOGO

EX- 7

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

LADERAS DEL BOSQUE - ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL (1936-1939)	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/007	Nº CATÁLOGO	EX- 7
--	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN		CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA	
Bien de Interés Patrimonial	Régimen Específico de Protección			
TIPO DE INSTRUMENTO				
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	INTEGRAL (1)	PARCELA	G

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento	
Acto legal	BOE	-	-
Fecha Acto	BOCM	-	-

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Según Protección Patrimonio Histórico. (1) Únicamente las construcciones. Las trincheras conforme a Protección Patrimonio Histórico	Según Protección Patrimonio Histórico.
IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR	

ACTUACIONES

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DOCUMENTADOS. Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de YAD, se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 28, 29, 30, 31 y 32. Cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) que afecte a zonas donde se encuentren yacimientos arqueológicos y paleontológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC). Para ello el promotor de la intervención deberá iniciar el procedimiento de autorización conforme a lo establecido en la normativa del presente catálogo. Memoria Arqueológica.

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP). Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, DA 2ª, 3ª, 4ª, DT1ª y 2ª. La (DGPC debe autorizar las obras e intervenciones en los BIP en los siguientes supuestos (art. 18): -Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b); -Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos; -Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:
 1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
 2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.
 DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA					
No					

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-2 ZEC - SNUP-4 HÁBITATS	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

LA ALDEHUELA - EL BOSQUE - ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL (1936-1939)	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/008	Nº CATÁLOGO	EX- 8
--	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN	
REF. CATASTRAL	Pol. 4, par. 25-28; pol.5, pa	Coordenadas UTM	448358 4538183
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (nº plantas)	-
SUP. EDIFICIO (m2)	266692	PROPIEDAD	Pública
ACCESOS	Se accede a estas estructuras a través de los caminos de tierra que parten de la carretera de Gandullas y recorren la finca El Bosque.	INTERÉS	Arqueológico, Histórico

DESCRIPCIÓN GENERAL

Largos tramos de trincheras, refugios, parapetos y otras estructuras pertenecientes a la retaguardia del ejército republicano. Ocupan buena parte del sector oriental de la finca El Bosque y en su día estaban conectadas con las posiciones de primera línea del frente del paraje Velayos.

El frente republicano se estableció en la Dehesa del Bosque, al sur de la carretera de Gandullas, que quedaba como "zona de nadie". En este sector aún pueden reconocerse las trincheras, refugios y parapetos, aunque muchos han sido destruidos por la repoblación forestal y se siguen con mayor dificultad, puesto que la vegetación es más densa que en Velayos. Se trata de uno de los complejos más bastos y completos de la zona de trincheras, refugios y parapetos del ejército republicano. Además de las construcciones de tierra se encuentran también de fábrica. Estas obras conectan con las existentes en la Peña del Alemán.

ACTIVIDAD	Militar	TIPOLOGÍA	Fortificación Guerra Civil
------------------	---------	------------------	----------------------------

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	S. XX	CULTURA	Guerra Civil
----------------	-------	----------------	--------------

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Abandonado, arruinado, erosionado.
El grado de conservación de las estructuras es muy diverso. Algunas de las construcciones han perdido sus cubiertas y presentan diversos grados de ruina. Algún elemento ha sido reconvertido como vivienda ocasional. Un refugio excavado en el terreno bajo una roca está cerrado con una puerta metálica. Hasta la fecha no se ha realizado un inventario detallado de los vestigios existentes en este amplio paraje.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

LA ALDEHUELA - EL BOSQUE - ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL (1936-1939)

Nº CAT. GEOGRÁFICO

CM/0027/008

Nº CATÁLOGO

EX- 8

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

LA ALDEHUELA - EL BOSQUE - ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL (1936-1939)	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/008	Nº CATÁLOGO	EX- 8
--	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN		CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA	
Bien de Interés Patrimonial	Régimen Específico de Protección			
TIPO DE INSTRUMENTO				
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	INTEGRAL (1)	PARCELA	G

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento		
Acto legal	BOE			
Fecha Acto	BOCM			

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Según Protección Patrimonio Histórico. (1) Únicamente las construcciones. Las trincheras conforme a Protección Patrimonio Histórico	Según Protección Patrimonio Histórico.
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DOCUMENTADOS. Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de YAD, se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 28, 29, 30, 31 y 32. Cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) que afecte a zonas donde se encuentren yacimientos arqueológicos y paleontológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC). Para ello el promotor de la intervención deberá iniciar el procedimiento de autorización conforme a lo establecido en la normativa del presente catálogo. Memoria Arqueológica.

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP). Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, DA 2ª, 3ª, 4ª, DT1ª y 2ª. La (DGPC debe autorizar las obras e intervenciones en los BIP en los siguientes supuestos (art. 18): -Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b); -Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos; -Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:
 1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
 2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.
 DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA					
No					

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-2 ZEC - SNUP-4 HÁBITATS	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

NIDOS DE AMETRALLADORA DEL CORDEL DEL BOSQUE

N° CAT. GEOGRÁFICO

CM/0027/029

N° CATÁLOGO

EX- 9

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN		
REF. CATASTRAL	Pol. 5, par. 1	Coordenadas UTM	448862	4539864
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (n° plantas)	-	
SUP. EDIFICIO (m2)	725	PROPIEDAD	Pública	
ACCESOS	Situado en la vía pecuaria conocida como Cordel del Bosque, en la Finca del Bosque, cerca del km. 2,200 de la carretera M-137.		INTERÉS	Arqueológico, Histórico

DESCRIPCIÓN GENERAL

Nidos de ametralladora de hormigón.

ACTIVIDAD

Militar

TIPOLOGÍA

Fortificación Guerra Civil

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO

S. XX

CULTURA

Guerra Civil

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Abandonado, erosionado.
Regular estado de conservación.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

NIDOS DE AMETRALLADORA DEL CORDEL DEL BOSQUE

Nº CAT. GEOGRÁFICO

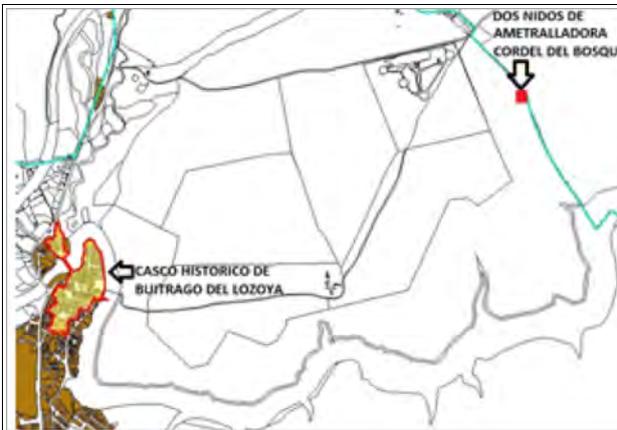
CM/0027/029

Nº CATÁLOGO

EX- 9

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

NIDOS DE AMETRALLADORA DEL CORDEL DEL BOSQUE	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/029	Nº CATÁLOGO	EX- 9
---	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN		CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA	
Bien de Interés Patrimonial	Régimen Especifico de Protección			
TIPO DE INSTRUMENTO				
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	INTEGRAL	PARCELA	G

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento		
Acto legal	BOE			
Fecha Acto	BOCM			

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Según Protección Patrimonio Histórico.	Según Protección Patrimonio Histórico.
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DOCUMENTADOS. Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de YAD, se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 28, 29, 30, 31 y 32. Cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) que afecte a zonas donde se encuentren yacimientos arqueológicos y paleontológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC). Para ello el promotor de la intervención deberá iniciar el procedimiento de autorización conforme a lo establecido en la normativa del presente catálogo. Memoria Arqueológica.

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP). Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, DA 2ª, 3ª, 4ª, DT1ª y 2ª. La (DGPC debe autorizar las obras e intervenciones en los BIP en los siguientes supuestos (art. 18): -Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b); -Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos; -Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.

DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA					
No					

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-2 ZEC	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

**TOMILLAR - LAS GARIÑAS - LOS UGALDES -
ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL**

**Nº CAT.
GEOGRÁFICO**

CM/0027/057

**Nº
CATÁLOGO**

EX- 10

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN		
REF. CATASTRAL	Pol. 6 par.16	Coordenadas UTM	449701	4538028
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (nº plantas)		
SUP. EDIFICIO (m2)		PROPIEDAD		
ACCESOS	Se accede al paraje desde la carretera M-126 (Mangirón) a la altura del km. 1,5, punto desde donde parte una pista forestal que se adentra en el monte donde se encuentran los restos de estructuras de la Guerra Civil.	INTERÉS	Histórico, Arqueológico	

DESCRIPCIÓN GENERAL

Línea de trincheras situada en la margen derecha del río Lozoya que se extiende por los parajes Tornillar, Las Gariñas y Los Ugaldes.

ACTIVIDAD	Militar	TIPOLOGÍA	Fortificación Guerra Civil
------------------	---------	------------------	----------------------------

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	S. XX	CULTURA	Guerra Civil
----------------	-------	----------------	--------------

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

No es posible determinar el estado de conservación de las estructuras al no haberse realizado prospecciones sobre el terreno. Los vestigios señalados en esta ficha han sido detectados mediante el estudio de fotografías aéreas.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

**TOMILLAR - LAS GARIÑAS - LOS UGALDES -
ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL**

**Nº CAT.
GEOGRÁFICO**

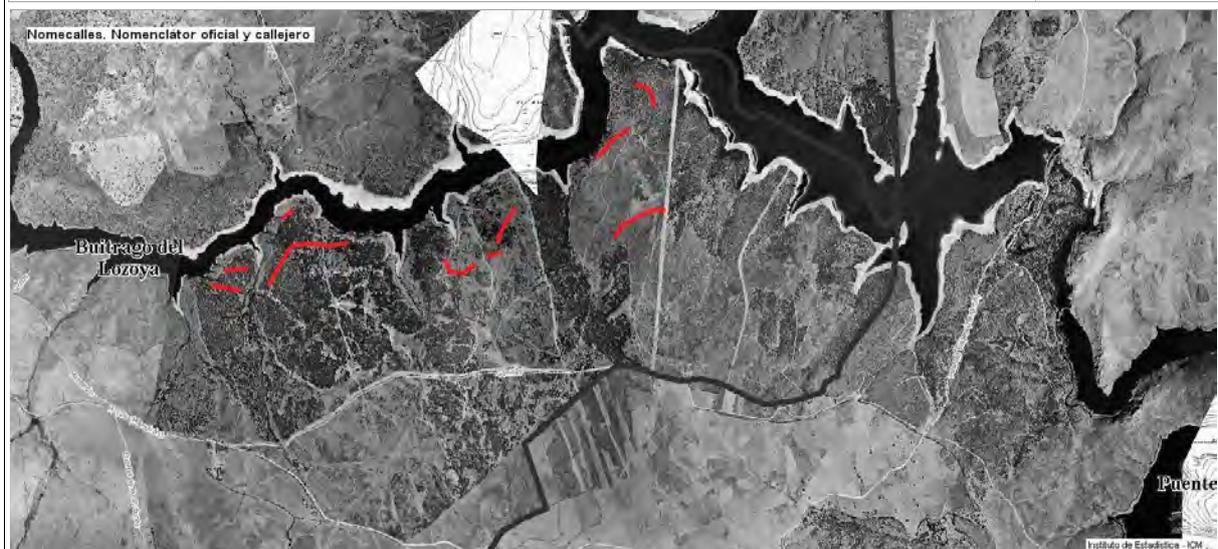
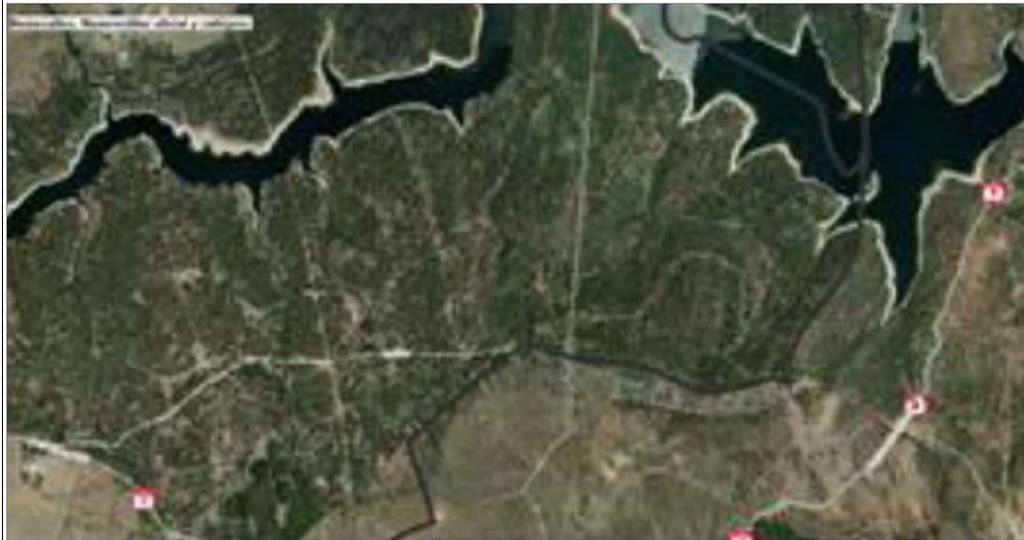
CM/0027/057

**Nº
CATÁLOGO**

EX- 10

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

**TOMILLAR - LAS GARIÑAS - LOS UGALDES -
ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL**

**Nº CAT.
GEOGRÁFICO**

CM/0027/057

**Nº
CATÁLOGO**

EX- 10

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN		CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
Bien de Interés Patrimonial	Régimen Específico de Protección		
TIPO DE INSTRUMENTO			
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	(1)	PARCELA G

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
Acto legal	BOE	
Fecha Acto	BOCM	

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Según Protección Patrimonio Histórico. (1) Las trincheras conforme a Protección Patrimonio Histórico	Según Protección Patrimonio Histórico.
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DOCUMENTADOS. Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de YAD, se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 28, 29, 30, 31 y 32. Cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) que afecte a zonas donde se encuentren yacimientos arqueológicos y paleontológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC). Para ello el promotor de la intervención deberá iniciar el procedimiento de autorización conforme a lo establecido en la normativa del presente catálogo. Memoria Arqueológica.

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP). Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, DA 2ª, 3ª, 4ª, DT1ª y 2ª. La (DGPC debe autorizar las obras e intervenciones en los BIP en los siguientes supuestos (art. 18): -Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b); -Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos; -Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.

DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA					
No					

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-1 HIDROLÓGICA - SNUP-2 ZEC	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

**PORTACHUELO VIEJO - PEÑA CALDERA -
ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL**

**N° CAT.
GEOGRÁFICO**

CM/0027/058

**N°
CATÁLOGO**

EX- 11

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN		
REF. CATASTRAL	Pol. 6, par. 16	Coordenadas UTM	449701	4538028
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (n° plantas)		
SUP. EDIFICIO (m2)		PROPIEDAD	Pública	
ACCESOS	La trinchera se ubica en una finca ganadera. El acceso más cómodo se realiza desde el collado que existe en el extremo este de la cuerda del Portachuelo Viejo.		INTERÉS	Arqueológico, Histórico

DESCRIPCIÓN GENERAL

Línea de trincheras de un kilómetro de longitud aproximadamente que se extiende en paralelo a la cuerda del Portachuelo Viejo - Peña Caldera, paraje situado al sur del casco urbano de Buitrago de Lozoya que se extiende entre la carretera N-I y el cerro Picazuelo.

ACTIVIDAD

Militar

TIPOLOGÍA

Fortificación Guerra Civil

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO

S. XX

CULTURA

Guerra Civil

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Bien conservado, erosionado.

Actualmente el paraje forma parte de una finca ganadera. Tanto estas estructuras como las que se encuentran en el vecino término de Lozoyuela, están en relativo buen estado de conservación, ya que únicamente sufren deterioros causa de agentes naturales.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

**PORTACHUELO VIEJO - PEÑA CALDERA -
ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL**

**Nº CAT.
GEOGRÁFICO**

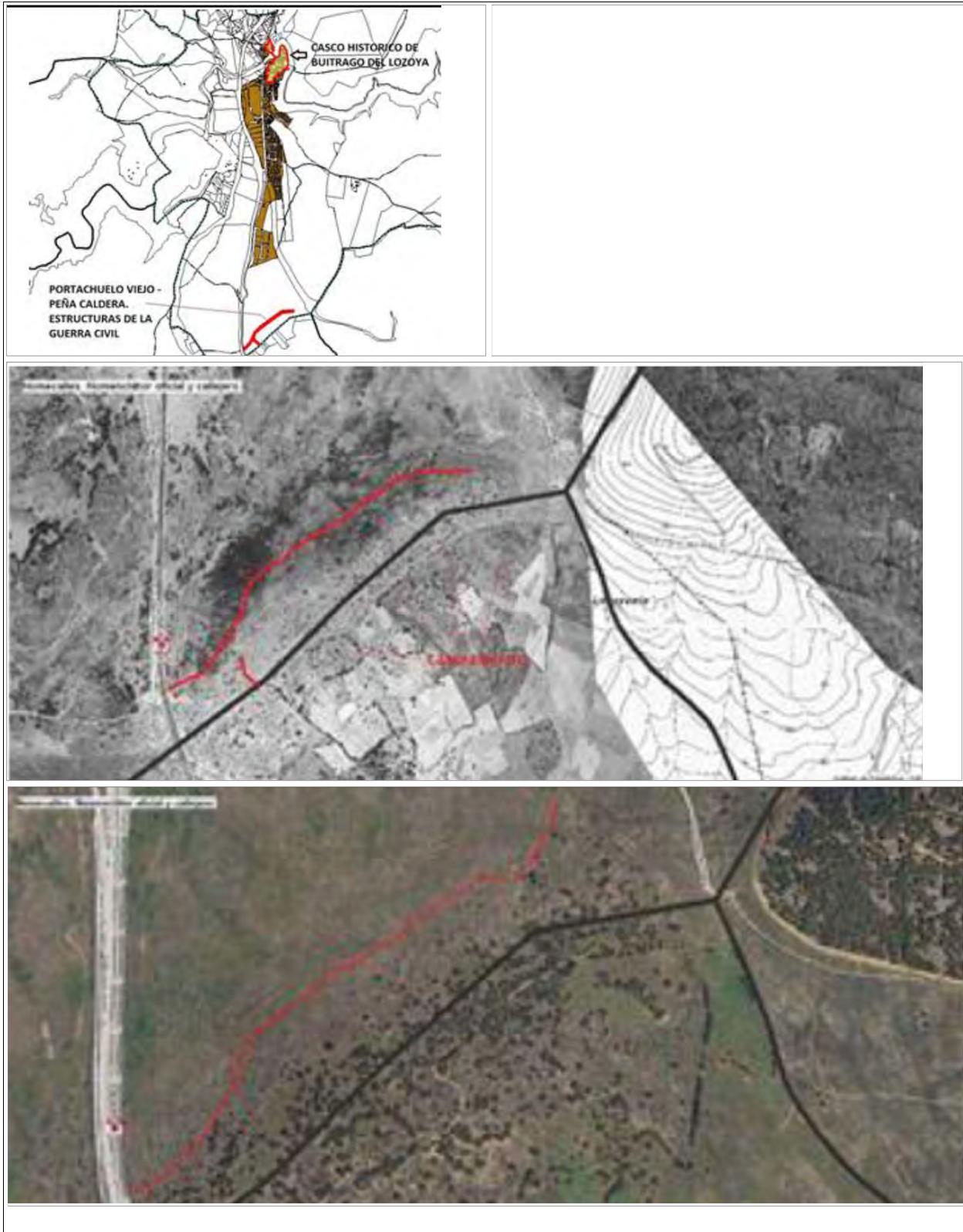
CM/0027/058

**Nº
CATÁLOGO**

EX- 11

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PORTACHUELO VIEJO - PEÑA CALDERA - ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/058	Nº CATÁLOGO	EX- 11
--	---------------------------	--------------------	--------------------	---------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
Yacimiento arqueológico o paleont	Régimen Especifico de Protección	
TIPO DE INSTRUMENTO		
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO (1)	PARCELA G

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
Acto legal	BOE	
Fecha Acto	BOCM	

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Según Protección Patrimonio Histórico. (1) Las trincheras conforme a Protección Patrimonio Histórico	Según Protección Patrimonio Histórico.
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DOCUMENTADOS
Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Yacimientos Arqueológicos Documentados se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 28, 29, 30, 31 y 32.
Cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) que afecte a zonas donde se encuentren yacimientos arqueológicos y paleontológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC). Para ello el promotor de la intervención deberá iniciar el procedimiento de autorización, que seguirá la siguiente tramitación:
1-Con carácter previo, se podrá solicitar a la DGPC hoja informativa sobre los criterios técnicos, científicos y administrativos a los que se ha de sujetar la intervención arqueológica y paleontológica.
2-Presentación en la DGPC del proyecto de actuación arqueológica (según Hoja Informativa).
3-Emisión de permiso de actuación arqueológica por parte de la DGPC.
4-Realización de trabajos arqueológicos indicados.
5-Presentación en la DGPC de memoria arqueológica que deberá contener la propuesta de medidas para la conservación del patrimonio histórico involucrado, con indicación de obras y usos conformes con dicha conservación.
6-Emisión de la resolución administrativa por la DGPC conforme a dicha Memoria Arqueológica.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.
DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA	No				

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-4 HÁBITATS	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

**PORTACHUELO - CERRO BULLERO -
ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL**

**Nº CAT.
GEOGRÁFICO**

CM/0027/059

**Nº
CATÁLOGO**

EX- 12

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN		
REF. CATASTRAL	Pol. 10, par.3	Coordenadas UTM	445619	4533948
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (nº plantas)		
SUP. EDIFICIO (m2)		PROPIEDAD		
ACCESOS	Se accede al lugar siguiendo la pista que conduce al depósito de aguas del Portachuelo.	INTERÉS	Histórico, Arqueológico	

DESCRIPCIÓN GENERAL

Línea de tricheras que se extiende en paralelo a la cuerda del paraje Portachuelo-Cerro Bullero, en el extremo sur del término de Buitrago de Lozoya. Formaban parte de la línea de defensa republicana en la retaguardia del frente.

ACTIVIDAD	Militar	TIPOLOGÍA	Fortificación Guerra Civil
------------------	---------	------------------	----------------------------

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	S. XX	CULTURA	Guerra Civil
----------------	-------	----------------	--------------

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Parcialmente extraído.
Parte de las estructuras de la Guerra Civil se han visto afectadas por la construcción del depósito de aguas del Portachuelo.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PORTACHUELO - CERRO BULLERO - ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL

Nº CAT. GEOGRÁFICO

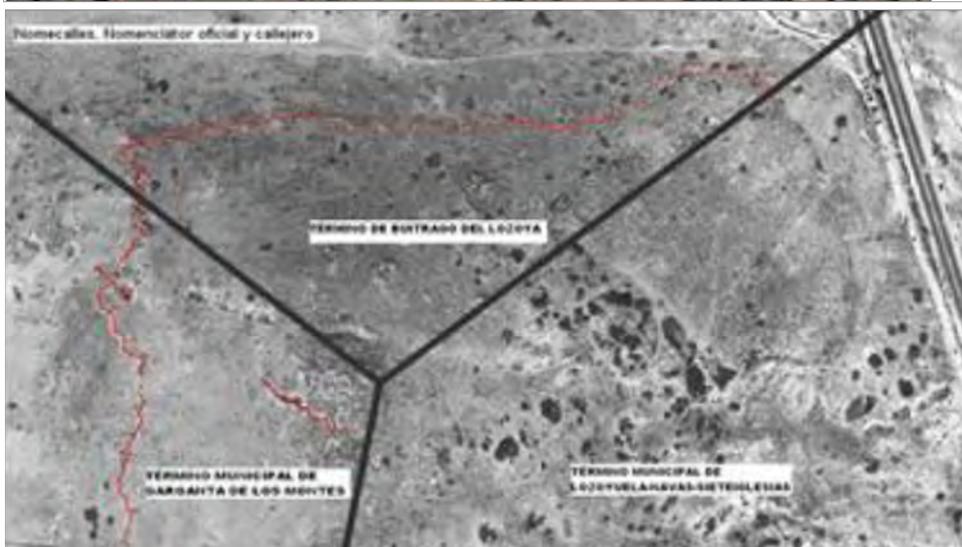
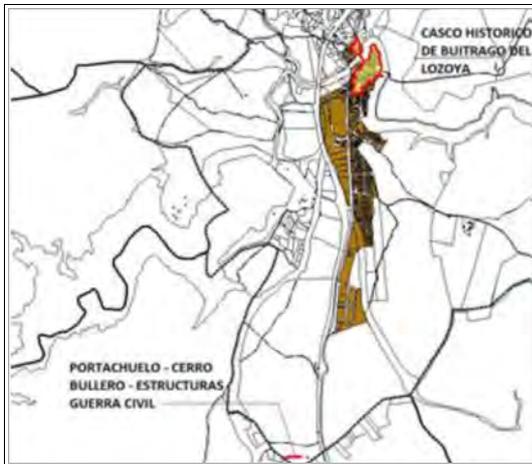
CM/0027/059

Nº CATÁLOGO

EX- 12

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

**PORTACHUELO - CERRO BULLERO -
ESTRUCTURAS DE LA GUERRA CIVIL**

**Nº CAT.
GEOGRÁFICO**

CM/0027/059

**Nº
CATÁLOGO**

EX- 12

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN		CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
Bien de Interés Patrimonial	Régimen Específico de Protección		
TIPO DE INSTRUMENTO			
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO (1)	PARCELA	G

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
Acto legal	BOE	
Fecha Acto	BOCM	

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Según Protección Patrimonio Histórico.
(1) Las trincheras conforme a Protección Patrimonio Histórico

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER

Según Protección Patrimonio Histórico.

IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DOCUMENTADOS. Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de YAD, se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 28, 29, 30, 31 y 32. Cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) que afecte a zonas donde se encuentren yacimientos arqueológicos y paleontológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC). Para ello el promotor de la intervención deberá iniciar el procedimiento de autorización conforme a lo establecido en la normativa del presente catálogo. Memoria Arqueológica.

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP). Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, DA 2ª, 3ª, 4ª, DT1ª y 2ª. La (DGPC debe autorizar las obras e intervenciones en los BIP en los siguientes supuestos (art. 18): -Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b); -Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos; -Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.

2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.

DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA					No

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-3 FORESTAL	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

CABEZA RETAMOSA

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0000/263

Nº
CATÁLOGO

EX- 13

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN		
REF. CATASTRAL		Coordenadas UTM	448215	4541025
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (nº plantas)		
SUP. EDIFICIO (m2)	78065	PROPIEDAD		
ACCESOS	Se encuentra en el Cerro Retamosa, al Sur del Cerro Piñuécar. El conjunto se encuentra próximo al Depósito de agua de La Serna del Monte. Se accede por el camino de Gandullas, que parte de la M-132.	INTERÉS	Histórico, Arqueológico	

DESCRIPCIÓN GENERAL

Posición defensiva de la Guerra Civil con las siguientes estructuras: nido de hormigón armado de planta pentagonal, nido de planta circular, refugio y trincheras excavadas en la roca.

ACTIVIDAD

Militar

TIPOLOGÍA

Fortificación Guerra Civil

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO

S. XX

CULTURA

Guerra Civil

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Abandonado

Buen estado de conservación general. Tanto el interior de las fortificaciones, como la galería excavada en la roca y las trincheras, se inundan con las lluvias, lo que puede potenciar su deterioro.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

CABEZA RETAMOSA

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0000/263

Nº
CATÁLOGO

EX- 13

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

CABEZA RETAMOSA	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0000/263	Nº CATÁLOGO	EX- 13
------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	---------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
Bien de Interés Patrimonial	Régimen Específico de Protección	
TIPO DE INSTRUMENTO		
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	PARCELA
	INTEGRAL (1)	G

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
Acto legal	BOE	
Fecha Acto	BOCM	

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Según Protección Patrimonio Histórico. (1) Únicamente las construcciones. Las trincheras conforme a Protección Patrimonio Histórico	Según Protección Patrimonio Histórico.
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DOCUMENTADOS. Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de YAD, se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 28, 29, 30, 31 y 32. Cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) que afecte a zonas donde se encuentren yacimientos arqueológicos y paleontológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC). Para ello el promotor de la intervención deberá iniciar el procedimiento de autorización conforme a lo establecido en la normativa del presente catálogo. Memoria Arqueológica.

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP). Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, DA 2ª, 3ª, 4ª, DT1ª y 2ª. La (DGPC debe autorizar las obras e intervenciones en los BIP en los siguientes supuestos (art. 18): -Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b); -Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos; -Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:
1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	DEMOLICIÓN *
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL A Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL B Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.
DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA	No				

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-6 AGROPECUARIA	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PALACIO DE EL BOSQUE	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/002	Nº CATÁLOGO	EX- 14
-----------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	---------------

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN		
REF. CATASTRAL		Coordenadas UTM	448108	4538200
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (nº plantas)		
SUP. EDIFICIO (m2)	3097	PROPIEDAD		
ACCESOS	Está ubicado a unos 2 Km del casco histórico de Buitrago, en la margen izquierda del río Lozoya, dentro de la finca El Bosque. Antiguamente existía una vía de acceso directa desde la villa a través del puente de la Coracha, que quedó anegado en parte, tras la construcción del embalse de Puentes Viejas.	INTERÉS	Arqueológico, Arquitectónico, Histórico	

DESCRIPCIÓN GENERAL

El palacio del Bosque, situado en la finca del mismo nombre, consta de un edificio de ladrillo -en ruina en la actualidad- y una cerca de muro de piedra de la que se conserva completo el lienzo sur con torres de planta circular.

Edificio construido por iniciativa de Íñigo López de Mendoza en la llamada Dehesa del Bosque. Los trabajos fueron dirigidos por el maestro alarife de la casa ducal Diego de Valera y se extendieron entre 1596 y 1601. Fue concebido como un lugar de recreo según el modelo de las villas italianas de Palladio. A lo largo de su historia tuvo ilustres visitantes como el rey Felipe III. En la actualidad se encuentra en un estado de ruina avanzado, fruto de un largo periodo de abandono.

El acceso real se sitúa en el lienzo norte mediante una puerta adintelada de sillares graníticos. El cuerpo principal se compone de un perímetro cuadrangular de ladrillo y un cuerpo circular con cúpula (derruida) en su interior. Este enlucido en el interior presenta decoración de escudos de familia y otros detalles.

HISTORIA

La historia de este edificio se vincula a la poderosa casa de Mendoza, que, en el siglo XIV, recibió el Señorío de Buitrago de manos del rey Enrique II de Castilla. En el siglo XV, Íñigo López de Mendoza, marqués de Santillana, adquirió la Dehesa del Bosque, una finca de caza mayor situada en la margen izquierda del río Lozoya, a unos dos kilómetros del casco histórico de la villa. En el siglo XVI, uno de sus descendientes, Íñigo López de Mendoza, quinto duque del Infantado, ordenó la construcción de una villa de recreo en la citada finca. Los trabajos de construcción se extendieron desde 1596 hasta 1601 bajo la dirección de Diego de Valera, maestro alarife de la casa ducal. El edificio fue concebido para tener un uso recreativo, en la línea de las casas diseñadas, a mediados del siglo XVI, por el arquitecto italiano Andrea Palladio en la región del Véneto. La influencia palladiana ha sido defendida por diferentes investigadores, aunque la utilización de este término no alude tanto a una pretendida inspiración arquitectónica, como a la existencia un planteamiento similar a la Villa Rotonda, en lo que respecta a su configuración como villa rústica. El palacete tuvo una intensa actividad social. En él residieron, de forma temporal, personalidades muy destacadas y poderosas, que eran invitadas para pasar unas jornadas de caza y asueto. Es el caso del rey Felipe III, que visitó la finca entre el 12 y el 16 de mayo de 1601.

ACTIVIDAD		TIPOLOGÍA	
------------------	--	------------------	--

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO		CULTURA	
----------------	--	----------------	--

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Abandonado, se han ejecutado obras de consolidación básica
En la actualidad las ruinas carecen de uso alguno. Es probable que los restos del palacio hayan servido de cantera en algunos momentos, extrayéndose materiales de construcción para reaprovecharlos en otros lugares.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PALACIO DE EL BOSQUE

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0027/002

Nº
CATÁLOGO

EX- 14

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PALACIO DE EL BOSQUE	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/002	Nº CATÁLOGO	EX- 14
-----------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	---------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
Yacimiento arqueológico o paleont	Régimen Especifico de Protección	
TIPO DE INSTRUMENTO		
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	PARCELA
	AMBIENTAL 0	P1-P2-P3

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
Acto legal	BOE	
Fecha Acto	BOCM	

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Según protección Patrimonio Histórico	Características volumétricas del edificio, calidad arquitectónica original.
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DOCUMENTADOS

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Yacimientos Arqueológicos Documentados se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 28, 29, 30, 31 y 32.

Cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) que afecte a zonas donde se encuentren yacimientos arqueológicos y paleontológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC). Para ello el promotor de la intervención deberá iniciar el procedimiento de autorización, que seguirá la siguiente tramitación:

- 1-Con carácter previo, se podrá solicitar a la DGPC hoja informativa sobre los criterios técnicos, científicos y administrativos a los que se ha de sujetar la intervención arqueológica y paleontológica.
- 2-Presentación en la DGPC del proyecto de actuación arqueológica (según Hoja Informativa).
- 3-Emisión de permiso de actuación arqueológica por parte de la DGPC.
- 4-Realización de trabajos arqueológicos indicados.
- 5-Presentación en la DGPC de memoria arqueológica que deberá contener la propuesta de medidas para la conservación del patrimonio histórico involucrado, con indicación de obras y usos conformes con dicha conservación.
- 6-Emisión de la resolución administrativa por la DGPC conforme a dicha Memoria Arqueológica.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.

DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA	No				

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-2 ZEC	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

DESPOBLADO DE VIÑADEROS

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0027/014

Nº
CATÁLOGO

EX- 15

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN		
REF. CATASTRAL	Pol. 6, par. 16	Coordenadas UTM	450259	4538069
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (nº plantas)		
SUP. EDIFICIO (m2)	3891	PROPIEDAD		
ACCESOS	Se accede al lugar desde la carretera M-126 (Buitrago-Manguirón), el camino forestal de Gariñas y a continuación por pistas forestales que pasan por las inmediaciones del lugar.	INTERÉS	Arqueológico, Histórico	

DESCRIPCIÓN GENERAL

Restos de una antigua explotación agropecuaria. La construcción, en general, es de mampostería a base de piedras gneísicas y esquistos, unidas con ligera argamasa. La planta es rectangular con cubierta a dos aguas. El edificio más antiguo se encuentra en un estado total de abandono, con la cubierta caída. Junto a él se levantó otro edificio más moderno, con las esquinas de sillería de granito, también hoy abandonado. Existe una pequeña edificación que contiene un pozo.

HISTORIA

Hay varios documentos desde 1500 que hacen referencia a pagos de alcabalas en el lugar de Viñaderos. En 1601 la familia Mendoza compra en la "Dehesa de Viñaderos" unas casas y corrales. La identificación de los restos de este edificio con los citados en esos documentos no es definitiva. En el plano 1:50.000 1ª Ed. del IGN, anterior a 1945, ya aparece reflejado este caserío.

ACTIVIDAD		TIPOLOGÍA	
------------------	--	------------------	--

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	S. XIX, S. XVI, S.XVII, S. XVIII, S.XX	CULTURA	
----------------	--	----------------	--

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Abandonado, Arruinado, Erosionado
Ruinas sin uso alguno.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

DESPOBLADO DE VIÑADEROS

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0027/014

Nº
CATÁLOGO

EX- 15

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

DESPOBLADO DE VIÑADEROS	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/014	Nº CATÁLOGO	EX- 15
--------------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	---------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
Yacimiento arqueológico o paleont	Régimen Especifico de Protección	
TIPO DE INSTRUMENTO		
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	PARCELA

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
Acto legal	BOE	
Fecha Acto	BOCM	

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Según protección Patrimonio Histórico	Según protección Patrimonio Histórico
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DOCUMENTADOS
 Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Yacimientos Arqueológicos Documentados se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 28, 29, 30, 31 y 32.
 Cualquier actuación (obra, intervención, instalación, remoción de terreno, uso, implantación de actividades, etc.) que afecte a zonas donde se encuentren yacimientos arqueológicos y paleontológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC). Para ello el promotor de la intervención deberá iniciar el procedimiento de autorización, que seguirá la siguiente tramitación:
 1-Con carácter previo, se podrá solicitar a la DGPC hoja informativa sobre los criterios técnicos, científicos y administrativos a los que se ha de sujetar la intervención arqueológica y paleontológica.
 2-Presentación en la DGPC del proyecto de actuación arqueológica (según Hoja Informativa).
 3-Emisión de permiso de actuación arqueológica por parte de la DGPC.
 4-Realización de trabajos arqueológicos indicados.
 5-Presentación en la DGPC de memoria arqueológica que deberá contener la propuesta de medidas para la conservación del patrimonio histórico involucrado, con indicación de obras y usos conformes con dicha conservación.
 6-Emisión de la resolución administrativa por la DGPC conforme a dicha Memoria Arqueológica.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.
 DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA	No				

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-2 ZEC	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

LAVADERO DE LANA	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/025	Nº CATÁLOGO	EX- 16
------------------	--------------------	-------------	-------------	--------

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN	
REF. CATASTRAL		Coordenadas UTM	445540 4539294
SUP. PARCELA (m2)	27977	ALTURA (nº plantas)	II
SUP. EDIFICIO (m2)		PROPIEDAD	Privada
ACCESOS	Se accede desde Buitrago por la carretera M-634. El lugar se encuentra prácticamente en el límite municipal con Gascones, entre la Colada de las Pozas y el Cordel de las Asomadillas. Formaría parte del Descansadero de Los Lavaderos que ocupa parte del municipio de Buitrago y del municipio de Gascones.	INTERÉS	Arqueológico, etnográfico.

DESCRIPCIÓN GENERAL

Lavadero de lana asociado a un descansadero de ganado y a dos vías pecuarias: la Colada de las Pozas y el Cordel de las Asomadillas. Formaría parte del Descansadero de Los Lavaderos que ocupa parte del municipio de Buitrago y del municipio de Gascones. Se trata de una finca de varias hectáreas delimitada por una tapia.

Conjunto de edificios, casas, corrales, horno, etc., antiguamente destinados al lavado y secado de lanas, actividad de gran importancia en la comarca, y que justifica el importante tamaño tanto del edificio como de la parcela.

El conjunto cuenta con dos edificios contiguos que ya estaban en el Catálogo de Protección de las NNSS de 1991, momento en que se encontraban en un estado aceptable, según se puede observar en la documentación gráfica de aquéllos años, y que en la actualidad se encuentran prácticamente derruidos.

El edificio principal es de dos plantas con escalera exterior de acceso a la planta alta. El edificio contiguo está compuesto por un muro al fondo y una sucesión de pilares de ladrillo que sujetaban la cubierta de teja, sin cierre delantero.

Se observa un sistema de canalizaciones asociado al arroyo de la Trinidad, mediante muros de sillares y canales subterráneos de piedra y ladrillo con bóvedas de cañón. En el centro de la finca se identifica un depósito en la que desembocan los canales, construido con sillares y recubierto con cemento. Los antiguos canales se han aprovechado para canalizaciones modernas.

Se utiliza como encerradero de ganado. La reguera pública que viene desde Villavieja lo atraviesa por su parte sur, para el aprovechamiento de sus aguas.

HISTORIA

En los Libros de Hacienda del Catastro de Ensenada de 1751 lo describe así: "Lavadero de lanas en el sitio que nombran el redondo. Se compone de un prado cercado para tender las lanas, con su reguera que viene de la sierra y canal, dos pilones de piedra común pedrera asimismo tiene una casa común, viviendas altas y bajas con un patio, cuadra, refectorio, lonja y soportal" Existen noticias documentales de este edificio desde el siglo XVII, estando en funcionamiento al menos hasta mediados del siglo XIX.

ACTIVIDAD	Agropecuaria	TIPOLOGÍA	Lavadero
------------------	--------------	------------------	----------

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	S. XVII, S.XVIII	CULTURA	
----------------	------------------	----------------	--

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Abandonado, arruinado.

Actualmente es de propiedad privada, presentando un avanzado estado de ruina. Se utiliza como encerradero de ganado. La reguera pública que viene desde Villavieja lo atraviesa por su parte sur, para el aprovechamiento de sus aguas.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

LAVADERO DE LANA

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0027/025

Nº
CATÁLOGO

EX- 16

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

LAVADERO DE LANA	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/025	Nº CATÁLOGO	EX- 16
------------------	--------------------	-------------	-------------	--------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
Bien de Interés Patrimonial	Régimen Especifico de Protección	
TIPO DE INSTRUMENTO		
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	AMBIENTAL 0
	PARCELA	P1-P2-P3

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
Acto legal	BOE	
Fecha Acto	BOCM	

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Recuperación de edificios para usos compatibles con su protección y el medio circundante.	Características volumétricas del edificio original y materiales tradicionales de acabado.
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP)

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar las obras e intervenciones en los Bienes de Interés Patrimonial en los siguientes supuestos (art. 18):

-Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b)

-Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos.

-Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.

2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.

DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA					No

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-7 PAISAJÍSTICA	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

CASA DE LAS CERRADAS	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/032	Nº CATÁLOGO	EX- 17
-----------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	---------------

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN		
REF. CATASTRAL	Pol. 7, par.5	Coordenadas UTM	447679	4536559
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (nº plantas)	II	
SUP. EDIFICIO (m2)	235	PROPIEDAD	Pública	
ACCESOS	La finca donde está ubicada la casa se encuentra en la carretera M-126 (Buitrago-Mangirón) a la altura del km. 1,5 aproximadamente	INTERÉS	Arquitectónico	

DESCRIPCIÓN GENERAL

Antigua casa de campo situada en la carretera que comunica Buitrago del Lozoya con Mangirón. Se trata de una gran construcción de planta cuadrada y dos alturas, con cubierta a cuatro aguas, en la que destacan grandes paredones totalmente enfoscados, dejando sólo visible la piedra en las esquinas, donde se marcan las cadenas de sillares, y en los recercos de los huecos, donde se colocan grandes sillares de granito. Presenta en el frontal un cubo destacado en el que se encuentra en la parte baja un zaguán cerrado y en la superior un balcón abierto.

En la actualidad tiene uso dotacional, siendo propiedad de la Comunidad de Madrid.

HISTORIA

Aparece citado en documentos del siglo XVI como villa de recreo o palacete de campo de uso original relacionado con la caza (apeadero de caza). Pertenecía a la familia Mendoza.

ACTIVIDAD	Otros, residencial	TIPOLOGÍA	Villa / hacienda
------------------	--------------------	------------------	------------------

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	S.XIX	CULTURA	
----------------	-------	----------------	--

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Uso dotacional. Bien conservado.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

CASA DE LAS CERRADAS

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0027/032

Nº
CATÁLOGO

EX- 17

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

CASA DE LAS CERRADAS	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/032	Nº CATÁLOGO	EX- 17
-----------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	---------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
Bien de Interés Patrimonial	Régimen Especifico de Protección	
TIPO DE INSTRUMENTO		
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	PARCELA
	AMBIENTAL 0	P1-P2-P3

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
Acto legal	BOE	
Fecha Acto	BOCM	

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Mantenimiento en buenas condiciones de uso y ornato	Características volumétricas del edificio original y materiales tradicionales de acabado.
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP)

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar las obras e intervenciones en los Bienes de Interés Patrimonial en los siguientes supuestos (art. 18):

- Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b)
- Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos.
- Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.

DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA	No				

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-3 FORESTAL	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

FUENTE CAMINEROS

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0027/033

Nº
CATÁLOGO

EX- 18

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN	Carretera de Gandullas	
REF. CATASTRAL	Pol. 2, par. 9004	Coordenadas UTM	446973	4539698
SUP. PARCELA (m2)		ALTURA (nº plantas)	-	
SUP. EDIFICIO (m2)		PROPIEDAD		
ACCESOS	Desde camino.	INTERÉS	Arquitectónico	

DESCRIPCIÓN GENERAL

Fuente de piedra situada en la carretera de Gandullas y vinculada a una casa de peones camineros. Se trata de un pilar realizado en sillería de granito, con recogedero de agua y desagüe en la parte inferior, que está coronado con una bola del mismo material. La altura del conjunto es de unos dos metros, siendo el cuerpo central de la fuente estrecho. Su estado de conservación es bueno y se encuentra en uso.

ACTIVIDAD

Abastecimiento de agua

TIPOLOGÍA

Elemento singular

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO

S. XX

CULTURA

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Fuente.
Buen estado de conservación.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

FUENTE CAMINEROS

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

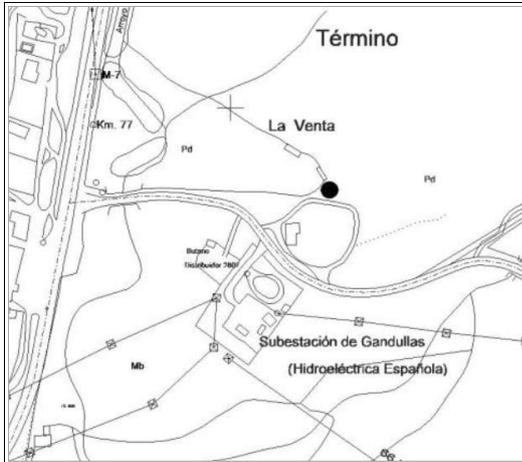
CM/0027/033

Nº
CATÁLOGO

EX- 18

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

FUENTE CAMINEROS	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/033	Nº CATÁLOGO	EX- 18
------------------	--------------------	-------------	-------------	--------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
Bien de Interés Etnográfico o Industr	Régimen General de Protección	
TIPO DE INSTRUMENTO		
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	PARCELA
	INTEGRAL	

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
Acto legal	BOE	
Fecha Acto	BOCM	

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Mantenimiento en buenas condiciones.	Elemento singular como objeto aislado
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	No	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	No	PARCIAL B	No
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	No	PARCIAL C	No
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	No	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	No	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.
DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.1-III NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA	No				

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-5 VÍAS PECUARIAS	USOS	Según Protección Patrimonio Histórico y regulación SNU
OTRAS CONDICIONES			

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

ESTACIÓN DE COMUNICACIONES POR
SATELITE DE TELEFÓNICA

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

-

Nº
CATÁLOGO

EX- 19

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN	Carretera de Gandullas	
REF. CATASTRAL	Pol. 4 par. 23	Coordenadas UTM	448498	4539733
SUP. PARCELA (m2)	143648	ALTURA (nº plantas)	Varias	
SUP. EDIFICIO (m2)	9631	PROPIEDAD	Privada	
ACCESOS	Se accede desde la Carretera de Gandullas	INTERÉS	Arquitectónico	

DESCRIPCIÓN GENERAL

Conjunto de edificios singulares diseñados por Julio Cano Lasso y Juan A. Ridruejo Brieva a mediados del siglo XX. Su uso original fue de Estación de seguimiento de satélites, centro de formación y residencia de la compañía.

ACTIVIDAD	Terciario e infraestructuras de comunicación	TIPOLOGÍA	Edificio singular
------------------	--	------------------	-------------------

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	S. XX	CULTURA	
----------------	-------	----------------	--

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Se encuentra en buen estado y en funcionamiento.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

ESTACIÓN DE COMUNICACIONES POR
SATÉLITE DE TELEFÓNICA

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

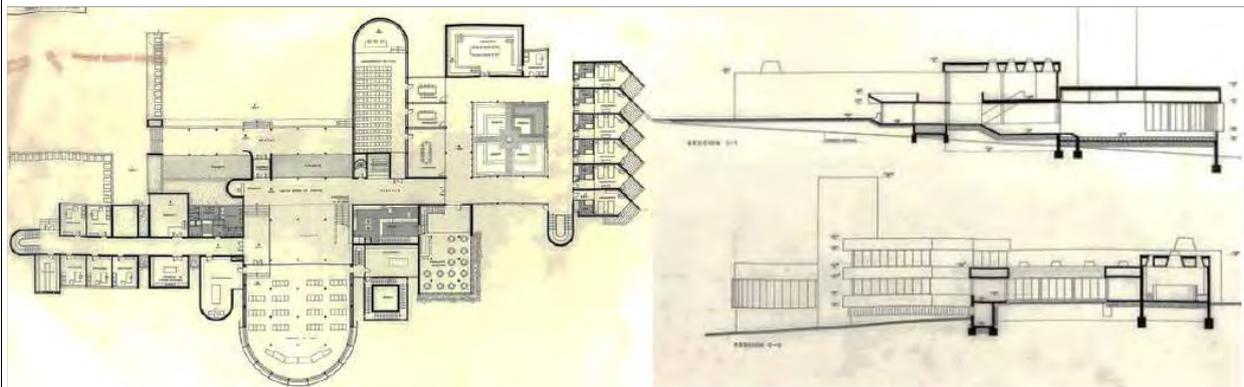
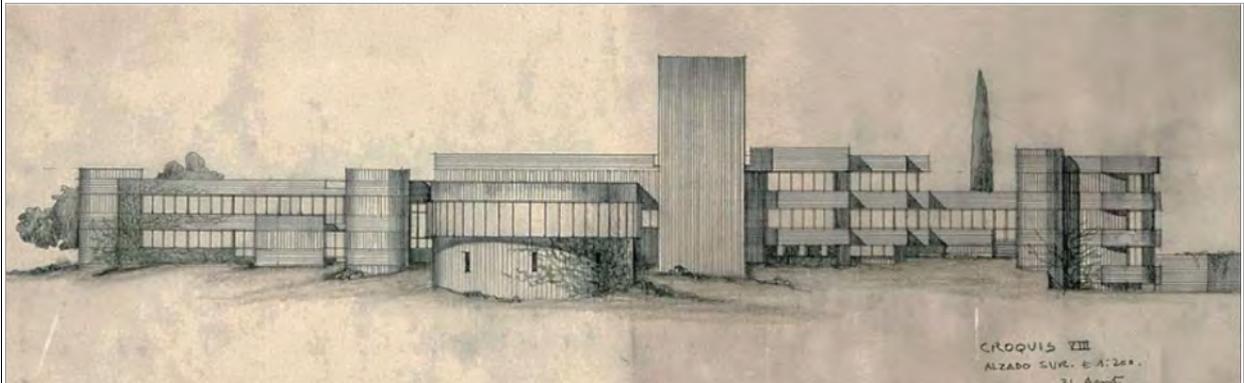
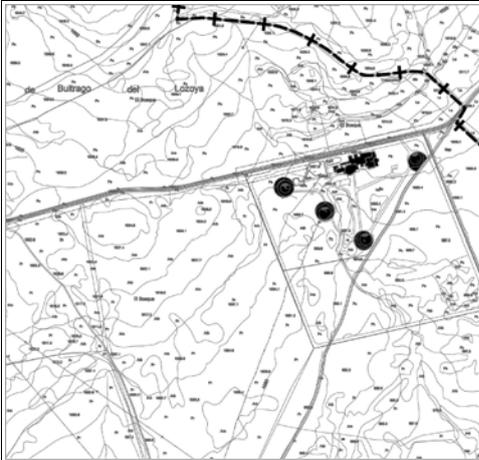
-

Nº
CATÁLOGO

EX- 19

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

ESTACIÓN DE COMUNICACIONES POR SATÉLITE DE TELEFÓNICA	Nº CAT. GEOGRÁFICO	-	Nº CATÁLOGO	EX- 19
---	--------------------	---	-------------	--------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA
------------	-----------	----------------------

	Régimen General de Protección	
--	-------------------------------	--

TIPO DE INSTRUMENTO	
---------------------	--

TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	AMBIENTAL 2	PARCELA	P1-P8
--------------------	---------------------	-------------	---------	-------

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	Publicación	Cita documento
	BOE	
Acto legal	BOCM	
Fecha Acto		

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
---------------------------	--

Mantenimiento en buenas condiciones.	Características volumétricas de los edificios originales e integración en el conjunto.
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.3.4 NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.3.4 NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.3.4 NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.3.4 NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.3.4 NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	Sí (ver art. 7.5.3.4 NNUU)	PARCIAL C	Sí (ver art. 7.5.3.4 NNUU)
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	Sí (ver art. 7.5.3.4 NNUU)	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	Sí (ver art. 7.5.3.4 NNUU)	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	Sí (ver art. 7.5.3.4 NNUU)	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A.Estén fuera de ordenación | B.No tengan interés y no sean de obligada conservación | C.De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D.De partes del edificio con deber de reconstrucción.
DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.3.4 NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.3.4 NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.3.4 NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA	Sí (ver art. 7.5.3.4 NNUU)				

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SUS-4	USOS	Terciarios y dotacionales. Residencia comunitaria
----------------------	-------	-------------	---

OTRAS CONDICIONES	
--------------------------	--

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

EDIFICACIONES EN CONJUNTO POBLADO DE LA PRESA

N° CAT. GEOGRÁFICO

-

N° CATÁLOGO

EX- 20

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	SNU. Exterior al CH	DIRECCIÓN	Carretera de la Presa de Río Sequillo	
REF. CATASTRAL	Pol. 12 par. 40	Coordenadas UTM	445791	4536887
SUP. PARCELA (m2)	240406	ALTURA (n° plantas)	I	
SUP. EDIFICIO (m2)	418	PROPIEDAD	CYII	
ACCESOS	Próximo a la Presa del río Sequillo, se accede por la carretera que se dirige a dicha presa, y que sale de la C.N. I a la altura del punto kilométrico 73,900.	INTERÉS	Arquitectónico	

DESCRIPCIÓN GENERAL

Dos edificios de planta rectangular.
El primero es de gran longitud, dividido transversalmente para viviendas. Cubierta a 2 aguas.
El segundo, con cubierta a 4 aguas, de alero prominente con canes de madera, huecos regularmente dispuestos.

ACTIVIDAD Otros, residencial

TIPOLOGÍA Edificios aislados

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO S. XX

CULTURA

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

En uso

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

EDIFICACIONES EN CONJUNTO POBLADO DE LA PRESA

Nº CAT. GEOGRÁFICO

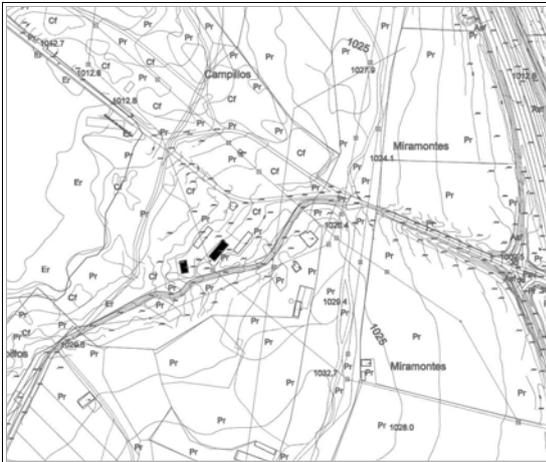
-

Nº CATÁLOGO

EX- 20

FICHA DE INFORMACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

EDIFICACIONES EN CONJUNTO POBLADO DE LA PRESA	Nº CAT. GEOGRÁFICO	-	Nº CATÁLOGO	EX- 20
--	---------------------------	---	--------------------	---------------

FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN		CATEGORÍA	TIPOLOGÍA ESPECÍFICA	
Régimen General de Protección				
TIPO DE INSTRUMENTO				
TIPO DE PROTECCIÓN	EDIFICIO O ELEMENTO	AMBIENTAL 1	PARCELA	P1-P2-P3-P8

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.		Publicación	Cita documento	
Acto legal		BOE		
Fecha Acto		BOCM		

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER
Mantenimiento en buenas condiciones.	Características volumétricas de los edificios originales e integración en el conjunto.
	IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

ACTUACIONES

ACTUACIONES GENERALES

RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN	Sí (ver art. 7.5.3.3 NNUU)	DEMOLICIÓN *	
REHABILITACIÓN BÁSICA	Sí (ver art. 7.5.3.3 NNUU)	PARCIAL A	Sí (ver art. 7.5.3.3 NNUU)
REHABILITACIÓN INTEGRAL	Sí (ver art. 7.5.3.3 NNUU)	PARCIAL B	Sí (ver art. 7.5.3.3 NNUU)
REESTRUCTURACIÓN PARCIAL	Sí (ver art. 7.5.3.3 NNUU)	PARCIAL C	Sí (ver art. 7.5.3.3 NNUU)
REESTRUCTURACIÓN TOTAL	Sí (ver art. 7.5.3.1-III NNUU)	PARCIAL D	No
AMPLIACIÓN EN ALTURA	No	TOTAL A	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA VISIBLE	No	TOTAL B	No
AMPLIACIÓN EN PLANTA NO VISIBLE	Sí (ver art. 7.5.3.3 NNUU)	RECONSTRUCCIÓN	No

*DEMOLICIÓN PARCIAL de elementos o partes del edificio que: A. Estén fuera de ordenación | B. No tengan interés y no sean de obligada conservación | C. De ciertos elementos de un edificio en ruina parcial | D. De partes del edificio con deber de reconstrucción.
DEMOLICIÓN TOTAL de edificio: A. En ruina total (puede conllevar deber de reconstrucción) | B. Sin protección.

ACTUACIONES PARCIALES

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	Sí (ver art. 7.5.3.3 NNUU)	CONSOLIDACIÓN	Sí (ver art. 7.5.3.3 NNUU)	ADECUACIÓN O ACONDIC.	Sí (ver art. 7.5.3.3 NNUU)
EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA					
Sí (ver art. 7.5.3.3 NNUU)					

CONDICIONES URBANÍSTICAS

CLASIFICACIÓN	SNUP-6 AGROPECUARIA	USOS	Los desarrollados históricamente
OTRAS CONDICIONES			

2.6 FICHAS DE LAS VÍAS PECUARIAS

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

CAÑADA REAL DEL CHAPARRAL	N° CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/044	N° CATÁLOGO	VP- 1
----------------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	Término municipal	DIRECCIÓN		
REF. CATASTRAL	Pol. 12, par. 9004; pol. 14,	Coordenadas UTM	445768 4537340	
SUPERFICIE s/cart. CM (m2)	47613,81	PROPIEDAD	Pública	
ACCESOS	Desde el casco urbano de Buitrago puede accederse al primer tramo de esta antigua cañada por la calle Peñalta y luego por la calle Cañada Arroyo de Velayos y Plaza de la Presa Riosequillo.		INTERÉS	Etnográfico, paisajístico, histórico

DESCRIPCIÓN GENERAL

Se trata de una de las tres cañadas reales que atravesaban el término de Buitrago del Lozoya. Buena parte de su trazado quedó anegado a finales de los años 50 al construirse el embalse de Riosequillo.

ACTIVIDAD	Agropecuaria	TIPOLOGÍA	Vía pecuaria
------------------	--------------	------------------	--------------

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	Indeterminado histórico	CULTURA	Culturas tradicionales (etnografía)
----------------	-------------------------	----------------	-------------------------------------

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Abandonado, anegado, parcialmente extraído

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

CAÑADA REAL DEL CHAPARRAL

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0027/044

Nº
CATÁLOGO

VP- 1



FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN

TIPOLOGÍA ESPECÍFICA

Bien de Interés Patrimonial | Régimen Específico de Protección | Vía Interés Cultural o elemento asociado (Ley 3/13)

TIPO DE INSTRUMENTO | Catálogo Geográfico | Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.

-

Publicación

BOE

-

BOCM

-

Acto legal

-

Fecha Acto

-

Cita documento

-

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER

Según Protección Patrimonio Histórico y legislación sectorial

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Protección del estado natural

IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

Mantenimiento en las condiciones de la protección, eliminación de las posibles ocupaciones existentes

ACTUACIONES

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP)

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar las obras e intervenciones en los Bienes de Interés Patrimonial en los siguientes supuestos (art. 18):

-Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b)

-Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos.

-Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.

2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

COLADA DEL CHORRILLO

N° CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0027/048

N°
CATÁLOGO

VP- 2

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	Término municipal	DIRECCIÓN		
REF. CATASTRAL		Coordenadas UTM	445264	4538754
SUPERFICIE s/cart. CM (m2)	37191,13	PROPIEDAD	Pública	
ACCESOS	Puede accederse a esta vía pecuaria desde el casco urbano de Buitrago del Lozoya tomando la carretera M-634 que va a Villavieja de Lozoya y, a continuación, el primer desvío a la izquierda.		INTERÉS Etnográfico, paisajístico, histórico	

DESCRIPCIÓN GENERAL

Vía pecuaria que entra en el territorio de Buitrago procedente del término de Villavieja de Lozoya y finaliza en el arrabal de Andarrio, donde conecta con el trazado de la Cañada Real de Velayos.

ACTIVIDAD	Agropecuaria	TIPOLOGÍA	Vía pecuaria
------------------	--------------	------------------	--------------

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	Indeterminado histórico	CULTURA	Culturas tradicionales (etnografía)
----------------	-------------------------	----------------	-------------------------------------

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Bien conservado.

En la actualidad esta vía pecuaria se sigue utilizando para el tránsito de ganado de las fincas existentes en el entorno.

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

COLADA DEL CHORRILLO

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0027/048

Nº
CATÁLOGO

VP- 2



FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN

Bien de Interés Patrimonial | Régimen Específico de Protección | Vía Interés Cultural o elemento asociado (Ley 3/13)

TIPOLOGÍA ESPECÍFICA

TIPO DE INSTRUMENTO | Catálogo Geográfico | Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	-		
Publicación	BOE	-	BOCM
Acto legal	-	-	Fecha Acto

Cita documento

-

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER

Según Protección Patrimonio Histórico y legislación sectorial.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Protección del estado natural

IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

Mantenimiento en las condiciones de la protección, eliminación de las posibles ocupaciones existentes

ACTUACIONES

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP)

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar las obras e intervenciones en los Bienes de Interés Patrimonial en los siguientes supuestos (art. 18):

- Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b)
- Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos.
- Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

- 1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
- 2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

COLADA DE LAS GARIÑAS - COLADA DE LAS TEJERAS - COLADA DE LAS ERAS

Nº CAT. GEOGRÁFICO

CM/0027/049

Nº CATÁLOGO

VP- 3

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	Término municipal	DIRECCIÓN	
REF. CATASTRAL	Pol. 6, par. 9003, 9004 y 9	Coordenadas UTM	447689 4536702
SUPERFICIE s/cart. CM (m2)	53797	PROPIEDAD	Pública
ACCESOS	Se accede desde el casco urbano de Buitrago del Lozoya.	INTERÉS	Etnográfico, paisajístico, histórico

DESCRIPCIÓN GENERAL

Conjunto de vías pecuarias conocidas como Colada de las Gariñas, Colada de las Tejeras y Colada de las Eras. La primera, parte del casco urbano de Buitrago del Lozoya y toma la dirección sur-sureste. Las otras dos son ramales que se unen a la primera.

ACTIVIDAD	Agropecuaria	TIPOLOGÍA	Vía pecuaria
------------------	--------------	------------------	--------------

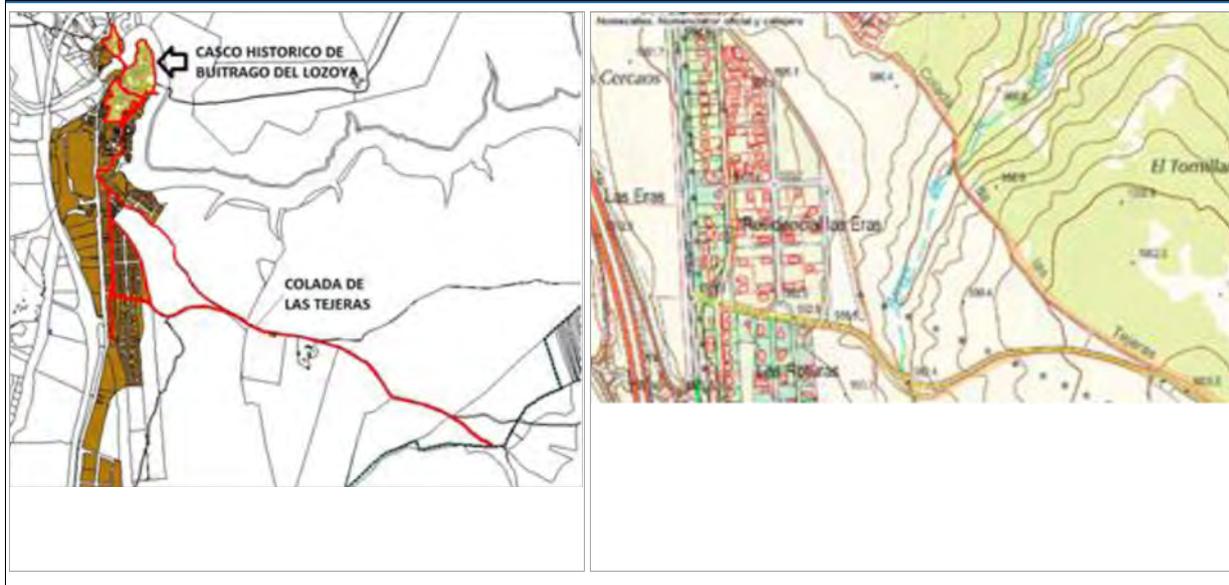
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	Indeterminado histórico	CULTURA	Culturas tradicionales (etnografía)
----------------	-------------------------	----------------	-------------------------------------

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Varios tramos de las citadas coladas se han convertido en calles o carreteras con el paso del tiempo

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

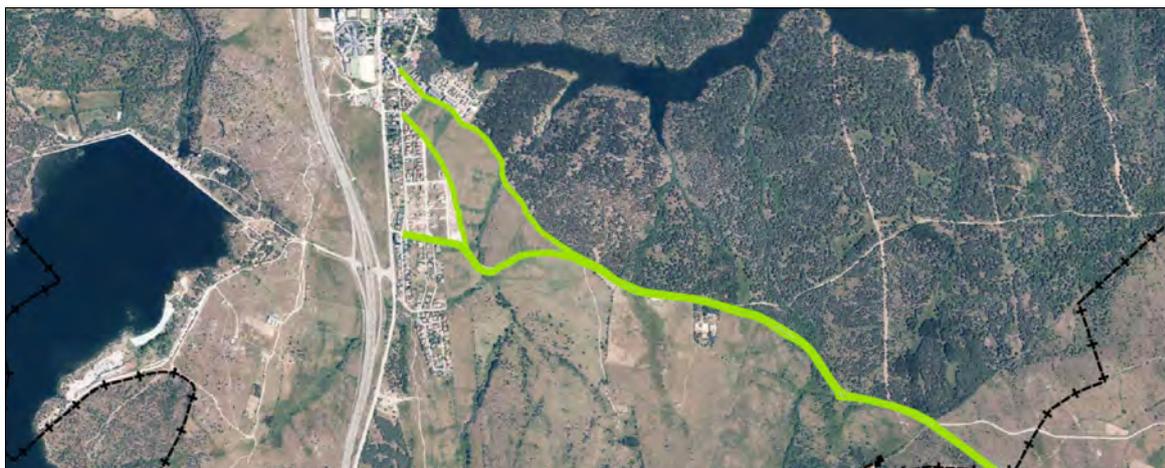
COLADA DE LAS GARIÑAS - COLADA DE LAS TEJERAS - COLADA DE LAS ERAS

Nº CAT. GEOGRÁFICO

CM/0027/049

Nº CATÁLOGO

VP- 3



FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN

Bien de Interés Patrimonial | Régimen Específico de Protección | Vía Interés Cultural o elemento asociado (Ley 3/13)

TIPOLOGÍA ESPECÍFICA

TIPO DE INSTRUMENTO | Catálogo Geográfico | Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.	-		
Publicación	BOE	-	BOCM
Acto legal	-	-	Fecha Acto

Cita documento

-

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER

Según Protección Patrimonio Histórico y legislación sectorial.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Protección del estado natural

IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

Mantenimiento en las condiciones de la protección, eliminación de las posibles ocupaciones existentes

ACTUACIONES

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP)

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar las obras e intervenciones en los Bienes de Interés Patrimonial en los siguientes supuestos (art. 18):

- Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b)
- Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos.
- Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

- 1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
- 2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

COLADA DE COBILLOS	N° CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/050	N° CATÁLOGO	VP- 4
---------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	Término municipal	DIRECCIÓN	
REF. CATASTRAL		Coordenadas UTM	445001 4536270
SUPERFICIE s/cart. CM (m2)	24086,26	PROPIEDAD	Pública
ACCESOS	Se puede acceder a esta vía pecuaria desde el Área Recreativa del Embalse de Riosequillo.	INTERÉS	Etnográfico, paisajístico, histórico

DESCRIPCIÓN GENERAL

Vía pecuaria de escasa longitud situada al sur del casco urbano de Buitrago del Lozoya que en su día comunicaba las cañadas reales de Velayos y del Chaparral.

ACTIVIDAD	Agropecuaria	TIPOLOGÍA	Vía pecuaria
------------------	--------------	------------------	--------------

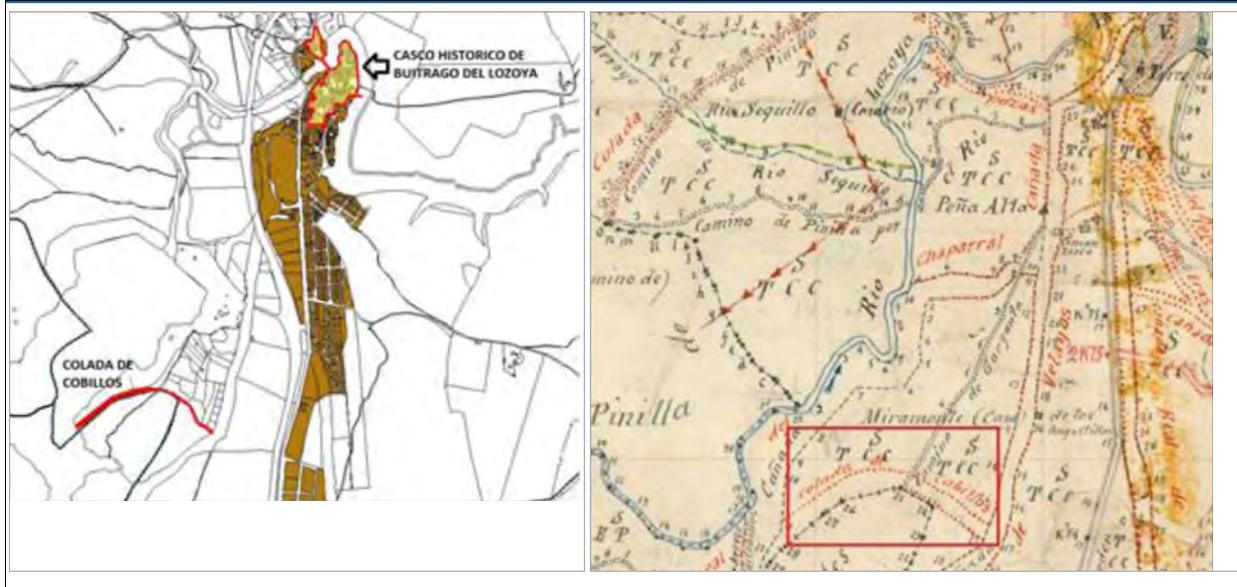
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	Indeterminado histórico	CULTURA	Culturas tradicionales (etnografía)
----------------	-------------------------	----------------	-------------------------------------

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Tras la conducción del embalse de Riosequillo, que anegó el trazado de la Cañada Real del Chaparral, esta colada perdió su función original. En la actualidad se mantiene el tramo oriental de la misma dentro de un terreno de uso ganadero, habiéndose transformado el tramo occidental en una vía de servicio del Área Recreativa del Embalse de Riosequillo.

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

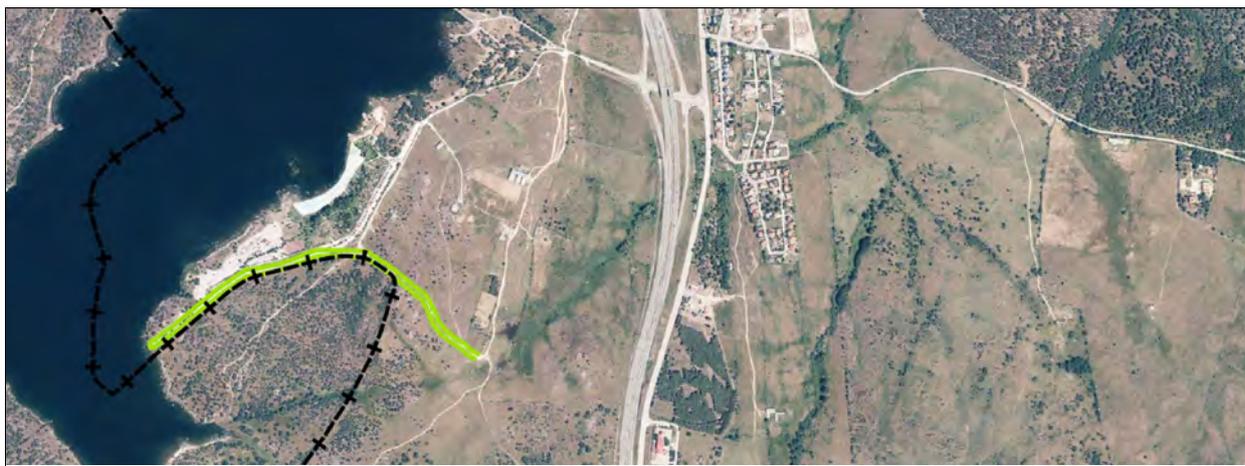
COLADA DE COBILLOS

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0027/050

Nº
CATÁLOGO

VP- 4



FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN

Bien de Interés Patrimonial | Régimen Específico de Protección | Vía Interés Cultural o elemento asociado (Ley 3/13)

TIPOLOGÍA ESPECÍFICA

TIPO DE INSTRUMENTO | Catálogo Geográfico | Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.

-

Publicación

BOE

-

BOCM

-

Acto legal

-

Fecha Acto

-

Cita documento

-

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER

Según Protección Patrimonio Histórico y legislación sectorial.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Protección del estado natural

IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

Mantenimiento en las condiciones de la protección, eliminación de las posibles ocupaciones existentes

ACTUACIONES

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP)

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar las obras e intervenciones en los Bienes de Interés Patrimonial en los siguientes supuestos (art. 18):

- Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b)
- Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos.
- Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

- 1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
- 2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

COLADA DE LAS POZAS	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/051	Nº CATÁLOGO	VP- 5
----------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	Término municipal	DIRECCIÓN	
REF. CATASTRAL	Pol. 18, par. 9001; pol. 14,	Coordenadas UTM	445613 4538585
SUPERFICIE s/cart. CM (m2)	34505,31	PROPIEDAD	
ACCESOS	En la actualidad el trazado de esta vía pecuaria está dividido en dos por el curso del río Lozoya, que aguas arriba está embalsado por la presa de Riosequillo. Al tramo sur de la Colada de las Pozas se puede acceder desde el casco urbano de Buitrago por la calle Peñalta y al tramo norte por el camino Prado Lazmín.		
INTERÉS	Etnográfico, paisajístico, histórico		

DESCRIPCIÓN GENERAL

La Colada de las Pozas entra en el territorio de Buitrago por el norte, procedente del término de Gascones y poco después se cruza con la Colada del Chorrillo o Riosequillo, sigue en dirección sur en paralelo al arroyo de La Aldehuela hasta alcanzar el curso del río Lozoya, que debía salvar por un vado, y gira hacia el este para conectar con la Cañada Real de Velayos.

ACTIVIDAD	Agropecuaria	TIPOLOGÍA	Vía pecuaria
------------------	--------------	------------------	--------------

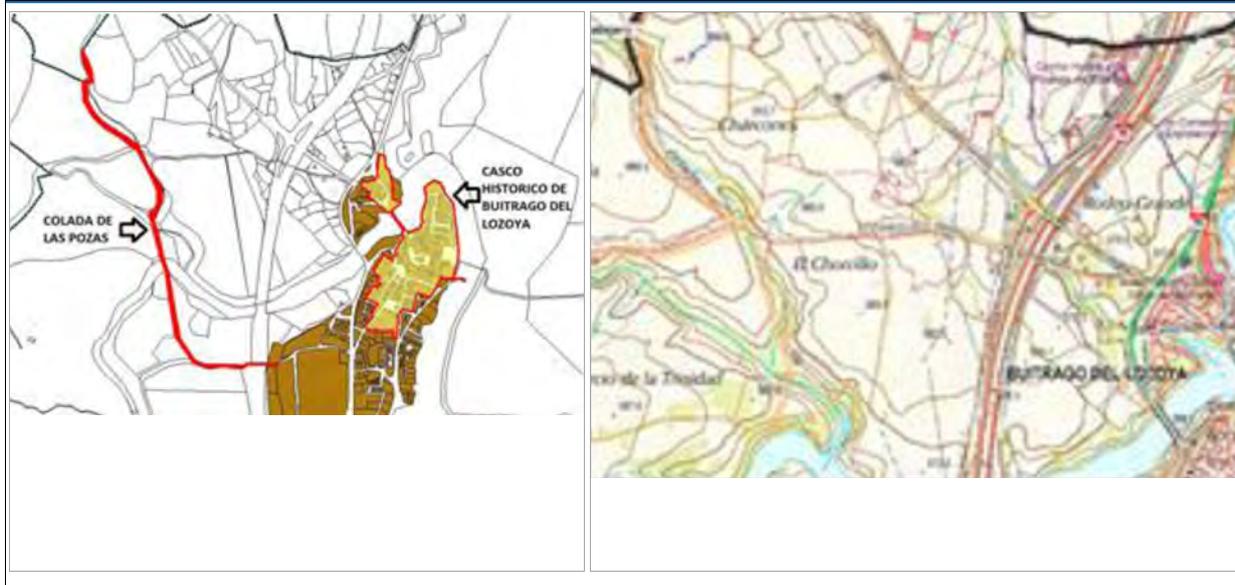
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	Indeterminado histórico	CULTURA	Culturas tradicionales (etnografía)
----------------	-------------------------	----------------	-------------------------------------

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Abandonado
En la actualidad buena parte del trazado de esta vía pecuaria carece de uso al haber sido truncado por la modificación del caudal del río Lozoya.

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

COLADA DE LAS POZAS

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0027/051

Nº
CATÁLOGO

VP- 5



FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN

Bien de Interés Patrimonial | Régimen Específico de Protección | Vía Interés Cultural o elemento asociado (Ley 3/13)

TIPOLOGÍA ESPECÍFICA

TIPO DE INSTRUMENTO | Catálogo Geográfico | Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.

-

Publicación

BOE

BOCM

-

Acto legal

-

Fecha Acto

-

Cita documento

-

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER

Según Protección Patrimonio Histórico y legislación sectorial.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Protección del estado natural

IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

Mantenimiento en las condiciones de la protección, eliminación de las posibles ocupaciones existentes

ACTUACIONES

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP)

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar las obras e intervenciones en los Bienes de Interés Patrimonial en los siguientes supuestos (art. 18):

- Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b)
- Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos.
- Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

- 1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
- 2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

CAÑADA REAL DE SAN LÁZARO

Nº CAT. GEOGRÁFICO

CM/0027/052

Nº CATÁLOGO

VP- 6

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	Término municipal	DIRECCIÓN	
REF. CATASTRAL	Pol 8, par. 9002	Coordenadas UTM	446410 4536634
SUPERFICIE s/cart. CM (m2)	204214,49	PROPIEDAD	Pública
ACCESOS	Se accede a través de la calle San Lázaro.	INTERÉS	Etnográfico, paisajístico, histórico.

DESCRIPCIÓN GENERAL

Se trata de una de las tres cañadas reales que discurren por el término de Buitrago. En la actualidad parte de las urbanizaciones existentes al sur del casco histórico de Buitrago (Las Roturas y Los Robles) y toma la dirección sureste hacia el collado existente entre el Portachuelo Viejo y el cerro Picazuero, superado el cual, penetra en el término municipal (Puentes Viejas).

ACTIVIDAD	Agropecuaria	TIPOLOGÍA	Vía pecuaria
------------------	--------------	------------------	--------------

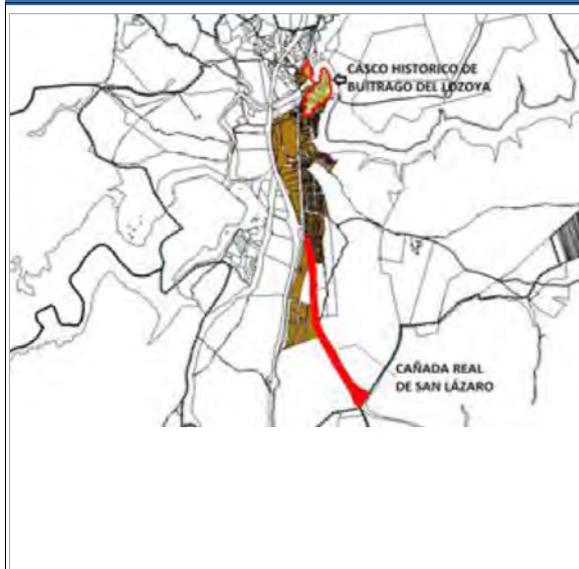
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	Indeterminado histórico	CULTURA	Culturas tradicionales (etnografía)
----------------	-------------------------	----------------	-------------------------------------

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Bien conservado.
Esta vía pecuaria discurre por una finca ganadera cercada. Su estado de conservación es bueno.

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

CAÑADA REAL DE SAN LÁZARO

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0027/052

Nº
CATÁLOGO

VP- 6



FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN

Bien de Interés Patrimonial | Régimen Específico de Protección | Vía Interés Cultural o elemento asociado (Ley 3/13)

TIPOLOGÍA ESPECÍFICA

TIPO DE INSTRUMENTO | Catálogo Geográfico | Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.

-

Publicación

BOE

-

BOCM

-

Acto legal

-

Fecha Acto

-

Cita documento

-

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER

Según Protección Patrimonio Histórico y legislación sectorial.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Protección del estado natural

IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

Mantenimiento en las condiciones de la protección, eliminación de las posibles ocupaciones existentes

ACTUACIONES

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP)

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar las obras e intervenciones en los Bienes de Interés Patrimonial en los siguientes supuestos (art. 18):

-Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b)

-Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos.

-Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.

2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

CAÑADA REAL DE VELAYOS	Nº CAT. GEOGRÁFICO	CM/0027/053	Nº CATÁLOGO	VP- 7
-------------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------	--------------

FICHA DE INFORMACIÓN

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

ÁMBITO	Término municipal	DIRECCIÓN	
REF. CATASTRAL	Varias	Coordenadas UTM	446045 4537391
SUPERFICIE s/cart. CM (m2)	491890,98	PROPIEDAD	Pública
ACCESOS	El trazado de la Cañada Real de Velayos puede seguirse a pie a o largo de la mayor parte de su recorrido por el término de Buitrago del Lozoya.	INTERÉS	Etnográfico, paisajístico, histórico.

DESCRIPCIÓN GENERAL

La Cañada Real de Velayos es una de las más importantes dentro del territorio de Buitrago. Entra en este término desde el noreste cambiando su nombre de Cañada Real Segoviana por el de Cañada Real de Velayos. En el punto de entrada confluyen o parten, además, los Cordeles de la Prailera y del Bosque. Discurre a continuación hacia el suroeste hasta alcanzar el cauce del arroyo de las Cárcavas, pasando junto al paraje Velayos de donde toma el nombre. Discurre luego hacia el sur hasta llegar al cauce del río Lozoya que salva por el llamado "Puente Viejo", a través del cual llega al borde del casco histórico de Buitrago del Lozoya, que rodea por el noroeste para discurrir luego hacia el sur en paralelo al trazado de la Nacional I, que cruza poco después para tomar la dirección sur-sureste hasta alcanzar el límite del término, punto a partir del cual vuelve a denominarse Cañada Real Segoviana. En este último tramo, conectan con la Cañada Real de Velayos, la Cañada Real del Chaparral (cuyo trazado se vió afectado por la construcción del Embalse de Riosequillo) y la Colada de Cobillos.

ACTIVIDAD	Agropecuaria	TIPOLOGÍA	Vía pecuaria
------------------	--------------	------------------	--------------

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y CRONOLÓGICA

PERIODO	Indeterminado histórico	CULTURA	Culturas tradicionales (etnografía)
----------------	-------------------------	----------------	-------------------------------------

USO ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Bien conservado.
Grandes tramos de esta vía pecuaria se encuentran dentro de parajes aún dedicados a la ganadería, estando en estos casos en buen estado de conservación. Las mayores transformaciones del trazado de esta cañada se han producido en las inmediaciones del casco urbano de Buitrago del Lozoya debido al cambio de uso de algunos terrenos y la construcción de nuevas vías de comunicación como la carretera N-1 (Madrid-Burros).

LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

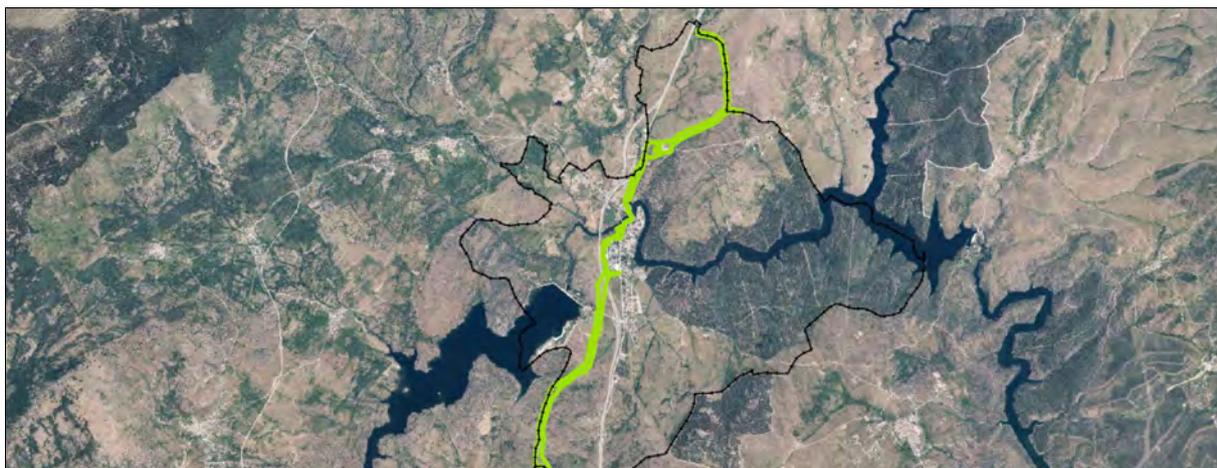
CAÑADA REAL DE VELAYOS

Nº CAT.
GEOGRÁFICO

CM/0027/053

Nº
CATÁLOGO

VP- 7



FICHA DE PROTECCIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN

Bien de Interés Patrimonial | Régimen Específico de Protección | Vía Interés Cultural o elemento asociado (Ley 3/13)

TIPOLOGÍA ESPECÍFICA

TIPO DE INSTRUMENTO | Catálogo Geográfico | Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Yac. arq.

-

Publicación

BOE

-

BOCM

-

Acto legal

-

Fecha Acto

-

Cita documento

-

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES A PROTEGER

Según Protección Patrimonio Histórico y legislación sectorial.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Protección del estado natural

IMPACTOS NEGATIVOS A ELIMINAR

Mantenimiento en las condiciones de la protección, eliminación de las posibles ocupaciones existentes

ACTUACIONES

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL (BIP)

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Bien de Interés Patrimonial se ajustarán a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, artículos 12, 18, 25, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) debe autorizar las obras e intervenciones en los Bienes de Interés Patrimonial en los siguientes supuestos (art. 18):

- Obras mayores, con las salvedades indicadas en el art. 18.1.b)
- Obras menores que afecten a los elementos expresamente protegidos.
- Obras que alteren la envolvente o configuración exterior de inmuebles del entorno de protección.

En estos casos, previa emisión de la licencia urbanística correspondiente, el ayuntamiento remitirá a la DGPC la siguiente documentación:

- 1.- Informe técnico municipal sobre la adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la intervención a autorizar.
- 2.- Memoria o proyecto técnico, según el tipo de intervención (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con un mínimo documental que incluya memoria descriptiva, planos acotados y memoria de acabados de la intervención a autorizar.

2.7 FICHAS DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA (ÁREA DE TRANSICIÓN)

CÓDIGO

Nº CATÁLOGO

ENP-1

FICHA DE INFORMACIÓN

DATOS GENERALES

CLASE DE SUELO	SNUP-1 SNUP-2 SNUP-3 SNUP-4 SNUP-5 SNUP-6 SNUP-7
SUPERFICIE s/cart. CM (m2)	666,31 has

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN



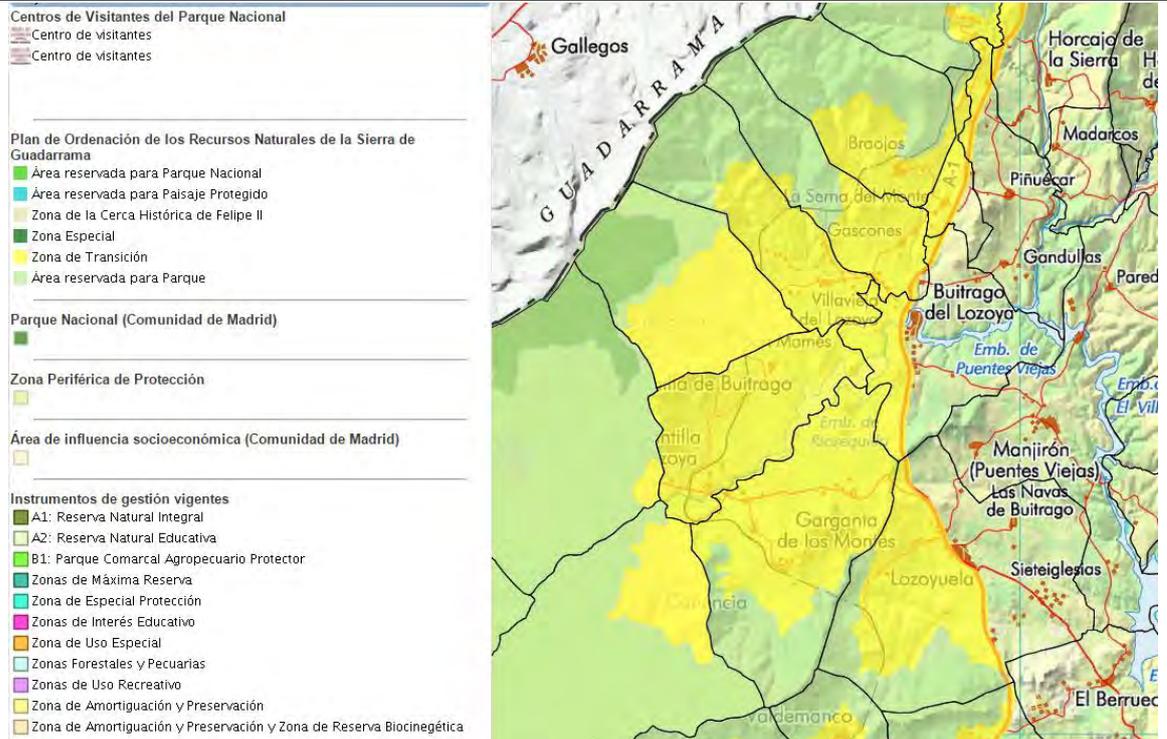
Mediante el Decreto 96/2009, del Consejo de Gobierno, se aprueba la Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº. 11, de 14 de enero de 2010). En este espacio, constituido por la Sierra de Guadarrama, concurren una serie de singularidades por sus características paisajísticas, geológicas, geomorfológicas, hidrográficas, botánicas y faunicas, que merecen una protección especial. El Municipio de Buitrago del Lozoya está afectado por la Zona de Transición del PORN, que incluye todos los suelos del municipio situados al oeste de la N-1.

FICHA DE ORDENACIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

REGULACIÓN	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid
-------------------	--

ORDENACIÓN



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

**PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE
GUADARRAMA (ÁREA DE TRANSICIÓN)**

CÓDIGO

**Nº
CATÁLOGO**

ENP-1

FICHA DE ORDENACIÓN

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Se incluye un extracto de lo establecido en la legislación vigente, que quedará automáticamente sustituida en caso de derogación.

XII. Zonas de Transición

Se crean unas Zonas de Transición que comprenden territorios periféricos que no tienen la consideración de espacios protegidos en los que coexisten áreas en estado de cierta naturalidad con otras modificadas por la actividad humana. El Plan articula para estas Zonas un modelo de gestión del medio que asegura un urbanismo sostenible, a fin de salvaguardar los paisajes y los usos y modos de vida tradicionales, sin que ello suponga menoscabo de la calidad de vida de sus habitantes.

5. REGÍMENES DE ORDENACIÓN

5.1. Zonificación resultante

La zonificación resultante del proceso de síntesis del diagnóstico del territorio ha estructurado el ámbito de ordenación en las siguientes Zonas: De Reserva, de Máxima Protección, Periférica de Protección (que incluye las Zonas de Conservación y Mantenimiento de Usos Tradicionales, de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales y de Asentamientos Tradicionales, y las Áreas de Planeamiento Urbanístico y la reservada para Paisaje Protegido), de Transición, Especiales y de la Cerca Histórica de Felipe II. Una vez establecida la normativa genérica de protección del ámbito de ordenación, procede ahora, en función de las características de cada una de estas Zonas, la asignación, en su caso, de regímenes específicos de protección, que se lleva a efecto en los siguientes apartados.

No obstante lo anterior, las normas de declaración de los espacios protegidos que se establezcan y los posteriores instrumentos de gestión de los mismos podrán efectuar ajustes puntuales de la delimitación de estas Zonas en su descripción textual y cartográfica, para una mejor adecuación a situaciones concretas que así lo requieran.

...

5.1.3. Zonas de Transición

Los territorios englobados en estas Zonas, ubicadas en los niveles altitudinales inferiores del ámbito de ordenación, se distribuyen en las cuatro porciones disyuntas siguientes:

La primera de ellas, la más meridional, coincide con el casco urbano y el entorno inmediato de San Lorenzo de El Escorial, incluyendo una pequeña superficie muy próxima que corresponde a las urbanizaciones de La Pizarra y Felipe II.

La segunda se extiende desde el pueblo de Guadarrama hasta las proximidades de Manzanares el Real. Incluye los núcleos urbanos de Los Molinos, Cercedilla, Navacerrada, Becerril, Mataelpino y El Boalo, así como amplias zonas con ocupación residencial más o menos dispersa, que alternan con fresnedas adhesionadas y elementos todavía aceptablemente conservados del medio rural serrano.

La tercera cubre una franja discontinua de terreno entre Soto del Real y Miraflores de la Sierra, dividiéndose en dos porciones bastante próximas. La situada más al sur incluye las instalaciones anejas a la obra del tren de alta velocidad del noroeste. La ubicada más al norte incluye el casco urbano de Miraflores de la Sierra y sus alrededores.

La cuarta, por último, se extiende desde Bustarviejo hasta La Cabrera, incluyendo parcialmente dichas poblaciones y Valdemanco. Desde La Cabrera se adentra en el bajo valle de Lozoya, escasamente urbanizado, alcanzando las laderas inferiores de los Montes Carpetanos. Incluye en esta última zona varias poblaciones de pequeño tamaño y configuración tradicional.

Se trata de áreas en las cuales todavía perviven elementos del paisaje rural tradicional, cuya calidad como marco de vida de las poblaciones y como patrimonio de la región es preciso conservar. Existe sin embargo un fuerte contraste entre el valor ambiental y la relativa naturalidad de las zonas susceptibles de ser incluidas en la propuesta de declaración del futuro Parque Nacional o en su Zona Periférica de Protección y la situación de unos territorios como los englobados en estas Zonas de Transición, mucho más alterados y humanizados.

Por consiguiente, aunque no exista adecuación del territorio a figuras específicas de protección, se procurará preservar sus calidades y sus valores paisajísticos. El presente PORN ha delimitado y caracterizado estas áreas con el ánimo de constituirse en una directriz de planeamiento que garantice su preservación, evitando un urbanismo desordenado, masivo o perturbador del difícil equilibrio actual. Para ello, tanto en las normas generales del ámbito de ordenación que figuran en el apartado 4 como en la normativa particular correspondiente a estos espacios que se recoge en el apartado 5.5.2 se han incluido algunos preceptos que regulan la ordenación del territorio en ellos.

...

5.5. Régimen aplicable a las Zonas de Transición

Como directrices y código de buenas prácticas ambientales específicas para las Zonas de Transición se establecen las siguientes:

1. Se primará en las Zonas de Transición el mantenimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales del territorio, en especial el de aquéllos que han contribuido en mayor medida a su configuración paisajística.

2. La capacidad de urbanización en estas áreas habrá de considerarse limitada, evitándose colmataciones, demandas indirectas o presiones sobre las zonas de mayor valor ambiental, forestal o paisajístico.

3. Los desarrollos urbanísticos deberán ser de naturaleza extensiva y baja densidad, ubicándose en aquellos suelos que, en virtud de las disposiciones de este PORN y del Planeamiento vigente, no estén clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección y siempre que sean susceptibles de ser urbanizados al cumplir las restantes determinaciones del presente Plan de Ordenación.

5.5.1. Delimitación

Según cartografía y delimitación literal adjuntas.

5.5.2. Normativa específica de aplicación a las Zonas de Transición

1. Esta zona podrá ser pastada por la ganadería extensiva en las condiciones descritas en los puntos 5 y 6 del apartado 4.4.1 del presente PORN. Podrá permitirse la implantación de pastizales artificiales, en las condiciones descritas en el punto 8 del citado apartado. Podrá asimismo autorizarse la rehabilitación, reforma o reparación de naves e infraestructuras ganaderas, e incluso la nueva construcción de este tipo de instalaciones en las condiciones generales que se especifican en el punto 9 del referido apartado 4.4.1. En toda actuación de este tipo deberá quedar garantizada una completa integración estética de la edificación, requisito sin el cual no podrán otorgarse las correspondientes autorizaciones.
2. Se permitirán los aprovechamientos maderables o micológicos tradicionales, los tratamientos de mejora forestal, preventivos contra incendios y fitosanitarios, así como las actividades de restauración de la cubierta vegetal, todo ello en las condiciones que se establecen con carácter general en el apartado 4.4.2 del presente PORN.
3. El ejercicio de las actividades cinegéticas y piscícolas se ajustará en todo caso al contenido de los Planes Municipales o Supramunicipales de Gestión Cinegética y Piscícola que se mencionan en los puntos 8 y 19 del apartado 4.4.3 del presente PORN, en aquellos terrenos y tramos en los que sean de aplicación los citados Planes, a lo previsto, en su caso, en los correspondientes Planes Cinegéticos de los cotos de seca y Planes Técnicos de acotados o tramos sometidos a régimen general de pesca, y a las determinaciones generales de dicho apartado 4.4.3.
4. Podrán desarrollarse en esta zona las actividades mineras preexistentes, que deberán cumplir lo establecido con carácter general en el punto 3 del apartado 4.4.4 del presente PORN. Dichas explotaciones mineras preexistentes podrán ser ampliadas en las condiciones que establece el punto 1 del citado apartado. El aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales será posible, previa autorización del organismo competente.
5. La ubicación de infraestructuras en estas zonas se ajustará a lo indicado en los puntos 2 a 8 del apartado 4.4.6 del presente PORN. En cualquier caso, será de aplicación el contenido del punto 6.b) del apartado 4.4.7 del citado PORN. Podrán instalarse dispositivos de aprovechamiento de la energía solar o aerogeneradores individuales para uso de las viviendas o instalaciones preexistentes de cualquier naturaleza, en las condiciones establecidas en el punto 3 del apartado 4.4.5 del presente PORN. Podrán autorizarse asimismo plantas solares y para el aprovechamiento de la biomasa forestal de los montes del entorno, de las dimensiones y con los requisitos que figuran en los puntos 3 y 4 del citado apartado 4.4.5. No podrán instalarse vertederos, pero podrá valorarse la posibilidad de ubicar infraestructuras de recogida, de transferencia y tratamiento de residuos que contribuyan a la adecuada gestión de los mismos en el área, en las condiciones establecidas en el punto 10 del apartado 4.4.6 del presente PORN, siempre que no planteen impacto paisajístico y que para su construcción no sea preciso eliminar áreas arboladas.
6. Tendrán la condición permanente de Suelos No Urbanizables de Protección, al margen de los terrenos que ya lo sean por aplicación de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza, o por tener atribuida esta condición en los Planes de Ordenación de los Embalses, salvo en ausencia de otra solución técnica o ambientalmente viable para la expansión de las zonas urbanas o urbanizables actuales, aquellos terrenos que estén poblados por especies arbóreas cuya fracción de cabida cubierta total, a nivel de parcela catastral, haya igualado o superado el treinta por ciento y que no sean Urbanizables a la entrada en vigor del presente PORN.
7. En los Suelos Urbanizables que carezcan de planeamiento de desarrollo vigente, los montes arbolados cuya vegetación arbórea iguale o supere la fracción de cabida cubierta total, a nivel de parcela catastral, del treinta por ciento, deberán adscribirse a Zonas Verdes o Sistemas Generales de Espacios Libres, o retornar a la condición permanente de No Urbanizables de Protección en la próxima revisión del planeamiento municipal. Todo lo anterior salvo en ausencia de otra solución técnica o ambientalmente viable.
8. Los terrenos ocupados por hábitats naturales prioritarios de la Directiva 92/43/CEE del Consejo deberán incorporarse al Régimen de Suelos No Urbanizables de Protección de manera permanente, salvo que ya fueran urbanos o urbanizables sectorizados a la entrada en vigor del presente PORN. De igual forma, deberán incorporarse al Régimen de Suelos No Urbanizables de Protección de manera permanente, salvo que ya fueran urbanos o urbanizables sectorizados a la entrada en vigor del presente PORN, todos los terrenos ocupados por hábitats naturales de la Directiva 92/43/CEE incluidos en territorios de la Red Natura 2000.
9. La determinación de la fracción de cabida cubierta arbórea citada en los párrafos anteriores se efectuará sobre la ortoimagen a escala 1:5000 de julio de 2004 del Proyecto Geomadrid. El organismo ambiental competente podrá actualizar la ortoimagen oficial a emplear en esta determinación, si las variaciones de la vegetación arbórea en la zona así lo aconsejaren. Para la determinación de la citada fracción de cabida cubierta no se considerará la cabida correspondiente a los setos vivos artificiales que delimiten parcelas.
10. La ordenación del territorio en las Zonas de Transición se regulará por su propio planeamiento urbanístico, que deberá ajustarse a lo establecido con carácter general en el presente PORN.
11. Serán de aplicación a estas zonas las determinaciones que incluye el punto 1 del apartado 4.3 de la normativa general del presente PORN y, muy especialmente, las comprendidas en los párrafos a) y b) del citado punto 1, sobre la necesaria contigüidad de los nuevos desarrollos a núcleos preexistentes y sobre sus condiciones estéticas y paisajísticas, respectivamente.
12. Los desarrollos residenciales de los nuevos planeamientos que se ubiquen en las Zonas de Transición no podrán incluir edificios de más de dos alturas y bajo cubierta, salvo en los suelos clasificados como urbanos a la entrada en vigor de este PORN, en los que serán de aplicación las disposiciones urbanísticas vigentes.
13. El organismo ambiental competente podrá limitar la superficie ocupada por futuros desarrollos urbanísticos en las Zonas de Transición. Así mismo, el organismo competente en materia de ordenación del territorio, tendrá en cuenta las directrices del PORN para la aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio que les vayan a ser de aplicación.
14. En el suelo que en cada municipio de los incluidos en las Zonas de Transición se clasifique como No Urbanizable de Protección podrán localizarse nuevas construcciones e instalaciones para usos agrícolas, ganaderos, cinegéticos, y forestales o análogos, que podrán ser autorizados con el accesorio de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 del apartado 4.4.7 del presente PORN, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las actividades correspondientes. Podrá asimismo procederse a la rehabilitación, reparación o reforma de las edificaciones preexistentes consolidadas. Más concretamente, se fomentará la rehabilitación de los edificios de interés que se mencionan en el punto 6.d) del citado apartado, aun con destino a usos diferentes de los previos, en los casos y condiciones generales descritos en dicho punto. Con carácter

excepcional, para las mismas finalidades que se recogen en el referido punto 6.d), se admitirá también la nueva construcción de instalaciones, en las condiciones establecidas en dicho punto. Toda actuación en Suelo No Urbanizable deberá cumplir las condiciones generales que recoge el citado apartado 4.4.7.

15. La visita al territorio y la práctica del senderismo, de la pernocta "al raso", del montañismo, del esquí de fondo, del esquí de montaña o travesía o de otras actividades sobre nieve, cuando existan lugares adecuados para ello, de actividades ecuestres de ocio, así como del ciclismo de montaña, podrán desarrollarse en estas zonas en las condiciones descritas con carácter general en el apartado 4.4.8 del presente PORN.

16. El tránsito con vehículos a motor se ajustará a lo establecido en los puntos 5, 22 y 23 del apartado 4.4.8 del presente PORN.

17. El Patrimonio Nacional mantendrá la gestión directa y autónoma de los terrenos de su titularidad existentes en el ámbito de las Zonas de Transición, aplicando para ello las prescripciones contenidas en el presente PORN y la propia normativa reguladora de los bienes que administra.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

EMBALSE DE RIOSEQUILLO

CÓDIGO

Nº
CATÁLOGO

ENP-2

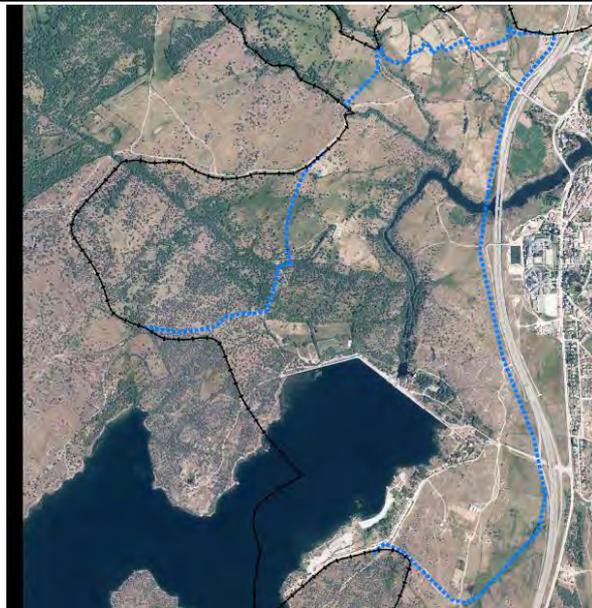
FICHA DE INFORMACIÓN

DATOS GENERALES

CLASE DE SUELO SNUP-1 | SNUP-2 | SNUP-4 | SNUP-5 | SNUP-6 | SNUP-7

SUPERFICIE s/cart. CM (m2) 160,60 has

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN



La revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Riosequillo, establece en su artículo 4 que el planeamiento territorial y urbanístico que se apruebe con posterioridad al Plan de Ordenación deberá ajustarse a las previsiones del mismo.

El Plan de Ordenación del Embalse establece cinco zonas de ordenación, con su normativa específica de protección, y que son:

- Zona de máxima protección.
- Zona de conservación de uso ganadero-forestal.
- Zona de conservación de uso ganadero tradicional con régimen de protección especial.
- Zona de uso agrario asociadas a núcleos urbanos.
- Zona a ordenar por planeamiento urbanístico.
- Zona de uso recreativo.

En el TM de Buitrago son:

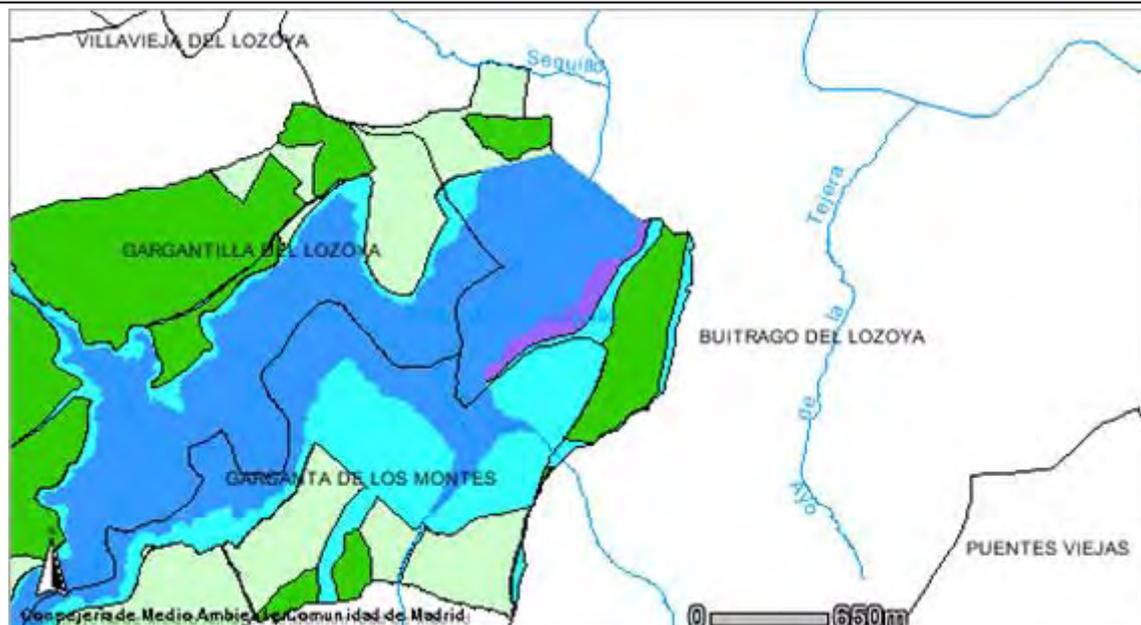
- Zona de máxima protección,
- Zona de conservación de uso ganadero-forestal,
- Zona de conservación de uso ganadero tradicional con régimen de protección especial.
- Zona de uso recreativo.

FICHA DE ORDENACIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

REGULACIÓN Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid
Plan de Ordenación del Embalse de Riosequillo

ORDENACIÓN



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

EMBALSE DE RIOSEQUILLO

CÓDIGO

Nº
CATÁLOGO

ENP-2

FICHA DE ORDENACIÓN

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Queda regulada por la Normativa del 120/2002, de 5 de julio, de la que se extraen las cuestiones fundamentales, que quedará automáticamente sustituida en caso de derogación.

6. Usos y actuaciones permitidos

6.1. Con carácter general se permiten los usos y actuaciones orientadas a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas, así como los que con carácter específico se detallan para cada una de las zonas de ordenación definidas en el Plan de Ordenación.

6.2. La circulación por las vías pecuarias se limitará a la trashumancia, trasterminancia, movimiento locales de ganado y a las comunicaciones agropecuarias, así como para fines educativos, la práctica del senderismo y el acceso a predios privados siempre que sea el único acceso viable. En cualquier caso, su utilización deberá necesariamente compatibilizarse con la conservación de los recursos del embalse de Riosequillo y con el control del uso público. En todo caso, la circulación por las vías pecuarias, quedará sujeta a lo establecido en la Ley 8/1998, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

6.3. El establecimiento de explotaciones agrarias intensivas se realizará necesariamente en las zonas denominadas de uso agrario asociadas a núcleos urbanos en el Plan de Ordenación.

6.4. El mantenimiento de las prácticas agropecuarias tradicionales, incluida la mejora de la cabaña ganadera y de las formas de organización de la producción, en las zonas donde se permitan y en los límites que se especifiquen. Estas actuaciones se someterán a los correspondientes planes o proyectos técnicos aprobados por los Organismos Gestores competentes. Asimismo, con carácter general, se procurará que las actividades agrarias que se desarrollen en el ámbito ordenado se realicen en concordancia con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por resolución de 4 de febrero de 1999 de la Dirección General de Agricultura.

6.5. La edificación de cualquier tipo estará permitida únicamente en las zonas a ordenar por planeamiento urbanístico y zonas de uso recreativo delimitadas en el Plan de Ordenación.

6.6. La implantación de industrias podrá llevarse a cabo únicamente en las zonas delimitadas como a ordenar por planeamiento urbanístico en el Plan de Ordenación y dentro de los ámbitos expresamente señalados para ello en el planeamiento urbanístico vigente a la entrada en vigor del mencionado Plan de Ordenación.

6.7. Con carácter excepcional, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar las actividades indispensables para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos, estatales, autonómicos o locales, así como las derivadas, en su caso, de las autorizaciones concedidas por el Órgano de Cuenca previstas en este Plan. Deberán diseñarse de modo que se minimicen los impactos negativos sobre las características territoriales y paisajísticas, los valores a conservar y los aprovechamientos silvopastorales de la zona de influencia del embalse.

6.8. Todas las actuaciones que puedan afectar al Dominio Público Hidráulico, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.

7. Limitaciones y prohibiciones

Con carácter general, y sin perjuicio de las Normas Específicas establecidas por el Plan de Ordenación para cada una de las zonas de ordenación, se prohíben los siguientes usos y actuaciones:

7.1. Los que afecten negativamente a la calidad o cantidad de las aguas superficiales y subterráneas y a su riqueza faunística. Se considera que la calidad de las aguas destinadas al abastecimiento deberán cumplir con las exigencias de calidad que prescribe el Real Decreto 1138/1990, de 22 de julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de la calidad de las aguas potables de consumo público, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1541/1994, de 29 de julio, respecto a las ampliaciones de los límites por motivos excepcionales. Para que se cumplan dichas exigencias, el agua, previa a su potabilización, debe cumplir con la Orden Ministerial de 11 de mayo 1988 sobre las características básicas que deben ser mantenidas en las corrientes de aguas superficiales cuando sean destinadas a la producción de agua potable. Asimismo, se considera que afectan negativamente a la calidad de las aguas, los usos o actuaciones que puedan llevar aparejada la contaminación o degradación del medio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 233 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.2. La modificación del régimen y composición de las aguas así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos expresamente previstos en la planificación hidrológica.

7.3. La utilización de productos plaguicidas cuyo grado de toxicidad esté calificado como de tóxico o muy tóxico de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, modificado por el Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, y el Real Decreto 443/1994, de 11 de marzo, así como aquellos cuyo grado de residualidad, de acuerdo con sus descripciones técnicas, sea medio o alto, o tengan la consideración de poco selectivos.

7.4. La utilización de todo tipo de embarcaciones, salvo para el servicio de explotación del embalse y salvamento, así como para los trabajos de gestión e investigación que, en su caso, realiza la Consejería de Medio Ambiente.

Con carácter excepcional, la Consejería de Medio Ambiente o el Canal de Isabel II, podrán solicitar al Organismo de Cuenca la autorización para utilizar, con fines deportivos náuticos no motorizados, las aguas del embalse, así como el establecimiento de instalaciones precisas o complementarias de dicho uso, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. De igual forma, por razones de seguridad para las personas o bienes, la Administración competente podrá

suspender, limitar o condicionar dicha actividad.

7.5. Cualquier actuación que se lleve a cabo con el propósito de destruir, cortar o arrancar plantas silvestres o de extraer rocas o minerales, siempre que no respondan a actividades o programas de estudio e investigación previamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente. En estos casos la Consejería establecerá las condiciones de captura o recogida, indicando expresamente las cantidades, lugares, épocas y modo de realizarlas.

7.6. La persecución y captura de animales y cuantas actividades puedan dañarles, alarmarles, destruir sus nidos, madrigueras y encames o alterar sus querencias. No será de aplicación esta prohibición cuando se trate de supuestos con regulación específica en la legislación de montes, caza o pesca continental, y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III, Título IV, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

7.7. La introducción de especies animales o vegetales exóticas o atípicas en la zona, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, o en el caso de especies ganaderas usuales en la zona.

7.8. Cualquier tipo de actividad piscícola o cinegética fuera de los lugares, épocas y formas que establezca la Consejería de Medio Ambiente.

7.9. La acampada libre, el baño y los deportes náuticos de todo tipo, a excepción de lo dispuesto en el epígrafe 7.4. Las áreas de recreo y excursionismo fuera de las zonas delimitadas como a ordenar por planeamiento urbanístico o las destinadas a tal efecto.

7.10. La circulación y estacionamiento de vehículos fuera de las vías y lugares señalados para tal fin, excepto con autorización temporal y expresa otorgada por la Consejería de Medio Ambiente. No estarán sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a predios de propiedad privada para realizar labores relacionadas con el uso y destino de la finca, que lo harán a través de las servidumbres de paso que dispongan los mismos, ni los vehículos del Sistema de Vigilancia y Control del embalse de Ríosequillo o de la propia Consejería.

7.11. Las actividades o pruebas deportivas, tanto terrestres como acuáticas, que se desarrollen con medios motorizados fuera de las zonas delimitadas como a ordenar por planeamiento urbanístico o de uso recreativo.

7.12. La apertura de nuevas infraestructuras viarias, caminos y vías de acceso fuera de los espacios delimitados como zona a ordenar por planeamiento urbanístico, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

7.13. Las actividades extractivas, así como la investigación y exploración mineras.

7.14. La ubicación de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

7.15. La instalación de publicidad exterior, excepto la señalización de carácter general y de uso público que cuente con la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

7.16. La urbanización y edificación de cualquier tipo, con las salvedades que se indiquen explícitamente en estas Normas de Protección. Esta norma no es de aplicación en los espacios delimitados como Zona a Ordenar por Planeamiento Urbanístico.

II. Normas específicas

A. Zona de Máxima Protección

8. Usos y actuaciones permitidos.

Se consideran permitidos en esta zona los usos y actuaciones que se enumeran a continuación:

8.1. Actividades de restauración del ecosistema natural o actividades selvícolas con finalidad exclusiva de conservación y mejora, siempre que sean autorizadas y supervisadas por la Consejería de Medio Ambiente.

8.2. Actividades de investigación o educativas que no alteren sensiblemente los valores a conservar, previa obtención de la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente. La solicitud de dicha autorización deberá acompañarse de un proyecto en el que se detallen las actividades a realizar y demás circunstancias que permitan evaluar su incidencia en el medio y el interés científico o educativo de las mismas.

8.3. Caza y pesca, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia y subordinada a los objetivos primarios de conservación de los recursos naturales del embalse y su zona de influencia.

8.4. Excursionismo y senderismo adecuándose a los caminos y sendas existentes.

9. Limitaciones y prohibiciones.

Se prohíben todas las actividades distintas a las enumeradas en el apartado 8, incluyendo los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales, así como la construcción de cualquier tipo de edificación, instalación e infraestructura, con excepción del supuesto a que se refiere el apartado 6.7 de estas Normas.

B. Zona de Conservación de Uso Ganadero-Forestal

10. Usos y actuaciones permitidos.

Se permiten en esta zona, además de los contemplados para las zonas de máxima protección, los siguientes usos y actuaciones:

10.1. El pastoreo de ganado en régimen extensivo, según los usos tradicionales de la zona, siempre que no suponga el acceso del ganado a la lámina de agua y que la carga ganadera por superficie se limite a lo establecido en lo dispuesto por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

10.2. El aprovechamiento forestal siempre que no supongan una disminución de la calidad ecológica y capacidad productiva de las masas existentes y respondan a lo establecido en el correspondiente Proyecto de Ordenación de Montes o, en su caso, Plan Técnico correspondiente. Estas actividades requerirán la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

10.3. Las actuaciones de mejora de la vegetación en su condición de pasto para el ganado, siempre que no se reduzca la capacidad protectora de la cubierta vegetal, en particular por la eliminación de la vegetación arbustiva y arbórea.

10.4. La apertura de vías de saca siempre y cuando sean de uso exclusivo forestal y resulten estrictamente necesarias. En el proyecto y en su ejecución se incluirán necesariamente los tratamientos precisos para corregir la erosión y el impacto paisajístico. Se procurará utilizar los bordes de la explotación y cortafuegos.

10.5. Las construcciones e instalaciones no residenciales destinadas a explotaciones ganaderas o forestales, siempre que resulten estrictamente necesarias, debiendo guardar relación con la naturaleza y destino de la finca a que sirvan. Se sujetarán a las limitaciones establecidas en el Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid, y en la Orden 701/1992, de 9 de marzo, por la que se desarrolla dicho Decreto. En cualquier caso será necesario el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente y la autorización de vertido de la Confederación

Hidrográfica del Tajo.

10.6. La realización de nuevos cerramientos y tapias de todo tipo, ya sean de carácter provisional o permanente, siempre que se acomoden a las dimensiones y materiales tradicionales de la zona. En las tapias tradicionales de piedra las obras se limitarán a la reparación y mantenimiento de las mismas. La realización de nuevos cerramientos o sustitución de los existentes precisará de la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

11. Limitaciones y prohibiciones.

Queda prohibido en esta zona:

11.1. La aplicación de fertilizantes inorgánicos y productos fitosanitarios, fuera de los casos expresamente previstos para estos últimos en el apartado 7.3 de estas Normas.

11.2. Los usos y actuaciones que comporten la supresión de las formaciones arbóreas y arbustivas existentes, tanto en las masas forestales como en los setos, salvo que se trate de actuaciones de mejora previamente autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

11.3. El establecimiento de nuevas explotaciones agrícolas y ganaderas intensivas.

11.4. Cualquier uso o actividad no contemplado expresamente como permitido en el artículo 10 de estas Normas, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

C. Zona de Conservación de Uso Ganadero Tradicional con Régimen de Protección Especial

12. Usos y actuaciones permitidos.

Además de los usos y actuaciones contemplados para las zonas de máxima protección, quedan permitidos en estas zonas los siguientes:

12.1. El pastoreo de ganado en régimen extensivo según los usos tradicionales de la zona siempre que no suponga el acceso del ganado a la lámina de agua y se garantice el cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

12.2. Las actuaciones de mejora de la vegetación en su condición de pasto para el ganado, siempre que no se reduzca la capacidad protectora de la cubierta vegetal, en particular por la eliminación de la vegetación arbustiva y arbórea.

12.3. La instauración de vegetación autóctona en forma de seto para linderos de fincas.

12.4. Los desmoches de los árboles ubicados en el interior de las fincas para obtención de ramón para el ganado según los usos tradicionales de la comarca.

12.5. La construcción e instalaciones no residenciales destinadas a explotaciones ganaderas, siempre que resulten estrictamente necesarias, debiendo guardar relación con la naturaleza y destino de la finca a que sirvan. En cualquier caso será necesario el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente y la autorización de vertido de la CHT.

12.6. Podrá autorizarse la realización de nuevos cerramientos y tapias de todo tipo, ya sean de carácter provisional o permanente, siempre que se acomoden a las dimensiones y materiales tradicionales de la zona. En las tapias tradicionales de piedra las obras se limitarán a la reparación y mantenimiento de las mismas. La realización de nuevos cerramientos o sustitución de los existentes precisará de la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

13. Limitaciones y prohibiciones.

Quedan prohibidos los siguientes usos y actividades:

13.1. Creación de nuevas explotaciones de cultivo de regadío.

13.2. No se permite la corta de pies para maderas o leñas en los setos con fines productivos u otros que no sean los de mejora. La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar las cortas de mejora que considere oportunas.

13.3. Asimismo queda prohibido cualquier uso o actividad no contemplado expresamente como permitido en el apartado 12 de estas Normas.

F. Zona de Uso Recreativo

18. Usos y actividades permitidos.

Se permiten en esta zona los siguientes usos y actuaciones:

18.1. Construcción de instalaciones deportivas y recreativas, siempre siguiendo unos criterios paisajísticos de integración con el entorno. Las construcciones se acomodarán en lo posible a los volúmenes, condiciones constructivas y materiales propios de la edificación tradicional de la zona. En el diseño de los ajardinamientos se preferirán las especies propias de la comarca a las exóticas.

18.2. Las edificaciones e instalaciones de cualquier clase que se emplacen en esta zona estarán obligadas a conectar su sistema de saneamiento a la red general, de manera que sus aguas residuales sean tratadas en una estación depuradora de aguas residuales.

19. Limitaciones y prohibiciones.

19.1. Se prohíbe la construcción de cualquier tipo de vivienda y en general de cualquier tipo de construcción distinta de las instalaciones deportivas y recreativas, así como cualquier otro uso o actividad no contemplados expresamente como permitidos en el apartado 18 de estas Normas."

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

EMBALSE DE PUENTES VIEJAS

CÓDIGO

**Nº
CATÁLOGO**

ENP-3

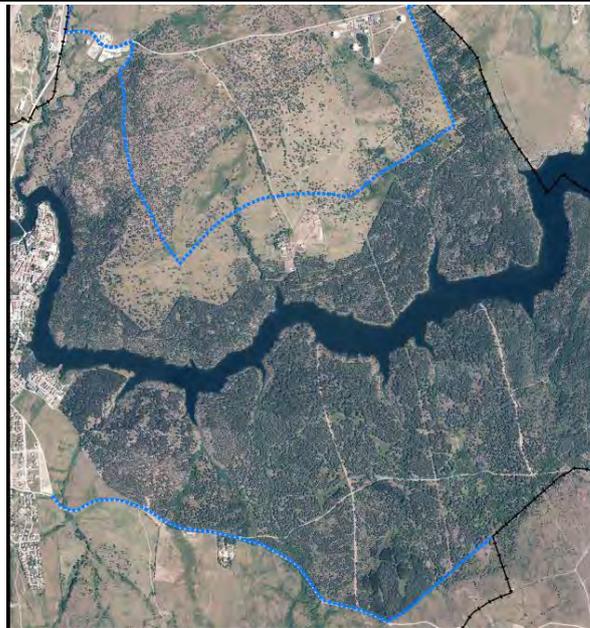
FICHA DE INFORMACIÓN

DATOS GENERALES

CLASE DE SUELO SNUP-1 | SNUP-2 | SNUP-4 | SNUP-6

SUPERFICIE s/cart. CM (m2) 1185,48 has

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN



La revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas establece en su artículo 4 que el planeamiento territorial y urbanístico que se apruebe con posterioridad al Plan de Ordenación deberá ajustarse a las previsiones del mismo.

El Plan de Ordenación del Embalse establece cinco zonas, con su normativa específica de protección y que son:

1. Zona de Máxima Protección.
2. Zona de Conservación:
 - a. A conservar.
 - b. A regenerar.
 - c. A mejorar.
3. Zona de Uso Ganadero Tradicional.
4. Zona de Uso Agropecuario Tradicional.
5. Zona a ordenar por Planeamiento Urbanístico.

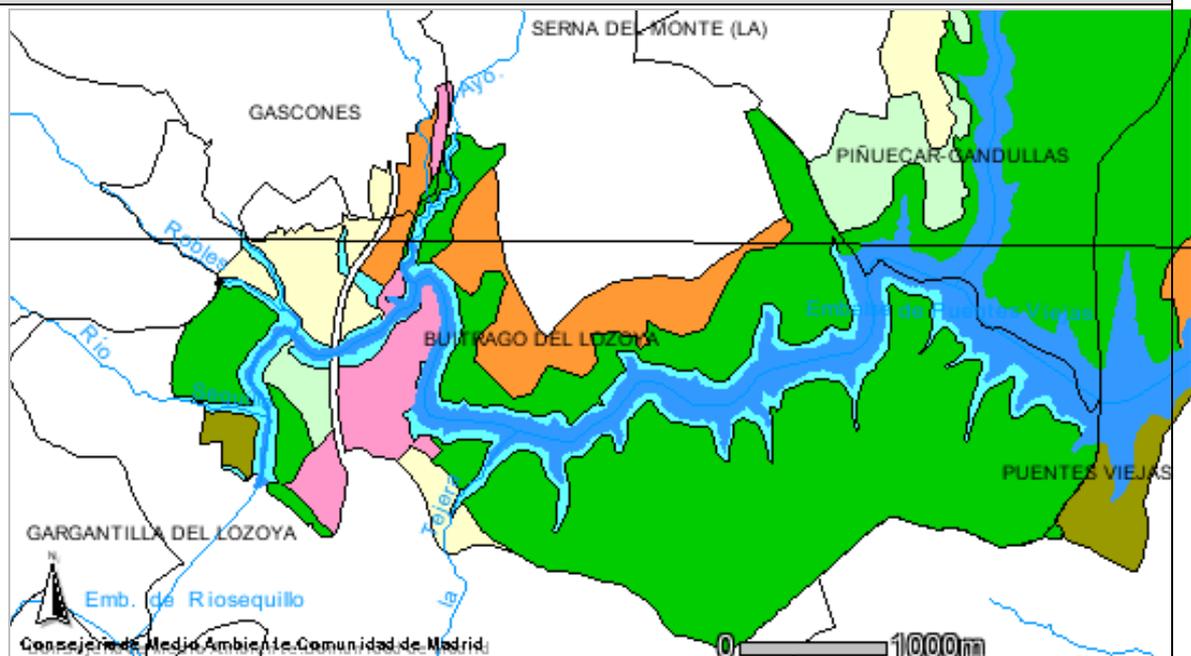
De estas cinco zonas, en el término municipal de Buitrago del Lozoya aparecen cuatro, siendo precisamente una de ellas la zona a ordenar por el planeamiento urbano, que ocupa solo el suelo urbano consolidado.

FICHA DE ORDENACIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

REGULACIÓN Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid
Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas

ORDENACIÓN



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

EMBALSE DE PUENTES VIEJAS

CÓDIGO

Nº
CATÁLOGO

ENP-3

FICHA DE ORDENACIÓN

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Queda regulada por la Normativa del 119/2002, de 5 de julio, de la que se extraen las cuestiones fundamentales, que quedará automáticamente sustituida en caso de derogación.

6. Usos y actuaciones permitidos

6.1. Con carácter general se permiten los usos y actuaciones orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas, así como los que con carácter específico se detallan para cada una de las zonas de ordenación definidas en el Plan de Ordenación. También las actuaciones tendentes al aumento de los niveles de protección de los recursos culturales.

6.2. La circulación por las vías pecuarias se limitará a la transhumancia, transtermitencia, movimientos locales de ganado y a las comunicaciones agropecuarias, así como para fines educativos, la práctica del senderismo y el acceso a predios privados, siempre que sea el único acceso viable. En cualquier caso, su utilización deberá necesariamente compatibilizarse con la conservación de los recursos del embalse de Puentes Viejas y con el control del uso público. En todo caso, la circulación por las vías pecuarias quedará sujeta a lo establecido en la Ley 8/1998, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

6.3. El disfrute del embalse de Puentes Viejas y su zona de influencia, salvaguardando la integridad medioambiental del mismo y en la forma y con los límites que se especifiquen. Asimismo, se permitirán los usos relacionados con la investigación e interpretación de la naturaleza.

6.4. El mantenimiento de las prácticas agropecuarias y forestales tradicionales, incluida la mejora de la cabaña ganadera y de las formas de organización de la producción, en las zonas donde se permitan y en los límites que se especifiquen. Estas actuaciones se someterán a los correspondientes planes o proyectos técnicos aprobados por los Organismos Gestores competentes.

Asimismo, con carácter general, se procurará que las actividades agrarias que se desarrollen en el ámbito ordenado se realicen en concordancia con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por resolución de 4 de febrero de 1999 de la Dirección General de Agricultura.

6.5. Con carácter excepcional, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar las actividades indispensables para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos, estatales, autonómicos o locales, así como las derivadas, en su caso, de las autorizaciones concedidas por el Órgano de Cuenca prevista en este Plan. Deberán diseñarse de modo que se minimicen los impactos negativos sobre las características territoriales y paisajísticas, los valores a conservar y los aprovechamientos silvopastorales de la zona de influencia del embalse.

6.6. La realización de cultivos forestales se permitirá únicamente en los lugares y condiciones previstos específicamente en esta normativa y en la de montes de la Comunidad de Madrid, y precisará, en todo caso, autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

6.7. Todas las actuaciones que puedan afectar al Dominio Público Hidráulico quedarán sometidas a lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.

7. Limitaciones y prohibiciones.

Con carácter general, y sin perjuicio de las normas específicas establecidas por el Plan de Ordenación para cada una de las zonas de ordenación, se prohíben los siguientes usos y actuaciones:

a) Los que afecten negativamente a la calidad o cantidad de las aguas superficiales y subterráneas y a su riqueza faunística. Se considera que la calidad de las aguas destinadas al abastecimiento deberán cumplir con las exigencias de calidad que prescribe el Real Decreto 1138/1990, de 22 de julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de la calidad de las aguas potables de consumo público, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1541/1994, de 29 de julio, respecto a las ampliaciones de los límites por motivos excepcionales. Para que se cumplan dichas exigencias, el agua, previa a su potabilización, debe cumplir con la Orden Ministerial de 11 de mayo 1988 sobre las características básicas que deben ser mantenidas en las corrientes de aguas superficiales cuando sean destinadas a la producción de agua potable. Asimismo, se considera que afectan negativamente a la calidad de las aguas, los usos o actuaciones que puedan llevar aparejada la contaminación o degradación del medio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 233 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

b) La modificación del régimen y composición de las aguas así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos expresamente previstos en la planificación hidrológica.

c) La utilización de productos plaguicidas cuyo grado de toxicidad esté calificado como de tóxico o muy tóxico de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, modificado por el Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, y el Real Decreto 443/1994, de 11 de marzo, así como aquellos cuyo grado de residualidad, de acuerdo con sus descripciones técnicas, sea medio o alto, o tengan la consideración de poco selectivos.

d) La utilización de todo tipo de embarcaciones, salvo para el servicio de explotación del embalse y salvamento, así como para los trabajos de gestión e investigación que, en su caso, autoriza la Consejería de Medio Ambiente.

Con carácter excepcional, la Consejería de Medio Ambiente o el Canal de Isabel II, podrán solicitar al Organismo de Cuenca la autorización para utilizar, con fines deportivos náuticos no motorizados, las aguas del embalse así como el establecimiento de instalaciones precisas o complementarias de dicho uso, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. De igual forma, por razones de seguridad para las personas o bienes, la Administración competente podrá

suspender, limitar o condicionar dicha actividad.

e) Cualquier actuación que se lleve a cabo con el propósito de destruir, cortar o arrancar plantas silvestres o de extraer rocas o minerales, siempre que no respondan a actividades o programas de estudio e investigación previamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente. En estos casos la citada Consejería establecerá las condiciones de captura o recogida, indicando expresamente las cantidades, lugares, épocas y modo de realizarlas.

f) La persecución y captura de animales y cuantas actividades puedan dañarles, alarmarles, destruir sus nidos, madrigueras y encames o alterar sus querencias. No será de aplicación esta prohibición cuando se trate de supuestos con regulación específica en la legislación de montes, caza o pesca continental, y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III, Título IV, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

g) La introducción de especies animales o vegetales exóticas o atípicas en la zona, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, o en el caso de especies ganaderas usuales en la zona.

h) Cualquier tipo de actividad piscícola o cinegética fuera de los lugares, épocas y formas que establezca la Consejería de Medio Ambiente.

i) La acampada libre, el baño y los deportes náuticos de todo tipo, a excepción de lo dispuesto en el epígrafe 7.d).

j) La circulación y estacionamiento de vehículos fuera de las vías y lugares señalados para tal fin, excepto autorización temporal y expresa otorgada por la Consejería de Medio Ambiente. No estarán sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a predios de propiedad privada para realizar labores relacionadas con el uso y destino de la finca, que lo harán a través de las servidumbres de paso que dispongan los mimos, ni los vehículos del Sistema de Vigilancia y Control del embalse de Puentes Viejas.

k) Las actividades o pruebas deportivas, tanto terrestres como acuáticas, que se desarrollen con medios motorizados fuera de las áreas delimitadas como Zona a Ordenar por Planeamiento Urbanístico.

l) La apertura de nuevas infraestructuras viarias, caminos y vías de acceso fuera de los espacios delimitados como Zona a Ordenar por Planeamiento Urbanístico, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

m) Las actividades extractivas, así como la investigación y exploración mineras.

n) La ubicación de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

o) La instalación de publicidad exterior, excepto la señalización de carácter general y de usos público que cuente con la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

p) La urbanización y edificación de cualquier tipo, con las salvedades que se indiquen explícitamente en estas Normas de Protección. Esta norma no es de aplicación en los espacios delimitados como Zona a Ordenar por Planeamiento Urbanístico.

q) El establecimiento de explotaciones agrarias intensivas, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

r) La implantación de industrias salvo en las áreas delimitadas como Zona a Ordenar por Planeamiento Urbanístico, dentro de los ámbitos expresamente señalados para ello en el planeamiento urbanístico vigente a la entrada en vigor del presente Plan de Ordenación y siempre que cuente con la autorización de vertido de la autoridad competente.

s) El acceso de vehículos a las inmediaciones de la lámina de agua y cualquier actividad de reparación, limpieza o entretenimiento de dichos vehículos.

II. Normas específicas

A. Zona de Máxima Protección

8. Usos y actuaciones permitidos.

Se consideran permitidos en esta zona los usos y actuaciones que se enumeran a continuación:

a) Actividades de restauración del ecosistema natural o actividades selvícolas con finalidad exclusiva de conservación y mejora, siempre que sean autorizadas y supervisadas por la Consejería de Medio Ambiente.

b) Actividades de investigación o educativas que no alteren sensiblemente los valores a conservar, previa obtención de la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente. La solicitud de dicha autorización deberá acompañarse de un proyecto en el que se detalle las actividades a realizar y demás circunstancias que permitan evaluar su incidencia en el medio y el interés científico o educativo de las mismas.

c) Caza y pesca, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia y subordinada a los objetivos primarios de conservación de los recursos naturales del embalse y su zona de influencia.

d) Senderismo, en las condiciones previstas en las Normas Generales del Plan de Ordenación.

9. Limitaciones y prohibiciones.

Se prohíben todas las actividades distintas a las enumeradas en el apartado 8, incluyendo los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales, así como la construcción de cualquier tipo de edificación, instalación e infraestructura, con excepción del supuesto a que se refiere el apartado 6.5 de estas Normas.

B. Zona de Conservación: A conservar

10. Usos y actuaciones permitidos.

Se permiten en esta zona, además de los contemplados para la Zona de Máxima Protección, los siguientes usos y actuaciones:

a) El pastoreo de ganado en régimen extensivo, según los usos tradicionales de la zona, siempre que no suponga el acceso del ganado a la lámina de agua y que la carga ganadera por superficie se limite a lo establecido en lo dispuesto por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

b) Aprovechamientos forestales, siempre que no supongan una disminución, en su caso, de la calidad ecológica y capacidad productiva de las masas existentes y respondan a lo establecido en el Proyecto de Ordenación de Montes. Estas actividades requerirán la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

c) Las actuaciones de mejora de la vegetación en su condición de pasto para el ganado, siempre que no se reduzca la capacidad protectora de la cubierta vegetal, en particular por la eliminación de la vegetación arbustiva y arborea.

d) La apertura de vías de saca siempre y cuando sean de uso exclusivo forestal y resulten estrictamente necesarias. En el proyecto y en su ejecución se incluirán necesariamente los tratamientos precisos para corregir la erosión y el impacto paisajístico.

Se procurará utilizar los bordes de la explotación y cortafuegos.

e) La realización de nuevos cerramientos y tapias de todo tipo, ya sean de carácter provisional o permanente, siempre que se acomoden a las dimensiones y materiales tradicionales de la zona. En las tapias tradicionales de piedra las obras se limitarán a la reparación y mantenimiento de las mismas. La realización de nuevos cerramientos o sustitución de los existentes precisará de la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

f) Las construcciones e instalaciones no residenciales destinadas a explotaciones ganaderas o forestales, siempre que resulten estrictamente necesarias, debiendo guardar relación con la naturaleza y destino de la finca a que sirvan. Se sujetarán a las limitaciones establecidas en el Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid, y en la Orden 701/1992, de 9 de marzo, por la que se desarrolla dicho Decreto. En cualquier caso será necesario el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente y la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

11. Limitaciones y prohibiciones

Queda prohibido en esta zona:

a) La aplicación de fertilizantes inorgánicos y productos fitosanitarios fuera de los casos expresamente previstos para estos últimos en el apartado 7.c) de estas Normas.

b) Los usos y actuaciones, ajenos a la realización de aprovechamientos forestales, que comporten la supresión de las formaciones arbóreas y arbustivas existentes, tanto en las masas forestales como en los setos, salvo que se trate de actuaciones de mejora previamente autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

c) El establecimiento de nuevas explotaciones agrícolas y ganaderas intensivas.

d) Cualquier uso o actividad no contemplado expresamente como permitido en el apartado 10 de estas normas, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

C. Zona de Conservación: A regenerar

12. Usos y actuaciones permitidas

Se permiten en esta zona los usos y actuaciones contemplados en los apartados 8 y 10 de estas normas.

13. Limitaciones y prohibiciones

13.1. Las limitaciones y prohibiciones que recaen sobre la Zona de Conservación: A conservar.

13.2. En aquellas zonas en que se vayan a ejecutar actuaciones de restauración, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer de forma temporal las limitaciones de actuaciones que sean precisas. En particular podrán prohibirse de modo temporal los aprovechamientos forestales, el pastoreo y el paso de ganado. La Consejería de Medio Ambiente establecerá las normas necesarias para la ordenación de los aprovechamientos ganaderos en función de la incidencia del pastoreo en la vegetación.

13.3. Se prohíben las actuaciones humanas, usos agrarios y ganaderos que impidan o reduzcan el potencial de autoregeneración de la cubierta vegetal hasta lograr el nivel ecológico de la zona anterior.

13.4. El establecimiento de nuevas explotaciones agrícolas y/o ganaderas intensivas que no conecten al sistema integral de saneamiento.

D. Zona de Conservación: A mejorar

14. Usos y actuaciones permitidos

Se permite en esta zona los usos y actuaciones contemplados en los apartados 8 y 10 de estas Normas.

15. Limitaciones y prohibiciones

15.1. En general se contemplan aquellas prohibiciones y limitaciones de uso que recaen sobre la Zona de Conservación: A conservar.

15.2. Se prohíbe cualquier actuación que impida la regeneración natural de la cubierta vegetal.

15.3. Se prohíbe la ganadería intensiva y la extensiva hasta el punto en el que el sobrepastoreo no ponga en peligro la regeneración de la masa arbustiva.

E. Zona de uso Ganadero Tradicional

16. Usos y actuaciones permitidos

Además de los usos y actuaciones contemplados para la Zona de Máxima Protección, quedan permitidos en esta zona los siguientes:

a) El pastoreo de ganado en régimen extensivo según los usos tradicionales de la zona siempre que no suponga el acceso del ganado a la lámina de agua y se garantice el cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

b) Las actuaciones de mejora de la vegetación en su condición de pasto para el ganado, siempre que no se reduzca la capacidad protectora de la cubierta vegetal, en particular por la eliminación de la vegetación arbustiva y arbórea.

c) La construcción e instalaciones no residenciales destinadas a explotaciones ganaderas o forestales, siempre que resulten estrictamente necesarias, debiendo guardar relación con la naturaleza y destino de la finca a que sirvan. Se sujetarán a las limitaciones establecidas en el Real Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid, y en la Orden 701/1992, de 9 de marzo, por la que se desarrolla dicho Decreto. En cualquier caso será necesario el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente y la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

d) Podrá autorizarse la realización de nuevos cerramientos y tapias de todo tipo, ya sean de carácter provisional o permanente, siempre que se acomoden a las dimensiones y materiales tradicionales de la zona. En las tapias tradicionales de piedra las obras se limitarán a la reparación y mantenimiento de las mismas. La realización de nuevos cerramientos o sustitución de los existentes precisará de la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

e) La instauración de vegetación autóctona en forma de seto para linderos de fincas.

f) Los desmoches de los árboles ubicados en el interior de las fincas para obtención de ramón para el ganado según los usos tradicionales de la comarca.

17. Limitaciones y prohibiciones

17.1. No se permite la corta de pies para maderas o leñas en los setos con fines productivos u otros que no sean los de mejora. La

Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar las cortas de mejora que considere oportunas.

17.2. Asimismo queda prohibido cualquier uso o actuación no contemplado expresamente como permitido en el apartado 14 de estas Normas, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

F. Zona de uso Agropecuario Tradicional

18. Usos y actuaciones permitidos

Además de los usos y actuaciones contemplados para la Zona de Máxima Protección, quedan permitidos en estas zonas los siguientes:

a) El pastoreo de ganado en régimen extensivo según los usos tradicionales de la zona siempre que no suponga el acceso del ganado a la lámina de agua y se garantice el cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

b) Las actuaciones de mejora de la vegetación en su condición de pasto para el ganado, siempre que no se reduzca la capacidad protectora de la cubierta vegetal, en particular por la eliminación de la vegetación arbustiva y arbórea.

c) El mantenimiento de las explotaciones de cultivo de regadío existentes a la entrada en vigor del Plan de Ordenación. Se permitirá la creación de otros nuevos siempre que:

- Se trate de explotaciones familiares para autoconsumo, y su puesta en regadío no lleve aparejada la eliminación de vegetación arbórea o arbustiva.

- Ocupen una superficie menor de 1.000 m².

d) Podrá autorizarse la realización de nuevos cerramientos y tapias de todo tipo, ya sean de carácter provisional o permanente, siempre que se acomoden a las dimensiones y materiales tradicionales de la zona. En las tapias tradicionales de piedra las obras se limitarán a la reparación y mantenimiento de las mismas. La realización de nuevos cerramientos o sustitución de los existentes precisará de la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

e) La construcción e instalaciones no residenciales destinadas a explotaciones ganaderas o forestales, siempre que resulten estrictamente necesarias, debiendo guardar relación con la naturaleza y destino de la finca a que sirvan. Se sujetarán a las limitaciones establecidas en el Real Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid, y en la Orden 701/1992, de 9 de marzo, por la que se desarrolla dicho Decreto. En cualquier caso será necesario el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente y la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

19. Limitaciones y prohibiciones

19.1. Los usos y actuaciones, ajenos a la realización de aprovechamientos forestales que comporten la supresión de las formaciones arbóreas y arbustivas existentes, tanto en masas forestales como en setos, salvo que se trate de actuaciones de mejora o cortas en explotación de cultivos madereros, previamente autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

19.2. Asimismo queda prohibido cualquier uso o actividad no contemplado expresamente como permitido en el apartado 18 de estas Normas, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

G. Zonas a Ordenar por Planeamiento Urbanístico

20. Usos y actuaciones permitidos

La ordenación de estos espacios se adaptará en cuanto a condiciones de uso, volumen y composición de la edificación a las determinaciones contenidas en las respectivas normas del planeamiento urbanístico con las especificaciones adicionales siguientes:

a) Los edificios de nueva planta que se construyan en las Zonas a Ordenar por Planeamiento Urbanístico deberán diseñarse con criterios de integración con el entorno. Las construcciones se acomodarán a los volúmenes, condiciones constructivas y materiales propios de la edificación tradicional de la zona.

b) Todos los edificios y construcciones de las Zonas a Ordenar por Planeamiento Urbanístico tendrán obligación de conectar su red de saneamiento con la general para que las aguas residuales sean tratadas en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Buitrago del Lozoya, o las que en el futuro puedan entrar en funcionamiento, y en general, adoptar las medidas y obtener las autorizaciones necesarias para la depuración de sus vertidos, en su caso.

c) En la zona de equipamiento especial: Ferial, se permiten, además de los usos contemplados en el apartado 10 de estas Normas, los usos y actividades de recinto ferial, en las fechas tradicionales de feria.

21. Limitaciones y prohibiciones

21.1 Queda prohibido cualquier uso o actuación no contemplado expresamente como permitido en el apartado 20 de estas Normas, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

21.2. Las instalaciones que se lleven a cabo para el desarrollo de la feria ganadera deberán ser provisionales y siempre serán retiradas al finalizar el periodo ferial. Para evitar una eventual contaminación adicional del recurso hidráulico, será preceptiva la obtención de una autorización expresa de vertido."

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN CUENCA DEL RÍO LOZOYA Y SIERRA NORTE

CÓDIGO

Nº CATÁLOGO

ENP-4

FICHA DE INFORMACIÓN

DATOS GENERALES

CLASE DE SUELO	SNUP-1 SNUP-2
SUPERFICIE s/cart. CM (m2)	846,10 has

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN



Casi la mitad de la superficie del término municipal queda incluida dentro del espacio catalogado por la Comunidad de Madrid como Zona de Especial Conservación de la Cuenca del Río Lozoya y Sierra Norte. Cuenta con Plan de Gestión aprobado mediante Decreto 103/2014, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

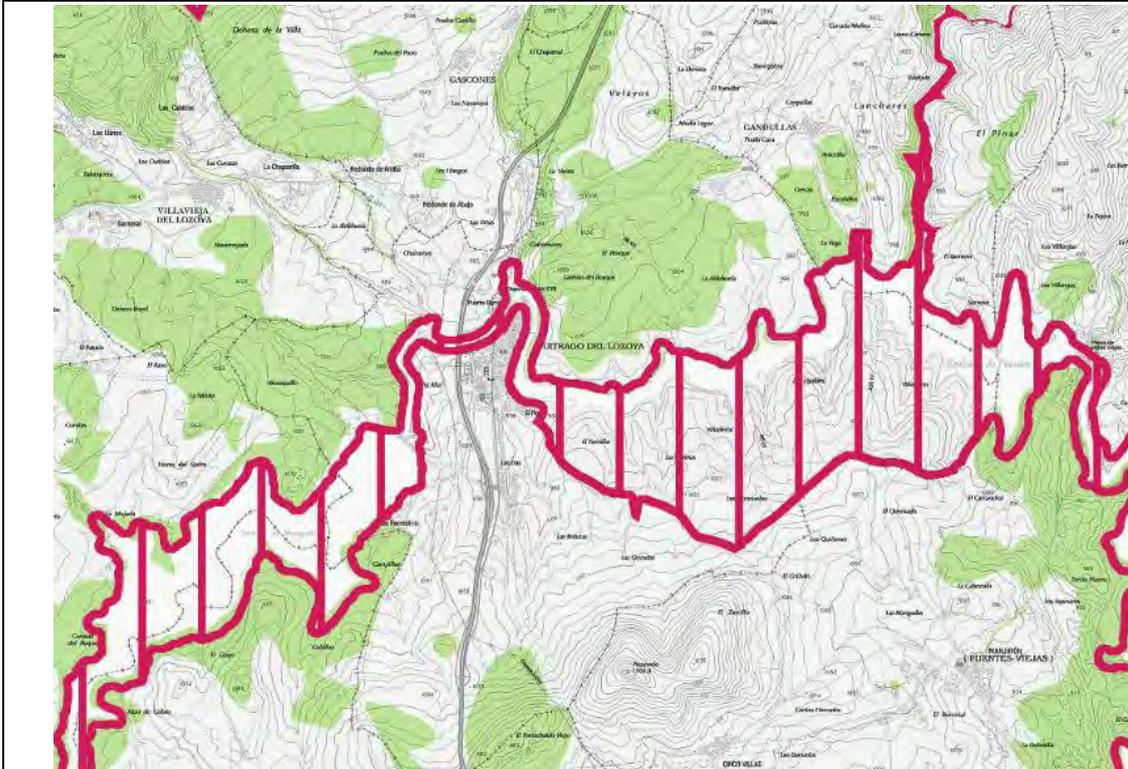
La ZEC queda incluida en su totalidad dentro del ámbito de los planes de ordenación de los embalses, coincidiendo su límite sur prácticamente con el Monte de Utilidad Pública 147.

FICHA DE ORDENACIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

REGULACIÓN	Plan de Gestión aprobado mediante Decreto 103/2014, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid
-------------------	---

ORDENACIÓN



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

**ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN CUENCA
DEL RÍO LOZOYA Y SIERRA NORTE**

CÓDIGO

**Nº
CATÁLOGO**

ENP-4

FICHA DE ORDENACIÓN

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Se incluye un extracto de lo establecido en la legislación vigente, que quedará automáticamente sustituida en caso de derogación.

"Directrices sobre la conservación de los Recursos Naturales

Suelos

- Se preservará el suelo como soporte de los procesos naturales, de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de los hábitats de las Especies Red Natura 2000 y de las aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, así como soporte productivo de los aprovechamientos tradicionales del territorio. A tal fin, se evitarán aquellas actividades que reduzcan la cobertura edáfica, afecten a la estabilidad del suelo o disminuyan su calidad. Para ello se dará prioridad a las modalidades de manejo del suelo que conlleven su menor alteración, degradación o pérdida.

- En todas aquellas zonas que presenten problemas de erosión, se llevarán a cabo actuaciones tendentes a la conservación de los suelos y, en caso necesario, se establecerán medidas de regeneración de la cubierta vegetal.

- Se establecerán medidas preventivas y correctoras frente a la contaminación de suelos.

Aguas

- Se adoptarán las medidas necesarias para mantener o alcanzar el buen estado tanto de las masas de agua superficiales (buen estado ecológico y químico), como de las masas de agua subterráneas (buen estado cuantitativo y químico).

- Para una adecuada conservación de los cursos fluviales regulados existentes en el ámbito del Plan de Gestión, la administración competente establecerá el régimen de caudales necesario para garantizar su buen estado, así como el mantenimiento de su funcionalidad ecológica, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, con el fin de mejorar el estado de conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario, las Especies Red Natura 2000 y las especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y especies migratorias ligados a los ecosistemas fluviales.

- Se favorecerá la evolución natural de los ecosistemas acuáticos y sus riberas con el fin de mejorar el estado de conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario, las Especies Red Natura 2000 y las especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y especies migratorias ligados a los ecosistemas fluviales.

Flora y fauna silvestres

- Se promoverá la conservación de las formaciones vegetales autóctonas, especialmente las ligadas a los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y hábitats de las Especies Red Natura 2000, de las especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y de las especies migratorias.

- Se acometerán las actuaciones de restauración necesarias de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de los hábitats de las Especies Red Natura 2000 y de las especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y especies migratorias cuando éstos se encuentren significativamente alterados.

- En caso de que la regeneración natural no sea viable, podrán efectuarse repoblaciones con especies autóctonas, procurando la utilización de material genético de procedencia local o de la máxima afinidad taxonómica, geográfica o genética. El objetivo primordial de estas repoblaciones será incrementar la madurez, la riqueza y la diversidad de los ecosistemas.

- Las actuaciones sobre las formaciones vegetales tendrán como finalidad principal la conservación de los valores naturales atendiendo especialmente a la conservación y mejora de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de las especies objeto de este Plan de Gestión.

- Se respetará la dinámica poblacional de las especies de fauna objeto de este Plan, así como sus movimientos migratorios y dispersivos, conservando sus áreas de reproducción, campeo y zonas habituales de paso. Para ello se establecerán las correspondientes medidas específicas de vigilancia y control.

- En la medida que puedan competir con las especies objeto de este Plan, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos, se evitará la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas.

- No se permitirá la introducción de especies exóticas invasoras en el medio natural del Espacio Protegido, entendiéndose como tales las definidas en la legislación específica vigente y, en concreto, las determinadas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Para ello, se promoverá el establecimiento de medidas para evitar su introducción y propagación. En el caso de que estas ya hubieran sido introducidas, se estudiarán medidas para su gestión de tal modo que se minimicen sus efectos sobre los hábitats y especies objeto de este Plan de Gestión, y en caso necesario, se promoverá su erradicación del Espacio Protegido.

- Se promoverá un control de las poblaciones de depredadores generalistas como gatos y perros asilvestrados, ratas, etc.

- Se fomentará el conocimiento, colaboración y coordinación en materia de conservación de los recursos naturales, y en particular de los elementos Red Natura 2000, entre los agentes implicados en su gestión en el Espacio Protegido.

Directrices para el aprovechamiento de los Recursos Naturales

Recursos hídricos

- El aprovechamiento de los recursos hídricos, superficiales o subterráneos, deberá ser compatible con el mantenimiento de un adecuado estado de las masas de agua o de un buen potencial ecológico para el caso de las masas de agua modificadas, de tal forma que se asegure la conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y las especies objeto de este Plan de Gestión.

- Los usos recreativos relacionados con el agua se desarrollarán en los ámbitos y condiciones que no afecten de forma significativa a los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y a las especies objeto de este Plan de Gestión, sin perjuicio de las

competencias del organismo de cuenca y del Canal de Isabel II.

Recursos agropecuarios

- Se considera compatible con los objetivos de conservación de los recursos naturales, el mantenimiento de las actividades agropecuarias como soporte necesario para la conservación de dichos recursos y la preservación de los hábitats y especies que dieron lugar a la declaración del Espacio Protegido Red Natura 2000.
- Se potenciarán los aprovechamientos ganaderos tradicionales de modo compatible con los objetivos de conservación.
- En los terrenos agrícolas del ámbito de gestión se fomentarán las prácticas relacionadas con la agricultura ecológica, integrada o de conservación, favoreciéndose la lucha integrada y la biológica para el control de plagas y enfermedades de los cultivos.
- El órgano competente promoverá las acciones necesarias para la ordenación de los recursos piscícolas compatibilizando su aprovechamiento con la conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y los hábitats de las especies objeto de este Plan de Gestión.
- Se favorecerá la cría de razas de ganado autóctono bajo condiciones de adecuada rentabilidad económica, con objeto de incrementar el grado de aprovechamiento de los recursos endógenos, dado que estas especies están tradicionalmente ligadas a determinados Tipos de Hábitats de Interés Comunitario presentes en el Espacio Protegido.
- En el ámbito del Plan de Gestión no se podrán intensificar los aprovechamientos tradicionales cuando afecten de forma negativa al estado de conservación de los hábitats y especies objeto de este Plan.

Recursos forestales

- Los instrumentos de planificación y gestión forestal deberán tener en cuenta la presencia en el Espacio de los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y de las Especies Red Natura 2000, así como las de la Directiva 2009/147/CE. A tal fin, los instrumentos de ordenación forestal tenderán al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, en condiciones de compatibilidad con el estado de conservación favorable de dichos elementos Red Natura 2000, a través de una correcta ordenación dasocrática de los terrenos forestales.
- Se consideran compatibles los aprovechamientos y tratamientos forestales ordenados, siempre y cuando éstos se realicen en concordancia con los criterios, objetivos y contenidos de este Plan de Gestión y acordes con lo establecido en la normativa sectorial forestal aplicable, así como la demás normativa asociada del apartado 1.3.
- Se deberá impulsar la protección, la restauración, la mejora y el ordenado aprovechamiento de los montes, cualesquiera que sean su titularidad y su tipo de gestión, que deberá desarrollarse de manera acorde con sus características ecológicas, forestales, legales y socioeconómicas, haciéndola compatible con la conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y las Especies Red Natura 2000 presentes en la ZEC y las especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y especies migratorias en la ZEPA.
- En los terrenos forestales se limitará la carga ganadera a aquella que permita el mantenimiento de la estructura forestal y la regeneración de la masa arbolada y arbustiva, así como la conservación en un estado favorable de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario.
- Se promoverá la defensa de los ecosistemas forestales contra plagas y enfermedades considerándose los principios de gestión selvícola preventiva y de gestión integrada de plagas y enfermedades.
- Sólo podrán realizarse los tratamientos fitosanitarios aéreos autorizados por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, o los que sean promovidos por la propia Administración, tanto para el control de plagas declaradas de utilidad pública, como para el control de otras plagas en base a razones de emergencia.
- Con carácter general se llevarán a cabo los trabajos selvícolas preventivos y de creación y mantenimiento de infraestructuras ligadas a la lucha contra los incendios forestales, evaluando su incidencia sobre la conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y las Especies Red Natura 2000 en la ZEC, así como de las especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migratorias en la ZEPA.
- Las infraestructuras para la gestión y defensa del monte, como pistas y cortafuegos, deberán planificarse y ejecutarse, de acuerdo con su funcionalidad, con el menor impacto posible sobre los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y las especies objeto de este Plan de Gestión.
- Sin perjuicio de lo anterior, se evitará en la medida de lo posible que los trabajos preventivos de incendios forestales afecten negativamente de forma significativa a los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y las especies objeto de este Plan de Gestión.
- Tras un incendio forestal, y siempre que no sea factible su regeneración natural, se adoptarán todas las medidas necesarias para restituir los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y los hábitats de las especies objeto de este Plan de Gestión

Recursos cinegéticos y piscícolas

- La caza y la pesca deberán practicarse en el Espacio Protegido de manera sostenible y ordenada, en compatibilidad con los objetivos de conservación del Plan de Gestión.
- El aprovechamiento cinegético y piscícola en el ámbito de gestión deberá practicarse cumpliendo la normativa vigente sobre estas materias así como la demás normativa asociada del apartado 1.3 de este Plan.
- Podrá ser objeto de control y regulación, cualquier suelta o repoblación con especies procedentes de viveros, granjas o piscifactorias, que requerirá de la correspondiente autorización de la Administración competente.

Directrices para la actividad industrial, minera y extractiva.

- Dentro del Espacio Protegido, las nuevas actividades industriales deberán ubicarse en los terrenos habilitados para tal fin.
- Las actividades mineras y extractivas en el ámbito del Plan de Gestión se supeditarán a los objetivos del mismo. En consecuencia, cualquier nueva solicitud de aprovechamiento minero en el ámbito de gestión de este Plan, quedará supeditada a la afección que este pueda ocasionar a los Hábitats de Interés Comunitario y Especies Red Natura 2000 y, en su caso, las nuevas concesiones o autorizaciones para la explotación de recursos mineros se otorgarán garantizando las condiciones de compatibilidad con un estado de conservación favorable de los citados elementos Natura 2000.

Directrices para las infraestructuras

- En materia de infraestructuras, el presente Plan de Gestión tendrá como objetivo general garantizar la preservación de los valores naturales del territorio que dieron lugar a la inclusión del espacio en la Red Natura 2000.
- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial vigente, se tenderá a concentrar las infraestructuras ajenas a la gestión

del Espacio Protegido fuera del ámbito del mismo salvo en caso de inexistencia de alternativa exterior viable.

- En el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente respecto a la aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Ambiental Estratégica relativo a la construcción de nuevas infraestructuras o modificación de las existentes, deberá tenerse en cuenta el principio de cautela y primar la conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de las Especies Red Natura 2000 en la ZEC así como de las especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y especies migratorias en la ZEPA.

- En caso de que, según la legislación vigente, no sea preciso someter a Evaluación de Impacto Ambiental la construcción de nuevas infraestructuras en suelos no urbanizables de protección, éstas requerirán de la autorización de la Administración competente en la gestión del Espacio. La autorización incorporará la resolución correspondiente a la evaluación previa que determine la no evaluación de impacto ambiental y así mismo considerará la incorporación al proyecto de medidas de integración ambiental.

- La localización y diseño de toda infraestructura y equipamiento deberá plantear diversas alternativas sobre la base de un estudio previo o paralelo de la capacidad de acogida del territorio, en relación a la conservación de los hábitats y especies por los que fue declarado el Espacio Protegido.

- Para la construcción de nuevas infraestructuras, o la mejora, reforma o ampliación de las ya existentes, se tendrán especialmente en cuenta las medidas necesarias para evitar o minimizar los daños a los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y sobre las Especies Red Natura 2000 en el espacio protegido y las aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y especies migratorias en la ZEPA, así como la fragmentación del territorio. En todos los casos se propondrán adecuadas medidas correctoras que garanticen la permeabilidad del territorio para dichas especies y su seguridad.

- El proyecto para la construcción de nuevas infraestructuras incluirá medidas de integración y de restauración de hábitats así como las partidas presupuestarias para la corrección del impacto provocado y, en su caso, para la ejecución de las medidas compensatorias que se determinen.

- Durante la realización de las obras se adoptarán las precauciones necesarias para evitar la destrucción innecesaria de la cubierta vegetal, especialmente de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de los hábitats de las especies objeto de este Plan de Gestión, debiéndose proceder, tras la terminación de las mismas, a la restauración del terreno y de la cubierta vegetal.

- Se promoverá el establecimiento de corredores por los que discurren las actuales carreteras, líneas eléctricas y otras infraestructuras lineales, de forma que las nuevas infraestructuras se adapten en lo posible a ellos con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats.

- En el caso de la construcción de nuevas infraestructuras viarias, y con el fin de minimizar el efecto barrera y la fragmentación del territorio, se fomentará la instalación de pasos de fauna.

- En cuanto a los tendidos eléctricos ya instalados en el Espacio Protegido, se adaptarán a la normativa vigente con el fin de minimizar los casos de electrocución y colisión de fauna, dándose prioridad a su enterramiento, cuando ello sea viable, a la sustitución por cable seco trenzado y a la señalización anticolidión para las aves.

- Las administraciones competentes en la materia, asegurarán el correcto funcionamiento de las infraestructuras de la gestión integral del agua ya que las mismas se consideran necesarias para la conservación de los valores Red Natura 2000 ligados a los ecosistemas acuáticos.

Directrices para el urbanismo

- En materia de urbanismo, el presente Plan de Gestión tendrá como objetivo general garantizar la preservación de los valores naturales del Espacio Protegido y, en especial, la conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y las Especies Red Natura 2000 en la ZEC así como las especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migratorias en la ZEPA.

- Los organismos competentes velarán por el cumplimiento de la legalidad urbanística en el Espacio Protegido, adoptando las medidas necesarias para prevenir y corregir futuras actuaciones contrarias a los objetivos del presente Plan de Gestión y que pudieran afectar a los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y a las especies por los que fue declarado el Espacio Protegido.

- En los trabajos de recuperación y rehabilitación de edificios se deberán evitar, en la medida de lo posible, las afecciones a las Especies Red Natura 2000 y, en el caso de la ZEPA, a las especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. En el supuesto de existencia de alguna de las citadas especies, el promotor deberá informar previamente al inicio de las obras a la Administración competente, con el fin de valorar el grado de afección a alguna de dichas especies. En tal caso, la obra deberá contar para su realización con autorización de dicha administración y ajustarse a los periodos y especificaciones establecidas por la misma.

Directrices para el uso público

- El uso público y las actividades recreativas y deportivas se supeditarán a la conservación del territorio y de sus valores, en especial, de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de las especies por los que se declararon el LIC y la ZEPA. Para ello, la utilización del medio natural como recurso turístico, recreativo, deportivo o educativo se desarrollará de tal manera que sea compatible con el mantenimiento y mejora del estado de conservación de dichos hábitats y especies y con su capacidad de acogida.

- De forma general, no se podrán realizar actividades recreativas, turísticas o deportivas que supongan alteraciones graves del estado de conservación de los hábitats y especies objeto de este Plan.

- La Administración competente podrá regular aspectos concretos de las actividades de uso público, recreativas, deportivas y de ocio (como el montañismo, senderismo, esquí de fondo y travesía, escalada, espeleología, navegación no motorizada, actividad ecuestre, sobrevuelo, etc.), establecidas en los instrumentos de gestión aplicables en el ámbito territorial del Plan de Gestión, disponiendo las restricciones y limitaciones necesarias para su realización. En tal sentido, y en el caso de que se produjera un impacto negativo, claro y directo de una actividad sobre los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y especies objeto de este Plan, se podrán aplicar limitaciones espaciales y/o temporales sobre la misma.

- La diversificación de la oferta recreativa y deportiva en el ámbito territorial del Plan se hará teniendo en cuenta las áreas de menor fragilidad e incidencia ambiental, y que no precisen infraestructuras.

- La práctica de deportes con vehículos motorizados de cualquier clase, se limitará a las vías de tránsito autorizadas, o a aquellas que se autoricen con el condicionado que se establezca, así como a las áreas expresamente destinadas para ello.

- La instalación de nuevos equipamientos e instalaciones de uso público, tales como áreas recreativas, centros de visitantes,

senderos, zonas de aparcamiento, etc. deberá evitar o minimizar las posibles afecciones a los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario.

- Para la realización de actividades de uso público y gestión del espacio que se pretendan ubicar en el ámbito territorial del Plan que precisen de edificaciones, se priorizará la utilización de las edificaciones existentes, promoviendo su restauración y primando aquellas que tengan valores arquitectónicos o histórico-culturales. Las de nueva construcción se ubicarán, en lo posible, en núcleos urbanos o en su entorno.

- Las administraciones competentes establecerán medidas para la recogida de residuos en áreas recreativas y zonas de notable afluencia de visitantes, a fin de evitar los posibles efectos negativos sobre el Espacio Protegido.

Directrices para las actividades educativas y de sensibilización y participación pública

- Se promoverá el conocimiento y difusión de los valores naturales y culturales del ámbito del Plan de Gestión, de las implicaciones de la Red Natura 2000, y de la necesidad de su conservación, mediante programas específicos dirigidos a la población local y a los visitantes del Espacio Protegido.

- La Red de Centros de Educación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y en concreto los ubicados en el Espacio Protegido (centros de Puente del Perdón, El Cuadrón y Hayedo de Montejo), realizará y promoverá programas específicos sobre la Red Natura 2000 y sus elementos dirigidos a sus visitantes y, con especial atención, a la población del Espacio y su entorno más inmediato, a fin de que conozcan y preserven sus valores y descubran las posibilidades de desarrollo que el mismo encierra.

- Se fomentará la implicación activa de la población local en la conservación de los elementos Red Natura 2000, hábitats y especies, existentes en el ámbito de gestión.

Directrices para la investigación

- Se promoverán trabajos de investigación, identificación, caracterización y evaluación del estado de conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de las Especies Red Natura 2000 en la ZEC, así como de las especies del Anexo I y migratorias de la Directiva 2009/147/CE en la ZEPA.

- Se promoverá la transferencia de información científica y la divulgación sobre el conocimiento del Espacio Protegido Red Natura 2000, de sus Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de las Especies Red Natura 2000 en la ZEC y de las especies del Anexo I y migratorias de la Directiva 2009/147/CE en la ZEPA. En este sentido, la Consejería competente en materia de medio ambiente facilitará, a través de la web institucional, información sobre el espacio protegido y sus elementos Red Natura 2000.

- Se promoverá el estudio, identificación, caracterización y conservación de corredores ecológicos en el espacio protegido Red Natura 2000, que tengan el fin de facilitar la migración, distribución geográfica e intercambio genético de las poblaciones de flora y fauna objeto de este Plan.

Directrices para la elaboración de planes y proyectos

- Todo plan o proyecto a realizar en el ámbito del Plan de Gestión que precise de procedimiento de evaluación ambiental deberá incluir un capítulo específico que evalúe su incidencia y efectos sobre los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y sobre las Especies Red Natura 2000, así como sobre las especies del Anexo I y migratorias de la Directiva 2009/147/CE en la ZEPA."

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

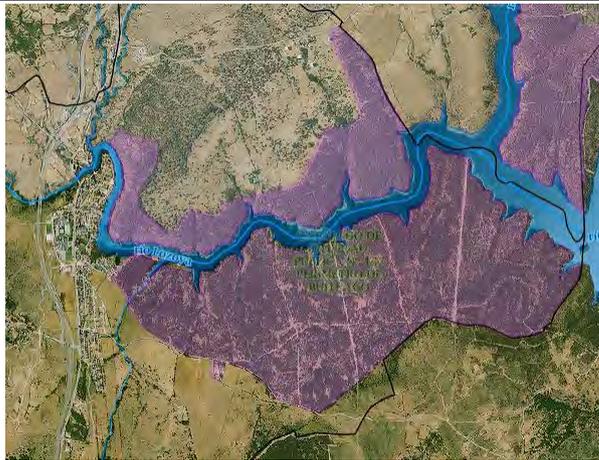
PERÍMETRO DE BUITRAGO	CÓDIGO	MUP 147	Nº CATÁLOGO	ENP-5
------------------------------	---------------	----------------	--------------------	--------------

FICHA DE INFORMACIÓN

DATOS GENERALES

CLASE DE SUELO	SNUP-3
SUPERFICIE s/cart. CM (m2)	661,99 has

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN



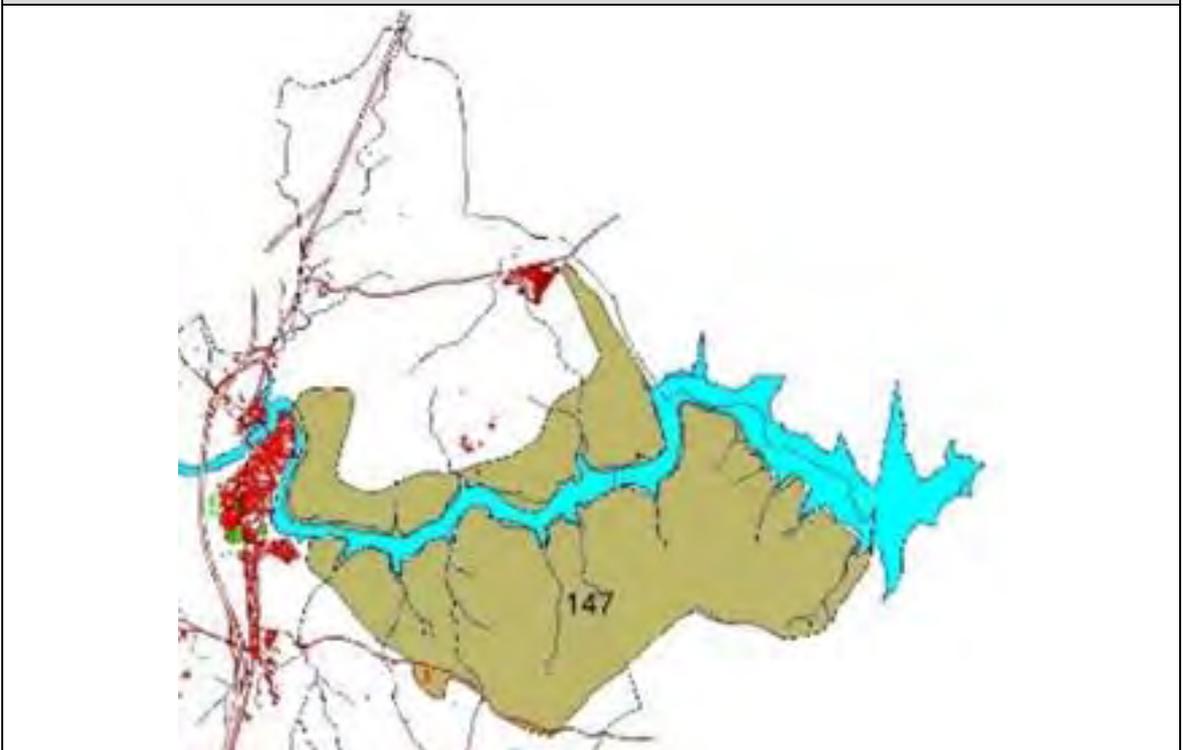
Son de titularidad pública, declarados como tal para satisfacer las necesidades de interés general, ya que desempeñan funciones de carácter protector, social o ambiental. Están registrados en un Catálogo de Montes de Utilidad Pública que es un registro público de carácter administrativo, y los montes en él incluidos son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los montes preservados de Buitrago están formados por masas arbóreas y/o arbustivas de rebollos, fresnos y encinas, con distintos grados de cobertura, y todos poseedores de alto valor ecológico. u delimitación es la recogida en el anexo de la ley forestal. Estos montes, delimitados en el anexo de la Ley 3/2015, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, deben ser calificados, a los efectos urbanísticos, como suelos no urbanizables de especial protección.

FICHA DE ORDENACIÓN

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

REGULACIÓN	Anexo de la Ley 3/2015, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
-------------------	---

ORDENACIÓN



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PERÍMETRO DE BUITRAGO

CÓDIGO

MUP 147

Nº
CATÁLOGO

EPN-5

FICHA DE ORDENACIÓN

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Se incluye un extracto de lo establecido en la legislación vigente, que quedará automáticamente sustituida en caso de derogación.

"Montes Protegidos y Preservados

Artículo 19 Montes Protegidos. Régimen

1. Los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico-administrativo que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos se regularán por la legislación que ampara su creación, por lo dispuesto expresamente en sus normas de declaración y por los instrumentos de planificación, uso y gestión aprobados en desarrollo de las mismas.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en los montes situados en dichos espacios, los usos o actividades de índole forestal quedarán sometidos a lo dispuesto en esta Ley, en lo que no se oponga a su norma de declaración y a sus planes específicos de ordenación, uso y gestión, que regulan el Espacio Natural Protegido.

3. Los montes declarados de Utilidad Pública o Protectores que formen parte de un Espacio Natural Protegido mantendrán dicha clasificación.

Artículo 20 Montes Preservados

1. Son Montes Preservados los incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPAS), en el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid y aquellos espacios que, constituyan un enclave con valores de entidad local que sea preciso preservar, según reglamentariamente se establezca.

Se declaran Montes Preservados las masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid, definidas en el anexo cartográfico de esta Ley.

2. Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la declaración de Montes Preservados, conforme al desarrollo reglamentario de esta Ley.

TÍTULO V

De la protección y defensa de los ecosistemas forestales

CAPÍTULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 34 Directrices

Las Administraciones públicas competentes, por razones de titularidad, gestión o intervención administrativa, orientarán sus acciones a lograr la protección, conservación, restauración y mejora de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico.

Artículo 35 Protección de ecosistemas forestales

1. El Consejo de Gobierno adoptará las iniciativas necesarias tendentes a la protección integral de los ecosistemas forestales, completando el régimen de protección de los espacios naturales de la Comunidad de Madrid ya establecido en desarrollo de la Ley estatal 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres, o de cualquier otra disposición legislativa de la Comunidad de Madrid con finalidades de protección de ecosistemas forestales o de enclaves naturales singulares sitios en la región de Madrid.

2. La Comunidad de Madrid creará la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de la adopción de las iniciativas legislativas o de cualquier otro tipo que se adopten para la protección y regulación de los ecosistemas forestales singulares de la región de Madrid.

CAPÍTULO II

Defensa demanial y del uso forestal

Sección 1

Defensa del dominio público

Artículo 36 Consolidación demanial de montes públicos

1. A fin de proteger, consolidar o, en su caso, recuperar, la posesión de los montes públicos, la Comunidad de Madrid está facultada para ejercer las potestades de investigación, recuperación y deslinde y amojonamiento de todos los montes públicos.

2. El deslinde de los montes públicos se podrá iniciar de oficio por la Comunidad de Madrid o a solicitud de las entidades titulares o de los propietarios privados de los terrenos colindantes al monte público. Si el procedimiento se iniciase a petición de interesados, éstos correrán con los gastos derivados de las operaciones, salvo que el deslinde afecte a montes catalogados de utilidad pública, protectores, protegidos o preservados.

3. El deslinde aprobado y firme supone la delimitación del monte y la declaración del estado posesorio del mismo, a reserva de lo que pudiera resultar de un juicio declarativo de propiedad.

El deslinde y posterior amojonamiento perfeccionará la inclusión del monte en el Catálogo correspondiente. Ambas actuaciones se reseñarán en el mismo, procediéndose asimismo a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

4. La recuperación de la posesión de los montes que se hallasen indebidamente poseídos sólo se producirá una vez aprobado y firme el correspondiente deslinde administrativo.

5. Las resoluciones administrativas que se adopten en estas materias serán recurribles por las personas afectadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotada la vía administrativa.

Las cuestiones de propiedad que pudieran suscitarse como consecuencia de las resoluciones de deslindes se resolverán por el

orden jurisdiccional civil.

Artículo 37 Expropiación y enajenación de montes catalogados de utilidad pública

1. Los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública sólo podrán ser enajenados mediante ley.
2. Los montes catalogados de utilidad pública, en los casos que lo autoricen leyes especiales, sólo podrán ser expropiados, total o parcialmente, para obras, trabajos y servicios cuyo interés general prevalezca sobre la utilidad pública de los montes afectados. A tal fin será preciso expediente en que se sustancie tal prevalencia que resolverá el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Sección 2

Defensa del uso forestal

Artículo 38 Cambio del uso forestal en los montes

El cambio de uso forestal de los montes, por el uso agrícola, urbano o cualquier otro a los efectos de esta Ley, es cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos.

Artículo 39 Procedimiento

1. El cambio de uso de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico, deberá ser previamente autorizado o informado por la Agencia de Medio Ambiente en aplicación de sus competencias sin perjuicio de las restantes autorizaciones, informes o licencias que sean requeridas.
2. En los expedientes administrativos instruidos al efecto, los interesados deberán presentar una Memoria justificativa del cambio de uso, así como la descripción de la nueva actividad o proyecto de que se trate, y deberá realizarse, en su caso, la evaluación de su impacto ambiental.
3. Si el cambio de uso afectase a montes incluidos en los Catálogos de Montes de Utilidad Pública y de Montes Protectores, el interesado deberá, además, promover expediente de prevalencia del interés del nuevo uso sobre el de utilidad pública o del carácter protector del monte.

Artículo 40 Transformaciones con fines agrícolas

1. En ningún caso podrán autorizarse roturaciones de terrenos forestales con destino a su cultivo agrícola en los montes catalogados.

La Comunidad de Madrid podrá instalar viveros forestales para su propio uso en dichos montes, con la conformidad de las entidades propietarias.

2. En los montes o terrenos forestales no catalogados podrán autorizarse transformaciones del cultivo forestal en agrícola, cuando se trate de terrenos técnica y económicamente aptos para un aprovechamiento de tal naturaleza y, en todo caso, que la pendiente máxima del terreno para el que se solicita el cambio de cultivo no supere el 15 por 100.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en los expedientes instruidos en orden al otorgamiento de las autorizaciones se tendrán en cuenta, en todo caso, los elementos siguientes:
 - a) Análisis de los factores edáficos y fisiográficos, en especial la estructura y grado evolutivo del suelo y la pendiente del terreno.
 - b) La significación ecológica de la formación vegetal, que sustente el terreno y de las especies de fauna que lo habiten.
 - c) Las orientaciones productivas de los cultivos a implantar y las técnicas culturales que se pretenden emplear.
 - d) La ubicación en cuenca alimentadora de embalses.
 - e) La fracción de cabida cubierta del terreno arbolado.

Artículo 41 Plan de Conservación de Suelos

La Comunidad de Madrid podrá exigir del solicitante de la transformación del cultivo forestal en agrícola un Plan de Conservación de Suelos cuando, en evitación de la erosión, lo considere conveniente por la fragilidad de los suelos o la pendiente de los terrenos. En estos casos, la autorización llevará aparejada la aprobación del Plan y la obligación del solicitante de ejecutar las obras y trabajos contenidos en el mismo.

Artículo 42 Transformaciones urbanísticas o territoriales

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial incorporarán las medidas necesarias para facilitar la conservación de los terrenos forestales en sus áreas de aplicación.
2. La Agencia de Medio Ambiente deberá informar preceptivamente los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a la transformación de terrenos forestales en suelos urbanos o urbanizables. Dicho informe será vinculante cuando los terrenos estuvieran catalogados como de utilidad pública, protectores, protegidos y presentados, prevaleciendo las determinaciones contenidas en sus correspondientes planes de ordenación, uso y gestión o en sus regímenes particulares de protección.
3. Los planes de incidencia territorial que supongan la transformación de la estructura física o de las condiciones naturales de un área forestal, así como sus modificaciones, requerirán previamente a su aprobación el informe preceptivo de la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 43 Compensaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.

Artículo 44 Unidad Mínima Forestal

1. Con el fin de evitar el fraccionamiento excesivo de los montes, el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, fijará las extensión de la Unidad Mínima Forestal.
2. La superficie de la Unidad Mínima Forestal deberá ser suficiente para el desarrollo racional de la explotación forestal, pudiendo ser variable de acuerdo a las condiciones y características de las distintas zonas o tipos de monte.

Artículo 45 Segregaciones

1. Las fincas forestales de superficie igual o menor a la unidad mínima establecida tendrán la consideración de indivisibles. La división o segregación de una finca forestal sólo podrá realizarse si no da lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad

mínima y, en todo caso, tal segregación deberá ser debidamente justificada, debiendo ajustarse al régimen jurídico y procedimiento establecido en la legislación urbanística.

2. No obstante, podrán permitirse divisiones o segregaciones inferiores a la unidad mínima en las circunstancias siguientes:

a) Si mediase disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que las superficies resultantes superasen la unidad mínima forestal. En tal caso, la autorización quedará condicionada a la inscripción simultánea de la segregación y agrupación a los colindantes.

b) Si las segregaciones fuesen resultantes de una expropiación forzosa.

Artículo 46 Agrupaciones

1. La Agencia de Medio Ambiente promoverá la agrupación de fincas forestales de extensiones inferiores a la Unidad Mínima Forestal.

2. Con el fin de procurar superficies que propicien una mejora de la gestión forestal, la Agencia podrá promover la concentración parcelaria en las áreas forestales que estime conveniente, la cual se realizará conforme al procedimiento establecido en la normativa que regula la materia.

Disposición adicional Séptima Urbanismo y calificación del suelo

Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se encuentren en tramitación y sobre los que no hayan recaído la aprobación definitiva en la entrada en vigor de esta Ley, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 a efectos de la calificación del suelo."

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

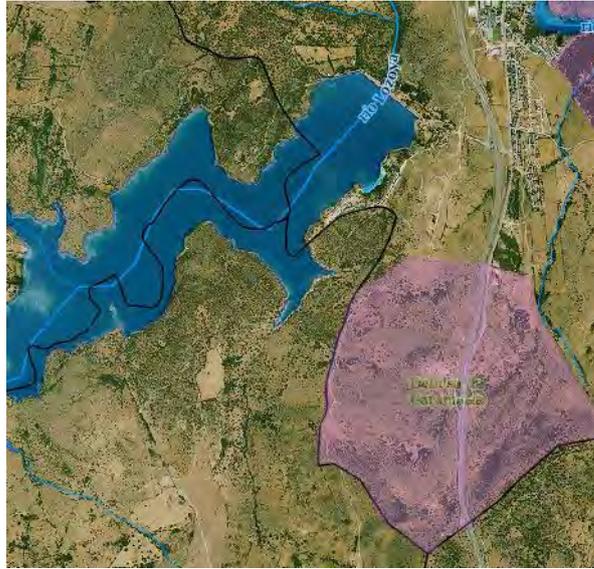
DEHESA CARAMARÍA	CÓDIGO	MUP 138	Nº CATÁLOGO	ENP-6
-------------------------	---------------	----------------	------------------------	--------------

FICHA DE INFORMACIÓN

DATOS GENERALES

CLASE DE SUELO	298,40 has
SUPERFICIE s/cart. CM (m2)	298,40 has

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN



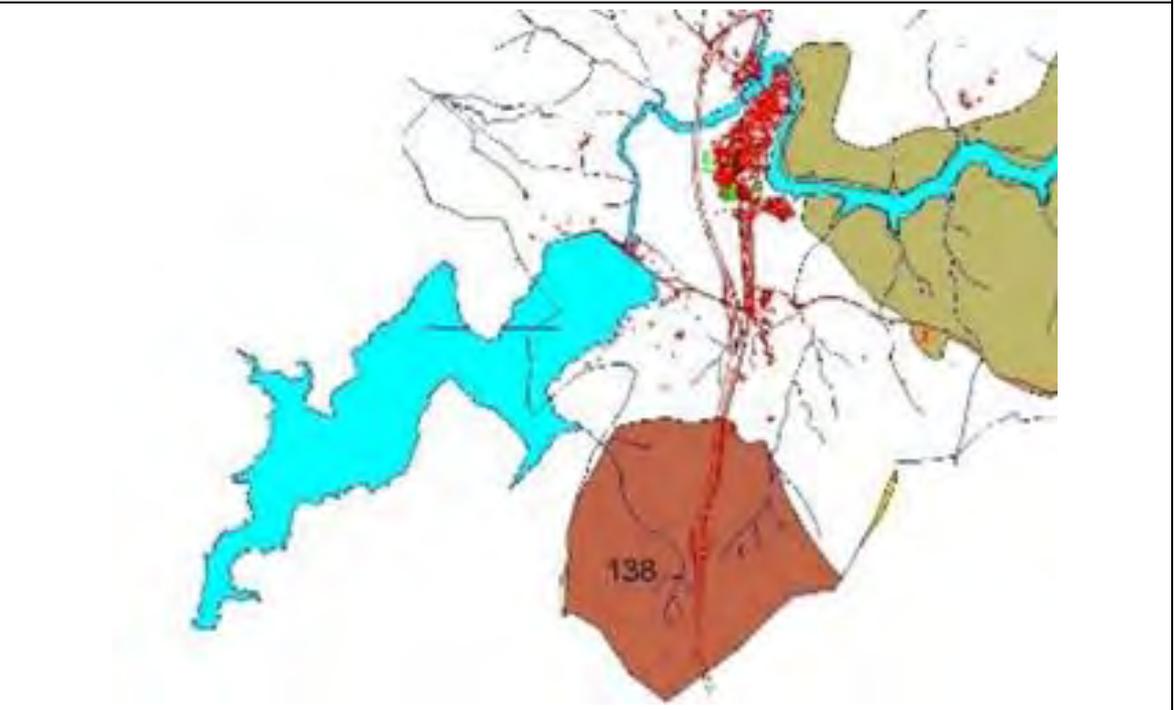
Son de titularidad pblica, declarados como tal para satisfacer las necesidades de inters general, ya que desempean funciones de carcter protector, social o ambiental. Estn registrados en un Catlogo de Montes de Utilidad Pblica que es un registro pblico de carcter administrativo, y los montes en l incluidos son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los montes preservados de Buitrago estn formados por masas arbreas y/o arbustivas de rebollos, fresnos y encinas, con distintos grados de cobertura, y todos poseedores de alto valor ecolgico. u delimitacin es la recogida en el anexo de la ley forestal. Estos montes, delimitados en el anexo de la Ley 3/2015, de 18 de diciembre, de modificacin de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Proteccin de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, deben ser calificados, a los efectos urbansticos, como suelos no urbanizables de especial proteccin.

FICHA DE ORDENACIN

CONDICIONES DE PROTECCIN

REGULACIN	Anexo de la Ley 3/2015, de 18 de diciembre, de modificacin de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Proteccin de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
-------------------	---

ORDENACIN



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

DEHESA CARAMARÍA

CÓDIGO

MUP 138

Nº
CATÁLOGO

ENP-6

FICHA DE ORDENACIÓN

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Se incluye un extracto de lo establecido en la legislación vigente, que quedará automáticamente sustituida en caso de derogación.

"Montes Protegidos y Preservados

Artículo 19 Montes Protegidos. Régimen

1. Los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico-administrativo que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos se regularán por la legislación que ampara su creación, por lo dispuesto expresamente en sus normas de declaración y por los instrumentos de planificación, uso y gestión aprobados en desarrollo de las mismas.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en los montes situados en dichos espacios, los usos o actividades de índole forestal quedarán sometidos a lo dispuesto en esta Ley, en lo que no se oponga a su norma de declaración y a sus planes específicos de ordenación, uso y gestión, que regulan el Espacio Natural Protegido.

3. Los montes declarados de Utilidad Pública o Protectores que formen parte de un Espacio Natural Protegido mantendrán dicha clasificación.

Artículo 20 Montes Preservados

1. Son Montes Preservados los incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPAS), en el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid y aquellos espacios que, constituyan un enclave con valores de entidad local que sea preciso preservar, según reglamentariamente se establezca.

Se declaran Montes Preservados las masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebral, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid, definidas en el anexo cartográfico de esta Ley.

2. Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la declaración de Montes Preservados, conforme al desarrollo reglamentario de esta Ley.

TITULO V

De la protección y defensa de los ecosistemas forestales

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 34 Directrices

Las Administraciones públicas competentes, por razones de titularidad, gestión o intervención administrativa, orientarán sus acciones a lograr la protección, conservación, restauración y mejora de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico.

Artículo 35 Protección de ecosistemas forestales

1. El Consejo de Gobierno adoptará las iniciativas necesarias tendentes a la protección integral de los ecosistemas forestales, completando el régimen de protección de los espacios naturales de la Comunidad de Madrid ya establecido en desarrollo de la Ley estatal 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres, o de cualquier otra disposición legislativa de la Comunidad de Madrid con finalidades de protección de ecosistemas forestales o de enclaves naturales singulares sitios en la región de Madrid.

2. La Comunidad de Madrid creará la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de la adopción de las iniciativas legislativas o de cualquier otro tipo que se adopten para la protección y regulación de los ecosistemas forestales singulares de la región de Madrid.

CAPITULO II

Defensa demanial y del uso forestal

Sección 1

Defensa del dominio público

Artículo 36 Consolidación demanial de montes públicos

1. A fin de proteger, consolidar o, en su caso, recuperar, la posesión de los montes públicos, la Comunidad de Madrid está facultada para ejercer las potestades de investigación, recuperación y deslinde y amojonamiento de todos los montes públicos.

2. El deslinde de los montes públicos se podrá iniciar de oficio por la Comunidad de Madrid o a solicitud de las entidades titulares o de los propietarios privados de los terrenos colindantes al monte público. Si el procedimiento se iniciase a petición de interesados, éstos correrán con los gastos derivados de las operaciones, salvo que el deslinde afecte a montes catalogados de utilidad pública, protectores, protegidos o preservados.

3. El deslinde aprobado y firme supone la delimitación del monte y la declaración del estado posesorio del mismo, a reserva de lo que pudiera resultar de un juicio declarativo de propiedad.

El deslinde y posterior amojonamiento perfeccionará la inclusión del monte en el Catálogo correspondiente. Ambas actuaciones se reseñarán en el mismo, procediéndose asimismo a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

4. La recuperación de la posesión de los montes que se hallasen indebidamente poseídos sólo se producirá una vez aprobado y firme el correspondiente deslinde administrativo.

5. Las resoluciones administrativas que se adopten en estas materias serán recurribles por las personas afectadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotada la vía administrativa.

Las cuestiones de propiedad que pudieran suscitarse como consecuencia de las resoluciones de deslindes se resolverán por el

orden jurisdiccional civil.

Artículo 37 Expropiación y enajenación de montes catalogados de utilidad pública

1. Los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública sólo podrán ser enajenados mediante ley.
2. Los montes catalogados de utilidad pública, en los casos que lo autoricen leyes especiales, sólo podrán ser expropiados, total o parcialmente, para obras, trabajos y servicios cuyo interés general prevalezca sobre la utilidad pública de los montes afectados. A tal fin será preciso expediente en que se sustancie tal prevalencia que resolverá el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Sección 2

Defensa del uso forestal

Artículo 38 Cambio del uso forestal en los montes

El cambio de uso forestal de los montes, por el uso agrícola, urbano o cualquier otro a los efectos de esta Ley, es cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos.

Artículo 39 Procedimiento

1. El cambio de uso de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico, deberá ser previamente autorizado o informado por la Agencia de Medio Ambiente en aplicación de sus competencias sin perjuicio de las restantes autorizaciones, informes o licencias que sean requeridas.
2. En los expedientes administrativos instruidos al efecto, los interesados deberán presentar una Memoria justificativa del cambio de uso, así como la descripción de la nueva actividad o proyecto de que se trate, y deberá realizarse, en su caso, la evaluación de su impacto ambiental.
3. Si el cambio de uso afectase a montes incluidos en los Catálogos de Montes de Utilidad Pública y de Montes Protectores, el interesado deberá, además, promover expediente de prevalencia del interés del nuevo uso sobre el de utilidad pública o del carácter protector del monte.

Artículo 40 Transformaciones con fines agrícolas

1. En ningún caso podrán autorizarse roturaciones de terrenos forestales con destino a su cultivo agrícola en los montes catalogados.

La Comunidad de Madrid podrá instalar viveros forestales para su propio uso en dichos montes, con la conformidad de las entidades propietarias.

2. En los montes o terrenos forestales no catalogados podrán autorizarse transformaciones del cultivo forestal en agrícola, cuando se trate de terrenos técnica y económicamente aptos para un aprovechamiento de tal naturaleza y, en todo caso, que la pendiente máxima del terreno para el que se solicita el cambio de cultivo no supere el 15 por 100.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en los expedientes instruidos en orden al otorgamiento de las autorizaciones se tendrán en cuenta, en todo caso, los elementos siguientes:
 - a) Análisis de los factores edáficos y fisiográficos, en especial la estructura y grado evolutivo del suelo y la pendiente del terreno.
 - b) La significación ecológica de la formación vegetal, que sustente el terreno y de las especies de fauna que lo habitan.
 - c) Las orientaciones productivas de los cultivos a implantar y las técnicas culturales que se pretenden emplear.
 - d) La ubicación en cuenca alimentadora de embalses.
 - e) La fracción de cabida cubierta del terreno arbolado.

Artículo 41 Plan de Conservación de Suelos

La Comunidad de Madrid podrá exigir del solicitante de la transformación del cultivo forestal en agrícola un Plan de Conservación de Suelos cuando, en evitación de la erosión, lo considere conveniente por la fragilidad de los suelos o la pendiente de los terrenos. En estos casos, la autorización llevará aparejada la aprobación del Plan y la obligación del solicitante de ejecutar las obras y trabajos contenidos en el mismo.

Artículo 42 Transformaciones urbanísticas o territoriales

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial incorporarán las medidas necesarias para facilitar la conservación de los terrenos forestales en sus áreas de aplicación.
2. La Agencia de Medio Ambiente deberá informar preceptivamente los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a la transformación de terrenos forestales en suelos urbanos o urbanizables. Dicho informe será vinculante cuando los terrenos estuvieran catalogados como de utilidad pública, protectores, protegidos y presentados, prevaleciendo las determinaciones contenidas en sus correspondientes planes de ordenación, uso y gestión o en sus regímenes particulares de protección.
3. Los planes de incidencia territorial que supongan la transformación de la estructura física o de las condiciones naturales de un área forestal, así como sus modificaciones, requerirán previamente a su aprobación el informe preceptivo de la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 43 Compensaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.

Artículo 44 Unidad Mínima Forestal

1. Con el fin de evitar el fraccionamiento excesivo de los montes, el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, fijará las extensión de la Unidad Mínima Forestal.
2. La superficie de la Unidad Mínima Forestal deberá ser suficiente para el desarrollo racional de la explotación forestal, pudiendo ser variable de acuerdo a las condiciones y características de las distintas zonas o tipos de monte.

Artículo 45 Segregaciones

1. Las fincas forestales de superficie igual o menor a la unidad mínima establecida tendrán la consideración de indivisibles. La división o segregación de una finca forestal sólo podrá realizarse si no da lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad

mínima y, en todo caso, tal segregación deberá ser debidamente justificada, debiendo ajustarse al régimen jurídico y procedimiento establecido en la legislación urbanística.

2. No obstante, podrán permitirse divisiones o segregaciones inferiores a la unidad mínima en las circunstancias siguientes:

a) Si mediase disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que las superficies resultantes superasen la unidad mínima forestal. En tal caso, la autorización quedará condicionada a la inscripción simultánea de la segregación y agrupación a los colindantes.

b) Si las segregaciones fuesen resultantes de una expropiación forzosa.

Artículo 46 Agrupaciones

1. La Agencia de Medio Ambiente promoverá la agrupación de fincas forestales de extensiones inferiores a la Unidad Mínima Forestal.

2. Con el fin de procurar superficies que propicien una mejora de la gestión forestal, la Agencia podrá promover la concentración parcelaria en las áreas forestales que estime conveniente, la cual se realizará conforme al procedimiento establecido en la normativa que regula la materia.

Disposición adicional Séptima Urbanismo y calificación del suelo

Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se encuentren en tramitación y sobre los que no hayan recaído la aprobación definitiva en la entrada en vigor de esta Ley, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 a efectos de la calificación del suelo."